

CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Memoria 2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA



TÍTULO: Consejo para la Defensa del Contribuyente. Memoria 2014

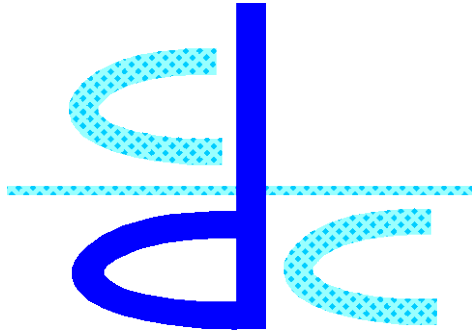
Elaboración y coordinación de contenidos:
Secretaría de Estado de Hacienda. Consejo para la Defensa del Contribuyente

Características: Adobe Acrobat 5.0
Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones

Edita:

© Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información,
Documentación y Publicaciones
Centro de Publicaciones

NIPO: 630-15-228-9



Consejo para la Defensa del Contribuyente Memoria 2014

Nota sobre la edición electrónica

De conformidad con los principios establecidos por el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2015, sólo se ha previsto una edición electrónica de la Memoria del Consejo para la Defensa del Contribuyente correspondiente al año 2014.

Como en las versiones electrónicas accesibles de Internet de las memorias anuales anteriores, esta edición se caracteriza porque incluye:

- en el Capítulo I *"Normas reguladoras"*, la posibilidad de acceder directamente al texto completo de cada norma recogido en el Capítulo VI *"Anexo normativo"*.
- en los Apartados 1, *"Propuestas normativas"*, 2, *"Informes"* y 3 *"Notas informativas"* del Capítulo VII *"Propuestas normativas, informes y notas informativas (1997-2014)"*, la posibilidad de acceder directamente al texto completo de cada propuesta, informe o nota informativa recogido en el apartado correspondiente del Capítulo IV *"Propuestas normativas, informes y notas informativas aprobadas por el Consejo en el año 2014"*.

CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Memoria

Año 2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA



Presentación

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, que atribuye a este Consejo la función de remitir al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos¹ y a la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica² una memoria anual que refleje las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del año, así como las propuestas de medidas normativas o de cualquier otra naturaleza que se consideren convenientes, transmitimos esta información en la forma y con la estructura que resulta ya tradicional, que permite examinar el comportamiento del Consejo a lo largo de amplios periodos de tiempo.

De las estadísticas del año 2014, elaboradas por la Unidad Operativa, la primera observación que ha de destacarse es el incremento puntual que se ha producido en el número de quejas recibidas al elevarse hasta 15.391, siendo este el año, desde el nacimiento del Consejo, en el que se tiene el mayor registro y con un crecimiento respecto del año 2013 del 31,55 %.

Esta cifra tiene su causa en el aumento de las quejas relativas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (47,62 % de crecimiento respecto del año anterior) y a la DG de Tributos (33,33 %) pues el número de quejas presentadas que fueron inadmitidas se ha visto incluso reducido en un 13 % manteniéndose la tendencia que ya detectábamos en la Memoria del año 2013, y que deseáramos fuese consecuencia de un mejor conocimiento de las funciones y competencias del Consejo por parte de los contribuyentes y de una mejor comunicación entre ambos. Posiblemente ha podido contribuir a ello la información que se suministra a los contribuyentes en el momento de la presentación de sus quejas, cualquiera que sea el medio –papel o internet- empleado, que trata de evitar la producción de inadmisiones. En todo caso, e incluso en este año 2014, el número de quejas recibidas es muy reducido si se pone en relación con la cantidad de actuaciones de las Administraciones afectadas que tienen una incidencia directa con los contribuyentes, hecho éste que tiene muy

¹ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

² Hoy Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos

diversas explicaciones como venimos reiterando todos los años en las sucesivas Memorias.

Junto al anterior dato, es destacable también la reducción del número de quejas que se han presentado por internet, pues la tendencia al alza que habíamos comentado en el año 2013 - desde 2008 han oscilado entre el 40 % y el 50%, siendo del 47% en 2013-, se ha visto frenada, reduciéndose al 34,68 % en 2014.

Y, finalmente, señalar que no se manifiestan otros datos dignos de ser resaltados por sus diferencias con lo que son cifras consolidadas de años anteriores, pues la distribución territorial de las quejas, su distribución entre las distintas áreas de procedencia (AEAT, DG del Catastro, TEA, etc.), así como entre los motivos que las provocan (información y asistencia al contribuyente, atención por parte de los funcionarios, retrasos, etc.) se mantienen en cifras semejantes a 2013, lo que también puede explicarse por las mismas razones que se han reiterado en otras Memorias de este mismo Consejo.

Lo que sí pudiera ser reseñable es la existencia de una fuerte coincidencia con los datos que figuran en el Informe del Defensor del Pueblo del año 2014 respecto de las causas que motivan las quejas que se dirigen a este Consejo (es posible incluso que, en algunos casos, el ciudadano se dirija al mismo tiempo al Defensor del Pueblo y al Consejo). Por poner de manifiesto algunas de estas coincidencias, y tomando la información del propio Informe del Defensor del Pueblo, destacaríamos el número de quejas que expresan el rechazo de los contribuyentes a las sanciones que se les imponen cuando sus declaraciones fueron confeccionadas por el propio personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), o siguiendo sus indicaciones, ello a pesar de las reiteradas explicaciones por parte del Consejo acerca de la naturaleza de servicio de ayuda al contribuyente y de que su funcionamiento no altera la responsabilidad del ciudadano de velar por la corrección de los datos que se contienen en sus declaraciones tributarias.

Otro tanto cabe decir respecto de la obligatoriedad de relacionarse telemáticamente con la Administración pues se exige a los contribuyentes disponer de un ordenador y una conexión a internet, siendo que muchos ciudadanos no disponen de estos medios ni tampoco de los conocimientos suficientes para utilizarlos, y sin que los medios dispuestos por la

Administración para reducir este efecto sean percibidos como suficientes por parte de los obligados tributarios.

También se presta especial consideración en el Informe del Defensor del Pueblo a un asunto que ha motivado un importante número de quejas ante el Consejo, consistente en la falta de declaración en el IRPF de las pensiones percibidas del extranjero por parte de muchos ciudadanos, hecho que dio lugar a la práctica de numerosas liquidaciones complementarias y, en algún caso, a la imposición de las correspondientes sanciones. Advertida por el Consejo la complejidad y diversidad de situaciones que se reflejaban en las quejas, que requerían respuestas individualizadas para cada caso, recordaremos que el problema encontró solución con la modificación legislativa que abrió un periodo de regularización extraordinario en el que los pensionistas pudieron regularizar voluntariamente todos los periodos no prescritos del IRPF sin otro coste que el de las cuotas dejadas de ingresar, y aplicando este mismo régimen a quienes ya hubiesen presentado sus declaraciones antes de la entrada en vigor de la medida.

Y, como última mención de estas evidentes coincidencias, indicaremos que, en el ámbito de las actuaciones de los servicios del Catastro, es materia frecuentemente reflejada en las quejas, las discrepancias existentes entre los datos que figuran en este registro con los que aparecen en otras bases de datos, principalmente en el Registro de la Propiedad, siendo el objeto perseguido por los contribuyentes en sus quejas que se modifiquen estos datos e incluso las titularidades inscritas. Estas pretensiones, es sabido, conducen, en el primer caso, a nuevos motivos de queja por el retraso en la resolución de los procedimientos de subsanación de discrepancias –procedimiento escasamente comprendido por los interesados- y, en cuanto a las peticiones de cambios en la titularidad, a un buen número de remisiones a la competencia de la jurisdicción, por exigirse que este tipo de conflictos sean resueltos en al ámbito judicial.

En lo que respecta a la eficacia del Consejo en la solución de los asuntos contenidos en las quejas recibidas, hemos de reiterar que las cifras que aparecen en las estadísticas reflejando el número de “revocaciones” propuestas a la Administración (de un total de 6 revocaciones, solo 2 fueron aceptadas, estando una pendiente de resolver) no son un reflejo fiel de la eficacia del Consejo pues, como venimos reiterado desde hace ya muchos años, las discrepancias entre las administraciones y los contribuyentes que se resuelven al tiempo de suscitarse la queja se estima

que es elevado, sin que se pueda cuantificar el número de casos en los que no llega a presentarse la queja por ser suficiente el mero anuncio de la misma.

Al efecto de respaldar con alguna cifra afirmaciones como las que acabamos de exponer, hemos efectuado personalmente, durante el año 2014, un seguimiento de los asuntos que se han resuelto de forma favorable a las pretensiones del contribuyente durante la tramitación de sus disconformidades y antes de que el Consejo, actuando en Comisión permanente, se pronunciase sobre la queja. El resultado de este seguimiento es que, de las aproximadamente 450 quejas que se han examinado dentro del procedimiento establecido para las “disconformidades”, en torno al 8 % han encontrado una solución favorable a la petición del contribuyente, no haciéndose precisa la adopción de un acuerdo sobre el fondo del asunto por parte del Consejo. En adelante continuaremos con esta tarea por entender que, en ausencia de otros datos (asuntos resueltos con carácter inmediato a la presentación de la queja), el resultado hace visible, en cierta medida, la eficacia que tiene la presencia del Consejo, a pesar de lo limitado de las facultades que tiene atribuidas.

Con la finalidad de difundir sus actividades, funciones, etc. para hacerlo más conocido y, por ello, más eficaz, se han mantenido durante 2014 las actividades que, de cara al exterior, se desarrollan todos los años. Entre estas actividades mencionaremos la celebración de una Jornada de trabajo en el Instituto de Estudios Fiscales que, en esta ocasión versó sobre “La reforma de la Ley General Tributaria” en la que participaron, en su calidad de vocales de la Institución, don Diego Martín Abril, don Germán Orón Moratal y don Isidro del Saz Cordero.

Por otra parte, la Memoria que ahora presentamos recoge también los Informes y Propuestas, elaboradas y aprobadas por el Consejo que se han remitido a la Secretaría de Estado, concernientes a las funciones y actividades de los distintos Servicios de la Administración que caen en nuestro ámbito de competencias. En todo caso, estos informes vienen asociados a los asuntos reflejados en las quejas que han llegado al Consejo.

En el año 2014, se han remitido concretamente dos Propuestas normativas, dos Informes y otras dos Notas informativas.

La primera Propuesta normativa contiene el criterio del Consejo con la finalidad de adaptar la Ley 35/2006 del IRPF a la STC 19/2012, de 15 de

febrero, dado que esta sentencia exige lograr un trato más equitativo en relación con la aplicación de la reducción del mínimo por descendientes fijada en el impuesto (arts. 40 y 58 LIRPF). Extendiéndose también nuestra propuesta a la conveniencia de practicar ciertos ajustes sobre la desgravación actual derivada del pago de anualidades por alimentos a favor de los hijos (arts. 64 y 75 LIRPF). La segunda Propuesta normativa se refiere a la interpretación del art. 33.4 de la vigente Ley del IRPF, en lo que afecta a la ganancia patrimonial obtenida por la enajenación de la vivienda habitual, casos en los que la Administración Tributaria viene entendiendo que la exención sólo será aplicable a la ganancia patrimonial obtenida por el nudo propietario, pero no al usufructuario, “por no ser éste un derecho de propiedad”.

Es destacable el hecho de que ambas propuestas coincidan con materias en las que el Defensor del Pueblo ha dirigido también sus recomendaciones a la Administración tributaria (números de referencia 13030228 y 14001840).

En lo que se refiere a los Informes, el primero de ellos trata de los efectos que ante la hacienda estatal pueden atribuirse a los créditos que ostentan los contribuyentes frente a otras entidades públicas. En concreto se trata de aquellos supuestos en los que por falta de liquidez, a pesar de los medios que se han dispuesto para paliarla, los entes públicos se ven imposibilitados de pagar en plazo las facturas emitidas por trabajos ejecutados por contribuyentes, quienes, de otra parte, han de atender al pago de impuestos que gravan precisamente las operaciones que han ejecutado, pero no cobrado. El Consejo explora en este Informe algunas de las posibilidades que podrían instrumentarse para hacer frente a esta situación.

El segundo Informe se refiere al cumplimiento del plazo para reinvertir en vivienda habitual con exención, dado que la Ley permite deducir las cantidades entregadas a promotores, siempre que la obras finalizaran en determinados plazos, lo que no obstante tropieza en su aplicación con los casos en los que los contribuyentes, que habiendo reinvertido antes del transcurso de dos años, no pueden llegar a escriturar en plazo la adquisición por el incumplimiento del promotor.

Las Notas informativas nos remiten, en primer término, a las actuaciones recaudatorias de la AEAT respecto de deudas estatales de

derecho público no tributarias, o también deudas de otras Administraciones públicas, ya que, en estos casos, al situarse el procedimiento recaudatorio en una Administración distinta de aquella que cuantificó la deuda (liquidación o imposición de una sanción), los contribuyentes encuentran dificultades para el ejercicio de sus derechos cuando quieren acceder al expediente o impugnar las actuaciones -sea por motivos atinentes a la liquidación como a la recaudación efectuada por la AEAT-, pues en muchos casos la información referente a la deuda no se encuentra en poder de la administración que trata de recaudarla.

Finalmente, la Nota informativa segunda, trata de fijar el criterio del Consejo en relación al contenido del derecho del obligado tributario a la identificación del personal al servicio de la administración tributaria en las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

Junto a los anteriores informes, la Memoria contiene también una relación de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo, así como una sucinta información sobre su composición comprendiendo también los aspectos atinentes a la estructura y funciones de la Unidad Operativa.

Para terminar esta presentación hemos de señalar una vez más que son muchas las personas que forman parte del Consejo, o que han formado parte del mismo en alguno o en muchos años, sea en calidad de vocales o de servidores de la Administración pública que colaboran con el Consejo, a todos ellos queremos transmitir nuestro sincero agradecimiento pues somos conocedores de la calidad de su trabajo y deudores de su compromiso con la institución.

Antonio Cayón Galiardo
Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente

ÍNDICE

I.	NORMAS REGULADORAS.....	11
II.	EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2014.....	15
	1. Antecedentes	17
	2. Composición del Consejo.....	17
	3. Organización del Consejo.....	19
	4. Régimen legal	29
	5. Funciones del Consejo.....	39
	6. Información sobre el Consejo.....	43
III.	TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES: ESTADÍSTICAS.....	45
IV.	PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS APROBADAS POR EL CONSEJO EN EL AÑO 2014.....	59
V.	INFORME DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA SOBRE LAS PROPUESTAS EFECTUADAS.....	91
VI.	ANEXO NORMATIVO.....	99
VII.	PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS. 1997-2014	185
	1. Propuestas normativas (1997-2014).....	187
	A) Índice cronológico.....	187
	B) Clasificadas por materias	227
	2. Informes (2009-2014).....	256
	A) Índice cronológico.....	256
	B) Clasificados por materias	258
	3. Notas Informativas (2014).....	261

I. NORMAS REGULADORAS

I. NORMAS REGULADORAS

Aquí sólo se van a mencionar las normas que regulan el funcionamiento y las competencias del Consejo, el contenido íntegro de estas normas se encuentran en el Capítulo VI de esta Memoria como Anexo normativo.

Dichas normas son:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su artículo 34.2 recoge la existencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente, y en su artículo 243.2 incluye al Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Sala Especial para la Unificación de Doctrina competente para resolver dicho recurso extraordinario.
- El Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 4 de diciembre).
- Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica (BOE de 2 de agosto de 2010).
- La Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria - Coordinador de la Unidad Operativa- sobre organización y normas de Funcionamiento interno de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.
- Normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente, adoptadas por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2010, y modificadas por acuerdo del Pleno de 20 de febrero de 2013.

II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2014

II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2014

1. ANTECEDENTES

El Consejo para la Defensa del Contribuyente fue creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre (BOE de 21 de diciembre). Más adelante por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1997 se nombran los Vocales del primer Consejo, siendo este constituido de forma efectiva el 20 de enero de 1997.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 34.2 recoge la existencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente y prevé su regulación por norma reglamentaria.

En cumplimiento de esta previsión se dictó el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 4 de diciembre), que entró en vigor el 5 de diciembre de 2009, derogando el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

El Consejo es un órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y sus funciones, que luego se desarrollan, son tanto consultivas como de asesoramiento en la resolución de las quejas y sugerencias (artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre y artículo 2.5 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

2. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El artículo 4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, fija la composición del Consejo en dieciséis vocales, nombrados y cesados por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas mediante Orden Ministerial, con excepción de algunos de ellos que tienen la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan.

Los vocales se distribuyen del siguiente modo:

- Grupo primero, formado por personas de reconocido prestigio, en representación de los sectores profesionales relacionados con el ámbito

tributario y con el de la sociedad en general, nombrados a propuesta del Secretario de Estado de Hacienda.

La mitad de dichos vocales deberán pertenecer al ámbito académico y la otra mitad deberán ser profesionales en el ámbito tributario.

- Grupo segundo, formado por funcionarios públicos, en representación de los centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Junto a ellos, pertenecen al Pleno con la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y el Abogado del Estado jefe del área de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, además, será el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La composición mixta del Consejo, 8 funcionarios públicos de la Administración Tributaria estatal y 8 representantes de sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario y con la sociedad en general, le confiere una gran representatividad de los distintos sectores afectados por la materia tributaria, aportando diversidad en los planteamientos y análisis de las materias, lo que enriquece la calidad de las decisiones.

Los miembros del Consejo para la Defensa del Contribuyente del año 2014 fueron nombrados por las siguientes disposiciones: Orden de 20 de abril de 2001 (BOE de 4 de mayo), Orden EHA/2763/2006, de 31 de agosto (BOE de 9 de septiembre), Orden EHA/855/2007, de 29 de marzo (BOE de 4 abril), Orden EHA/2963/2007, de 8 de octubre (BOE de 13 de octubre), Orden EHA/69/2009, de 26 de enero (BOE de 29 de enero) y Orden EHA/179/2009, de 28 de enero (BOE 6 de febrero), ratificadas todas ellas por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente; la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 8 de julio de 2010 (BOE del 14 de julio) por la que se nombra Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con los efectos previstos en el artículo 4.1.b.3º del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el

Consejo para la Defensa del Contribuyente, la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 2 de febrero de 2012 (BOE del 4 de febrero) por la que se nombra Directora del Servicio de Auditoría Interna de la Administración Tributaria, con los efectos previstos en el artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, la Orden HAP/296/2012, de 17 de febrero (BOE 21 de febrero), la Orden HAP/470/2012, de 5 de marzo (BOE 12 de marzo), la Resolución del Subsecretario de Justicia de 21 de junio de 2012, por la que se nombra Abogado del Estado-Jefe en el Área de Hacienda, con los efectos previstos en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, la Orden HAP/2367/2012, de 25 de octubre (BOE de 3 de noviembre), la Orden HAP/2888/2012, de 28 de diciembre (BOE de 12 de enero de 2013), la Orden HAP/2889/2012, de 28 de diciembre (BOE de 12 de enero de 2013), la Orden HAP/1438/2013, de 19 de julio (BOE de 29 de julio de 2013), la Orden HAP/2507/2013, de 26 de diciembre (BOE de 6 de enero de 2014) y la Orden HAP/2030/2014, de 24 de octubre (BOE 3 de noviembre). Durante el año 2014, el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ha sido D. Antonio Cayón Galiardo, nombrado mediante Orden HAP/2889/2012, de 28 de diciembre (BOE de 12 de enero de 2012).

La totalidad de los vocales del Consejo durante el año 2014 se recoge en el siguiente apartado al tratar del Pleno del Consejo.

3. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo se organiza en torno a los siguientes órganos:

A) Pleno

El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario del Consejo (artículo 9 de las Normas de Organización y Funcionamiento). Entre las funciones del Pleno están:

- Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- Resolver las quejas y sugerencias relacionadas directa o indirectamente con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria que no hayan sido resueltas por los servicios responsables en la forma establecida en el Real Decreto 1676/2009 y la Resolución que establece

el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas y sugerencias.

- Elaborar informes o propuestas por propia iniciativa en relación con la función genérica de la defensa del contribuyente.
- Proponer al Secretario de Estado de Hacienda, a través del Presidente del Consejo, las modificaciones normativas o de otra naturaleza que consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios.

Mención especial merece la aprobación anual de la Memoria a que se refiere el artículo 3.1.f) del Real Decreto 1676/2009, para su elevación al Secretario de Estado de Hacienda, así como a la Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos.

El Pleno del Consejo se reunió por primera vez el 20 de enero de 1997 en su sesión constituyente. En el año 2014 se produjo el cambio del Vocal-Secretario.

a) Miembros del Pleno del Consejo durante el año 2014

Presidente

D. Antonio Cayón Galiardo

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario

Universidad Complutense de Madrid

Vocales

D^a Belén Navarro Heras

Inspectora de Hacienda del Estado

Inspectora de Entidades Financieras y de Seguros

Directora General del Catastro

Don Rufino de la Rosa Cordón

Inspector de Hacienda del Estado

Interventor y Auditor del Estado

Director del Departamento de Gestión Tributaria

Agencia Estatal de Administración Tributaria

- D. Luis María Sánchez González (desde el 26 de diciembre)
Inspector de Hacienda del Estado
Inspector de Entidades Financieras y de Seguros
Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria
Agencia Estatal de Administración Tributaria
- D. Jesús Alberto Monreal Lasheras
Abogado
Inspector de Hacienda del Estado (en excedencia)
Socio de PWC Tax and Legal Services
- D^a. Manuela Fernández Junquera
Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Oviedo
- D. Diego Martín-Abril y Calvo
Inspector de Hacienda del Estado
Director General de Tributos
- D. Juan Manuel Herrero de Egaña Espinosa de los Monteros
Abogado del Estado
Director del Servicio Jurídico
Agencia Estatal de Administración Tributaria
- D. Eduardo Luque Delgado
Abogado tributarista
- D^a Eva Martín Díaz
Inspectora de Hacienda del Estado
Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central
- D. Germán Orón Moratal
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Jaime I de Castellón
- D^a María Teresa Campos Ferrer
Inspectora de Hacienda del Estado

Inspectora de los Servicios
Directora del Servicio de Auditoría Interna
Agencia Estatal de Administración Tributaria

D. Isidro del Saz Cordero

Abogado
Socio de Roca Junyent

D. Francisco Pérez-Crespo Payá

Abogado del Estado (en excedencia)
Abogado
Socio de Cuatrecasas Abogados

D. Pablo Chico de la Cámara

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Rey Juan Carlos

Secretario y vocal

D. Miguel Muñoz Pérez (hasta el 24 de octubre de 2014)

Abogado del Estado
Abogado del Estado-Jefe del Área de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Dña. Sara Izquierdo Pérez

Abogada del Estado
Abogada del Estado-Jefe del Área de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Además de los vocales, a los Plenos han acudido asiduamente como invitados el Subdirector Jefe de la Unidad Operativa, así como los miembros de la Unidad Operativa Central y de las Unidades Operativas Regionales 1 y 2.

b) Sesiones del Pleno

Fruto de la modificación de las Normas de Funcionamiento del Consejo acordada por el Pleno el 20 de febrero de 2013, durante el año 2014 se han celebrado 8 sesiones plenarias. Todas las sesiones comienzan con un informe del presidente sobre las actuaciones del Consejo, en particular las desarrolladas por la Comisión Permanente, informando al Pleno de los expedientes que se elevan al mismo. De cada sesión se levanta la correspondiente Acta en la que constan los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. En el año 2014 se han tratado en Pleno cuestiones de gran trascendencia, entre las que destacamos las siguientes:

- Nombramiento de nuevos vocales miembros de la Comisión Permanente del Consejo
- Aprobación de la Memoria del 2013
- Propuestas de Revocaciones y otras revisiones de actos administrativos.
- Aprobación de propuestas normativas y de mejora de la actuación administrativa, así como informes y notas informativas.

B) Comisión Permanente

Es un órgano reglamentario (artículo 4.3 del Real Decreto 1676/2009). La Comisión Permanente está integrada por el Presidente del Consejo, por tres miembros designados por el Pleno del Consejo entre los Vocales, a propuesta de su Presidente, y por el Secretario del Consejo.

También pueden asistir a la Comisión Permanente los vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al Presidente al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1676/2009, a las sesiones de la comisión permanente asisten, cuando han sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la Unidad Operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente. (Artículo 11 de las Normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente).

Entre sus funciones están las siguientes (Artículos 4.3 del Real Decreto 1676/2009 y 12 de las Normas de funcionamiento del Consejo):

- Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno; y colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
- Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias.
- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
- Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
- Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno.
- Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos; así como acordar o proponer al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión sobre la admisibilidad se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión inicial.
- Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente en los casos previstos en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009.
- Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención, la elaboración de la propuesta o informe en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
- Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.

- Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas.
- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
- Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza.
- Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes, elevándolos al Pleno.
- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
- Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009.

La Comisión Permanente es un órgano básico en el funcionamiento del Consejo. En ella se analizan las propuestas de resolución de los expedientes, dedicando especial atención a los expedientes de disconformidad. Respecto a estos, el método de trabajo seguido es asignar los expedientes a los Vocales del Consejo, quienes elaboran la contestación y son remitidas al Presidente del Consejo, que con el apoyo de un representante de la Unidad Operativa son estudiadas antes de llevarlas a la Comisión Permanente. Con ello se consigue agilizar el trabajo de la Comisión, unificar criterios del Consejo y un control de calidad de las mismas.

Han participado en las Comisiones Permanentes del año 2014 además de los miembros designados por el Pleno, los miembros de la Unidad Operativa Central y de las Unidades Operativas Regionales 1 y 2, el Adjunto a la Directora General del Catastro, la Subdirectora General de Asistencia jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, la Adjunta al Subdirector General de Procedimientos Especiales del Departamento de Recaudación de la AEAT y un miembro del Servicio Jurídico de la AEAT.

Asimismo, al amparo del artículo 11 de las normas de funcionamiento del Consejo, han asistido asiduamente a la Comisión Permanente, con voz y sin derecho a voto, la Vocal representante de los Tribunales Económico-Administrativos.

En concreto, las personas que han participado asiduamente en las comisiones durante 2014 han sido las siguientes:

a) Como miembros de pleno derecho

Presidente

D. Antonio Cayón Galiardo

Vocales

D. Eduardo Luque Delgado

D. Germán Orón Moratal (hasta el 15 de julio)

D. Pablo Chico de la Cámara (desde el 16 de septiembre)

D. Rufino de la Rosa Cordón

Secretario

D. Miguel Muñoz Pérez (hasta el 24 de octubre)

Dña. Sara Izquierdo Pérez (desde el 24 de octubre)

b) Como invitados

D. Jaime Parrondo Aymerich

Subdirector Jefe de la Unidad Operativa Central

D^a María Drake Escibano

Jefa de la Unidad Operativa Regional 1

D^a. María Victoria Casaleiz Jaquotot

Jefa de la Unidad Operativa Regional 2

D^a. María José Baeza Domenech
Unidad Operativa Central

D. Teodoro Cordón Ezquerro
Inspector coordinador Unidad Operativa Central

D. Mario Segura Alastrué
Inspector Asesor
Unidad Operativa Central

D^a Patricia Font Rodríguez
Abogada del Estado
Servicio Jurídico de la AEAT

D^a Cristina Planet Contreras
Adjunta a la Directora General
Dirección General del Catastro

D^a Carmen García Amorós
Subdirectora General de Asistencia Jurídica y Coordinación
Normativa
Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT

D^a Amelia de Gregorio Grande
Adjunta al Subdirector General de Procedimientos Especiales
Departamento de Recaudación de la AEAT

D. Pablo Puyal Sanz
Adjunto a la Directora General
Dirección General del Catastro

C) Sesiones de trabajo

Igual que en años anteriores, en 2014 se han celebrado sesiones de trabajo que preparan las reuniones de la Comisión Permanente, y que permiten agilizar el funcionamiento del Consejo. Las sesiones de trabajo se han celebrado normalmente con el Presidente, los miembros de la Unidad Operativa, el adjunto a la Directora General del Catastro y, como antes se expuso, con algunos Vocales, miembros o no de la Comisión Permanente, y

han servido principalmente para el examen y estudio de las quejas presentadas, examinando las contestaciones de los servicios responsables a efectos de proceder en consecuencia sobre la resolución de los expedientes.

D) Presidente

En el año 2014 ha sido Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente D. Antonio Cayón Galiardo, nombrado por Orden HAP/2889/2012, de 28 de diciembre (BOE de 12 de enero de 2013).

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el titular de la Presidencia es sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de mayor edad (Artículo 15 de las Normas de funcionamiento del Consejo).

El Presidente tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dictando las directrices generales para el buen orden y gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderando el desarrollo de los debates.
- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
- Dirigir, en nombre del Consejo, a la Unidad Operativa y el servicio de apoyo.

E) Secretario

El Secretario del Consejo es el Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado del Área de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que es así mismo vocal nato del Consejo.

Durante el año 2014 han sido secretarios del Consejo D. Miguel Muñoz Pérez, hasta el mes de octubre y Dña. Sara Izquierdo Pérez a partir de dicho mes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido por el miembro del Consejo nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (Artículo 18 de las Normas de funcionamiento del Consejo).

Son funciones del Secretario del Consejo, entre otras, las siguientes:

- Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la Comisión Permanente, así como las notificaciones, peticiones de datos, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

4. RÉGIMEN LEGAL

El apartado 2 del artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone:

"Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen".

El desarrollo reglamentario del artículo 34.1 de la Ley General Tributaria se ha producido por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, que entró en vigor el 5 de diciembre de 2009.

El funcionamiento del Consejo y su Unidad Operativa se encuentra regulado por Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica (BOE de 2 de agosto de 2010) dictada en cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009

En este sentido, señala la disposición final primera del Real Decreto citado:

"Disposición final primera. Funcionamiento del Consejo.

1. De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos a las que se refiere el apartado siguiente.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.

2. Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el Real Decreto 951/2005,

¹ En este capítulo, las referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos o al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos deben entenderse hoy como referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda o al Secretario de Estado de Hacienda, respectivamente.

de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.

3. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos".

En consecuencia, se desprende de la disposición final citada la necesidad de establecer dos tipos distintos de normas. En primer lugar, y siguiendo el orden expresado en la disposición, y por aplicación del artículo 22.2 de la Ley 30/1992, en cuanto que el Consejo es un órgano colegiado de composición no homogénea, es preciso que tenga estas normas propias de organización y funcionamiento. Las normas actualmente vigentes se aprobaron por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2010, y han sido modificadas por acuerdo del Pleno de 20 de febrero de 2013.

El segundo grupo de normas que disciplinan el funcionamiento del Consejo a que se refiere el apartado segundo de la disposición final transcrita lo forman aquellas que tienen por objeto regular el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas y sugerencias que se suscitan ante el Consejo. A diferencia de las anteriores, de índole interno, estas tienen una vocación externa, ya que regulan el procedimiento al que deben ajustarse tanto los particulares como el propio Consejo para la substanciación de las quejas y sugerencias. A su vez, la referencia a las normas de procedimiento suscita una reflexión, ya que no puede concebirse todas estas normas como disposiciones homogéneas. Existen normas típicamente procedimentales, y que por tanto van dirigidas a un órgano administrativo pero también a los particulares. Pero junto a estas también existen otras normas internas, y que tienen por objeto regular las relaciones entre el Consejo y otros órganos administrativos integrados en la Secretaría de Estado de Hacienda, y que normalmente serán aquellos susceptibles de

provocar las quejas y sugerencias que posteriormente presentarán los interesados.

Las normas actualmente vigentes, como se dijo, están en la Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica (BOE de 2 de agosto de 2010) (en adelante la Resolución).

Aparte de la disposición reglamentaria anterior, norma específica del Consejo, no se puede desconocer la normativa general y sectorial sobre la presentación de quejas y sugerencias ante los órganos administrativos, preceptos que constituyen el presupuesto de funcionamiento de este órgano, como es el caso del artículo 34.1.p) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o, con carácter general, el artículo 79.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente hay que hacer mención de la Instrucción de la Dirección del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 11 de diciembre de 1998 sobre organización y funcionamiento de la Unidad Operativa.

A) Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica

La Resolución de 22 de julio de 2010 (BOE de 2 de agosto), se aprueba en desarrollo de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, estableciendo el procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las quejas y sugerencias, el funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo y, en fin, el acceso electrónico de los ciudadanos al Consejo para la Defensa del Contribuyente, de acuerdo con lo previsto en Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo.

La Resolución deroga y sustituye tanto la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las

quejas, reclamaciones y sugerencias, como la Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre el establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, transitoriamente vigentes en lo que no se oponían al Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, hasta la entrada en vigor el 3 de agosto de 2010 de la Resolución.

El procedimiento para la tramitación de las quejas y sugerencias regulado en la Resolución pretende ser sumamente sencillo, si bien se aparta del procedimiento instituido con carácter general por el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, para la Administración del Estado, y en él existe un elemento distinto y que permite singularizarlo, ya que se inserta un órgano creado "ad hoc", el Consejo, que no tiene parangón en el régimen general.

Para la mejor comprensión del procedimiento, distinguiremos entre la tramitación de las quejas y de las sugerencias.

1º. Procedimiento para la tramitación de las quejas

El sistema está diseñado para permitir la presentación de quejas y sugerencias tanto en cualquiera de las oficinas de ámbito central o territorial donde se ubiquen servicios integrados en la Agencia Estatal de Administración Tributaria o dependientes de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, como en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sede del Consejo (Artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, disposiciones tercera, cuarta, quinta y vigesimoprimera de la Resolución, y Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria). En aquellas dependencias existen lo que la Resolución denomina "Unidades receptoras", cuya función es recibir las quejas y sugerencias presentadas por los interesados, registrándolas inmediatamente en la aplicación informática del Consejo en la que se inscriben todas las quejas y sugerencias, y entregando al interesado copia acreditativa de su presentación o remitiéndola por correo (disposiciones cuarta, quinta y sexta). Queremos resaltar que las unidades receptoras existen en todas aquellas oficinas en las que se ubiquen servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y que nada obsta para que en aquellas oficinas donde existan dos servicios con distinta dependencia orgánica o funcional, la unidad receptora sea única.

En cuanto a la presentación electrónica, el Registro Electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria admite, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento exigidos en la Resolución de 28 de diciembre reguladora de la sede electrónica y registros electrónicos de la Agencia, el Consejo inscribe en su aplicación informática las quejas y sugerencias presentadas por este medio, al igual que las demás presentadas.

El número de presentación asignado en el momento de la inscripción de las quejas o sugerencias en la aplicación informática del Consejo, que deberá ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identifica a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro en la misma.

Al margen de las unidades receptoras, que no dependen orgánicamente del Consejo, pero sí funcionalmente, a los efectos descritos, los órganos de relación de estas son las "Unidades de Tramitación". Estas sí son ya unidades integradas orgánica y funcionalmente en la Unidad Operativa prevista en el artículo 6 del Real Decreto 1676/2009. A su vez estas unidades pueden tener un ámbito geográfico de actuación limitado (Unidades Regionales) o nacional (Unidad Central). Las primeras son aquellas que conocerán, normalmente, de las quejas presentadas, a cuyo fin la unidad receptora debe remitir electrónicamente la queja a la Unidad Regional en el plazo máximo de dos días. Una vez recibida la queja por la unidad de tramitación, normalmente Unidad Regional sin perjuicio de las competencias de la Unidad Central que más adelante se analizarán, esta deberá, en el plazo máximo de diez días, recabar la información precisa, para lo cual habrá de ponerse en contacto, en ese plazo, con los servicios responsables. El servicio responsable es aquel cuya actuación ha motivado la queja del contribuyente. El servicio responsable es aquel cuya actuación ha motivado la queja del contribuyente. Este servicio responsable debe analizar la queja, a instancia de la Unidad Regional, dando una respuesta adecuada al contribuyente. Para ello debe contestar en el plazo de quince días desde la el día siguiente a la remisión electrónica de la queja por la unidad de tramitación, y para garantizar el funcionamiento del sistema, el servicio responsable debe comunicar a la unidad de tramitación la solución adoptada (disposición octava). Puede darse el caso, y es lo normal, de que el ciudadano se dé por satisfecho una vez recibida la contestación del

servicio responsable, en cuyo caso no parecen necesarias ulteriores actuaciones de los órganos del Consejo en relación con la queja puntual planteada. No obstante, el Consejo conoce de la totalidad de las quejas planteadas, la Unidad Operativa le informa de todas, y puede plantear las denominadas "disconformidades internas", es decir, a pesar de que el contribuyente está conforme con la solución dada a su expediente por el órgano responsable, el Consejo no está conforme con la misma y plantea la necesidad de analizar la causa de esta.

Al margen de aquellos expedientes resueltos y que pueden dar lugar a una actuación del Consejo, este recibirá normalmente las quejas que, como hemos dichos antes, o bien no han sido debidamente atendidas o contestadas por los servicios responsables, o bien sobre las que el ciudadano manifiesta su desacuerdo ("disconformidades del contribuyente"). El plazo máximo de duración del procedimiento es de seis meses, este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que este pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

Hemos hecho referencia continuamente a las Unidades Regionales como unidades de tramitación, pero también hay que hacer una mención a las competencias de la Unidad Central, las cuales aparecen enunciadas en la disposición decimocuarta, número 3, de la Resolución. En cuanto a la tramitación, es trasladable *mutatis mutandi*, a la Unidad Central lo dicho anteriormente para las Unidades Regionales.

2º. Tramitación de las sugerencias

La tramitación de las sugerencias es más flexible que el tratamiento de las quejas. De ahí que el artículo 8.2 del Real Decreto 1676/2009 admita, a diferencia de las quejas, la presentación de sugerencias de forma anónima.

En cuanto al procedimiento, recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del Consejo, las unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.

Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente unidad de tramitación, da traslado de ella por vía electrónica al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.

Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la Comisión Permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del Real Decreto 1676/2009 o decidir su elevación al pleno.

La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

3º. Funcionamiento de la Unidad Operativa

Las disposiciones decimotercera, decimocuarta y decimoquinta de la Resolución se ocupan del funcionamiento de la Unidad Operativa normas completadas por la Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna.

B) Formas de organización y funcionamiento

Por aplicación del artículo 22.2 de la Ley 30/1992, en cuanto que el Consejo es un órgano colegiado de composición no homogénea, es preciso que, como todo órgano colegiado, tenga unas normas de organización y funcionamiento. Dichas normas, después de las oportunas deliberaciones fueron aprobadas definitivamente por el Pleno en su sesión del 5 de marzo de 1997. Dichas normas fueron modificadas en 1999 (Sesión del Pleno 7/99, de 4 de julio) y posteriormente, en el año 2001 (Sesión 07/01, de 4 de julio).

En virtud de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, el Pleno del Consejo adaptó sus normas de funcionamiento a lo previsto en el

Real Decreto, aprobando unas nuevas normas de funcionamiento el 24 de febrero de 2010. Dichas normas han sido modificadas en 2013 (Sesión 2/13, de 20 de febrero).

Las citadas normas de funcionamiento, se estructuran en cuatro títulos, con arreglo a la siguiente distribución:

- Título preliminar:
- Título I: De los miembros del Consejo
- Título II: De los órganos del Consejo
- Título III: Del funcionamiento del Consejo

Atendiendo a la composición plural del Consejo, éste ha sido especialmente cuidadoso en la elaboración de las normas relativas a las funciones de los Vocales, así como a los derechos y obligaciones de los mismos, con especial referencia al deber de secreto y sigilo.

C) Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna

De acuerdo con la habilitación de las normas tercera y decimoquinta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997 de la Secretaría de Estado de Hacienda, ratificada hoy por la disposición adicional decimoquinta de la Resolución, el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria, en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa, dictó el 11 de diciembre de 1998 una instrucción sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del Consejo y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Dicha Instrucción ha de ser interpretada de conformidad con lo disputo tanto por el Real Decreto 1676/2009, como por las disposiciones decimotercera, decimocuarta y decimoquinta de la Resolución que se ocupan del funcionamiento de la Unidad Operativa.

En la introducción se establecen los ámbitos territoriales y de competencia de las Unidades de Tramitación, Unidad Operativa Central y Unidades Operativas Regionales (números 1 y 2), en consonancia hoy con la disposición decimocuarta de la Resolución, y se fijan los criterios

generales que deben presidir las actuaciones de las distintas Unidades encargadas de la recepción y tramitación de las quejas:

- a) Trato correcto, amable y respetuoso con el contribuyente.
- b) Actitud y disposición del funcionario, que debe trasladar al contribuyente una sensación de receptividad en relación con la queja planteada.
- c) Necesidad de contar con un espacio físico y ambiental adecuado que ayude a eliminar tensiones y cree un adecuado clima de confianza.

A continuación se desarrollan en varias normas las distintas fases del proceso de recepción y tramitación de las quejas y sugerencias.

Primera fase: recepción de la queja y sugerencia

En la norma primera se fijan los criterios generales de ubicación de las Unidades Receptoras de quejas así como se relacionan en anexo las Unidades Receptoras clasificadas por Delegaciones Especiales.

En la norma segunda se define la habilitación del personal de las distintas Unidades, entendiéndose como tal aquellos funcionarios titulares de las mismas que no desempeñan un puesto de trabajo específico del Consejo.

En la norma tercera se regulan las funciones de las Unidades Receptoras, pudiendo resumirse en la adecuada recepción del escrito, su acuse de recibo e inscripción en el libro habilitado al efecto y por último en el envío a la Unidad de Tramitación correspondiente.

Segunda fase: tramitación del expediente

En la norma cuarta se recoge detalladamente el proceso de tramitación por las Unidades Tramitadoras: dar de alta a la queja como tal, o sugerencia, proceder a su codificación y designar mediante oficio el Servicio responsable de la contestación.

Tercera fase: contestación por el Servicio responsable

En la norma quinta se señalan las características que deben reunir las contestaciones dadas a los contribuyentes:

- a) Ser completas, en el sentido de dar respuesta a todas las cuestiones planteadas.
- b) Concreción y claridad en el lenguaje utilizado.
- c) Ser suficientes, explicando la normativa seguida en la actuación de la Administración.
- d) Informar sobre las actuaciones para solucionar la queja.
- e) En su caso, pedir disculpas sobre las anomalías o retrasos constatados en el funcionamiento de los servicios.
- f) Indicar expresamente al ciudadano la posibilidad de dirigir al Consejo escrito de disconformidad.

En la norma sexta se explicitan las actuaciones de las Unidades Tramitadoras en aras de establecer un control de calidad de las contestaciones efectuadas por los Servicios para dar a las quejas la solución más adecuada bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad. Estas actuaciones pueden consistir en:

- Informe adicional para la mejor valoración de los hechos por el Consejo.
- Contestación complementaria si la contestación se considera insuficiente.
- Informe complementario en caso de disconformidad con la contestación.

Por último, la Instrucción establece en diversos anexos varios modelos de comunicación de las Unidades Tramitadoras con los Servicios responsables (oficios de designación, requerimientos de contestación, solicitud de informe adicional o de contestación complementaria, etc.).

5. FUNCIONES DEL CONSEJO

Como se ha expuesto más arriba, el Consejo tiene una naturaleza asesora del Secretario de Estado de Hacienda y desarrolla dos funciones básicamente:

A) Función consultora

Entre las funciones del Consejo está elaborar informes y propuestas por propia iniciativa en relación con la función genérica de la defensa del contribuyente, pero también es función del Consejo la propuesta al

Secretario de Estado de Hacienda de aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los ciudadanos (artículo 3.1.e y h del Real Decreto 1676/2009).

Estas dos funciones evidencian competencias esenciales del Consejo. Si se relaciona esta función con la composición anteriormente reseñada, se comprenderá la importancia que una composición plural tiene para garantizar la mejor defensa de los intereses de los contribuyentes.

Obviamente esta defensa puede articularse tanto desde órganos administrativos de composición estatutaria, como a través de órganos de composición ajena a la Administración. Pero existe una tercera vía, que es la aquí escogida, y que se consideró la más adecuada, que es designar como Vocales de un órgano como este a personas que, sin ostentar un mandato representativo, puedan por lo menos llevar al Consejo las distintas posiciones que laten en el sentir de los ciudadanos, sin olvidar tampoco la visión propia de la Administración, si de lo que se trata es de aportar soluciones razonables para la resolución de aquellas inquietudes.

Esta función es calificada como de "enlace" entre la sociedad civil y la Administración Tributaria, llevando al extremo la dicotomía, pues nadie puede olvidar que la Administración está formada por personas que son también contribuyentes. Puede desarrollarse de dos formas, bien a través de las sugerencias presentadas por los interesados, cuando se consideren dignas de consideración y se advierta que pueden afectar a una pluralidad de contribuyentes, (cuestión que veremos más adelante), o bien directamente por los miembros del Consejo, que, como hemos dicho anteriormente, sin ser representantes de los agentes sociales, sí son conocedores cualificados del ámbito tributario y jurídico en general, y como tales son perfectamente conscientes de los problemas más acuciantes que afectan a los ciudadanos en sus relaciones tributarias.

B) Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias

El Consejo para la Defensa del Contribuyente atiende las situaciones expuestas por los obligados tributarios en dos frentes distintos, cada uno de los cuales presenta problemas específicos.

1 °. Resolución de quejas

Hay que comenzar indicando que cuando se habla de quejas se está englobando tanto las quejas, entendidas desde un punto de vista administrativo, en los términos de la Ley 30/1992 y de la Ley General Tributaria, con los matices que más adelante se verá, como lo que el Real Decreto 2458/96 denominaba reclamaciones. Como quiera que en materia tributaria el término "reclamaciones" tiene un significado claro y preciso, y se utiliza para referirse a una suerte de recursos, en particular aquellos que se sustancian ante los órganos económico-administrativos (sección III del capítulo VIII de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, artículos 163 a 171, y normas de desarrollo, vigente hasta 1 de julio de 2004, y posteriormente el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), pero siempre refiriéndose a remedios procedimentales de revisión de los actos administrativos de contenido tributario, la Resolución de 1997 salvó la redacción del Real Decreto 2458/1996 eludiendo hablar de reclamaciones, pero fiel al principio de jerarquía normativa, la disposición primera, letra m) aglutina bajo la forma de quejas tanto unas como otras.

El Real Decreto 1676/2009 ha resuelto definitivamente la cuestión eliminando el término reclamaciones.

Dicho lo anterior para determinar el ámbito de actuación del Consejo, conviene recordar que, tradicionalmente, dentro de los procedimientos administrativos existen dos grandes grupos de quejas. Las primeras son aquellas quejas generales que no tienen por qué vincularse con procedimientos tributarios concretos, sino que responden a una situación que puede darse al margen de los procedimientos individuales. Por otro lado, y junto a aquellas, estarían las quejas singulares, que se muestran con motivo de actuaciones concretas, en procedimientos tributarios individuales. No se trata ya de lamentos contra la normativa fiscal o el funcionamiento en general de los servicios públicos, sino del malestar que se ha causado a una persona particular, con motivo de un procedimiento tributario en el que esta ha sido parte. Obviamente el Consejo puede y debe conocer de aquellas quejas generales que evidencian desacuerdo con las normas o un defectuoso funcionamiento de los servicios, pero también debe atender a las segundas.

Precisamente en relación con estas se suscitan los principales problemas, pues dentro de los procedimientos tributarios han existido tradicionalmente dos grandes grupos de quejas singulares, a saber las quejas del artículo 106 de la anterior Ley General Tributaria y 34.1 p) de la actual Ley General Tributaria y las del artículo 24 del anterior Texto Articulado del Procedimiento Económico-Administrativo. Sin entrar ahora en otras consideraciones, sí se debe apuntar que, desde un primer momento, el Consejo entendió que debía arrogarse las funciones resolutorias de la unidad procedimental mediante la inclusión de un órgano específico, lo cierto es que este tiene una ventaja sustancial pues es un órgano ajeno, independiente y que no se ve "contaminado" por las disfunciones inherentes a la proximidad. Por esta razón, el Consejo ha desarrollado su función ejerciendo una vis atractiva que le permitiera conocer de estas quejas que pueden denominarse como singulares.

2º. La solicitud de Revocaciones y modalidades de revisión:

Las quejas particulares pueden finalizar en una propuesta de inicio de un procedimiento de revocación por el Consejo del acto administrativo que provoca la queja. El Consejo desde 2001 ha dado prioridad a las propuestas de revocaciones, frente a las propuestas normativas.

El Real Decreto 1676/2009 ha extendido a todas las formas de revisión de oficio regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria esta facultad, sin perjuicio de señalar que el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación (artículo 3. 1.c) del Real Decreto).

3º Sugerencias

Constituye el segundo gran bloque de competencias del Consejo, con la importante diferencia de que, mientras que para la resolución de las quejas el Consejo está limitado por las circunstancias puntuales del caso, en la tramitación de las sugerencias, el Consejo tiene una libertad de decisión muy superior. Precisamente por esa diferencia entre las quejas y las sugerencias, las normas de desarrollo establecen procedimientos distintos, muchos más flexibles para las segundas, admitiéndose incluso la presentación de sugerencias en forma anónima, como ya se ha dicho.

El Real Decreto 1676/2009 se ocupa pormenorizadamente de la tramitación de aquellas en su artículo 12.

6. INFORMACIÓN SOBRE EL CONSEJO

El portal de Internet del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas contiene una sección específica sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente donde se expone o explica su regulación, composición y funcionamiento, además de recoger el catálogo de derechos de los contribuyentes, informar sobre la formulación y tramitación de quejas y sugerencias con un modelo para su cumplimentación, posibilitando asimismo su presentación telemática. Finalmente, se puede acceder a todas sus Memorias anuales y a la publicación específica que integra todas las propuestas e informes que ha presentado.

La dirección de dicha sección es: <http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Consejo%20Defensa%20Contribuyente/Paginas/Consejo%20para%20la%20Defensa%20del%20Contribuyente.aspx>

Los portales de Internet de la Agencia Tributaria y de la Dirección General del Catastro también contienen secciones a través de las cuales se pueden acceder a los mismos contenidos.

III. TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES: ESTADÍSTICAS

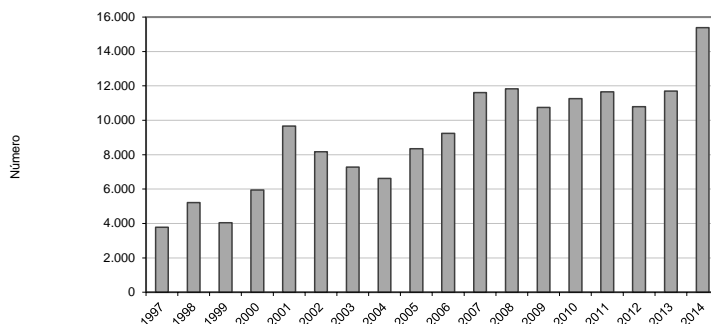
III. TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES: ESTADÍSTICAS

1. ENTRADA ACUMULATIVA DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

1997 - 2014

Año	Acumulado por meses											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997		135	420	502	558	494	435	99	363	270	282	220
1998	332	394	299	475	434	795	780	111	736	341	323	199
1999	302	252	260	288	632	490	391	173	237	294	418	303
2000	345	380	893	337	705	912	457	250	372	412	548	328
2001	522	1.819	1.340	1.146	1.664	712	601	228	258	522	348	498
2002	1.445	1.241	466	558	783	715	639	333	409	555	475	557
2003	523	430	545	608	1.167	980	621	246	412	740	534	478
2004	704	457	499	472	820	979	537	276	423	473	501	477
2005	618	497	585	719	1.815	1.132	666	378	427	535	517	460
2006	511	493	732	821	1.408	1.302	928	448	649	630	775	547
2007	856	654	844	1.118	1.679	1.575	1.349	665	728	780	728	639
2008	1.067	749	623	1.108	1.809	1.681	1.095	595	746	921	799	631
2009	893	752	686	1.273	1.272	1.204	1.038	544	1.041	826	662	558
2010	772	688	667	1.399	1.825	1.608	968	559	695	737	779	560
2011	669	652	672	1.378	2.084	1.674	957	580	704	757	913	619
2012	807	687	698	1.263	1.768	1.273	914	586	868	701	652	577
2013	979	679	549	1.339	1.907	1.433	984	430	592	831	843	1.134
2014	3.886	1.268	956	1.511	1.638	1.366	1.217	582	650	924	719	674

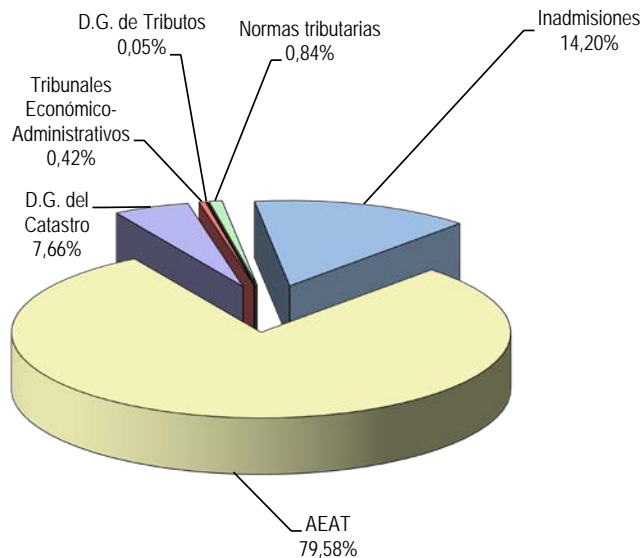
Año	Acumulado por meses											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997	0	135	555	1.057	1.615	2.109	2.544	2.643	3.006	3.276	3.558	3.778
1998	332	726	1.025	1.500	1.934	2.729	3.509	3.620	4.356	4.697	5.020	5.219
1999	302	554	814	1.102	1.734	2.224	2.615	2.788	3.025	3.319	3.737	4.040
2000	345	725	1.618	1.955	2.660	3.572	4.029	4.279	4.651	5.063	5.611	5.939
2001	522	2.341	3.681	4.827	6.491	7.203	7.804	8.032	8.290	8.812	9.160	9.658
2002	1.445	2.686	3.152	3.710	4.493	5.208	5.847	6.180	6.589	7.144	7.619	8.176
2003	523	953	1.498	2.106	3.273	4.253	4.874	5.120	5.532	6.272	6.806	7.284
2004	704	1.161	1.660	2.132	2.952	3.931	4.468	4.744	5.167	5.640	6.141	6.618
2005	618	1.115	1.700	2.419	4.234	5.366	6.032	6.410	6.837	7.372	7.889	8.349
2006	511	1.004	1.736	2.557	3.965	5.267	6.195	6.643	7.292	7.922	8.697	9.244
2007	856	1.510	2.354	3.472	5.151	6.726	8.075	8.740	9.468	10.248	10.976	11.615
2008	1.067	1.816	2.439	3.547	5.356	7.037	8.132	8.727	9.473	10.394	11.193	11.824
2009	893	1.645	2.331	3.604	4.876	6.080	7.118	7.662	8.703	9.529	10.191	10.749
2010	772	1.460	2.127	3.526	5.351	6.959	7.927	8.486	9.181	9.918	10.697	11.257
2011	669	1.321	1.993	3.371	5.455	7.129	8.086	8.666	9.370	10.127	11.040	11.659
2012	807	1.494	2.192	3.455	5.223	6.496	7.410	7.996	8.864	9.565	10.217	10.794
2013	979	1.658	2.207	3.546	5.453	6.886	7.870	8.300	8.892	9.723	10.566	11.700
2014	3.886	5.154	6.110	7.621	9.259	10.625	11.842	12.424	13.074	13.998	14.717	15.391



2. ÁREAS DE PROCEDENCIA (GRÁFICO GENERAL)

2014

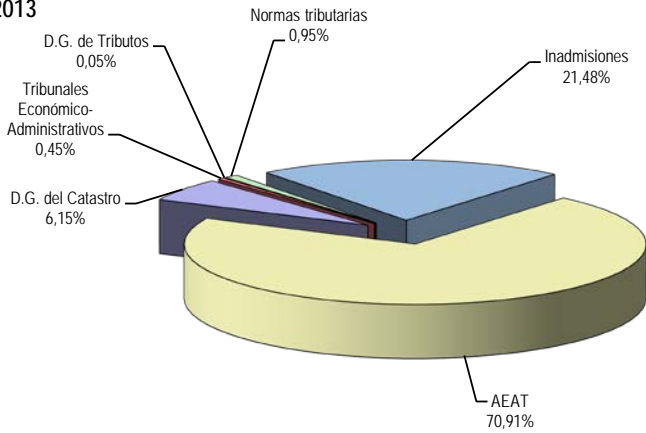
Área de procedencia	Número	% s/total
AEAT	12.248	79,58
<i>Dirección General del Catastro</i>	757	4,92
<i>Tribunales Económico-Administrativos</i>	64	0,42
<i>Dirección General de Tributos</i>	8	0,05
<i>Normas tributarias</i>	129	0,84
<i>Inadmisiones</i>	2.185	14,20
TOTAL QUEJAS Y SUGERENCIAS	15.391	100,00



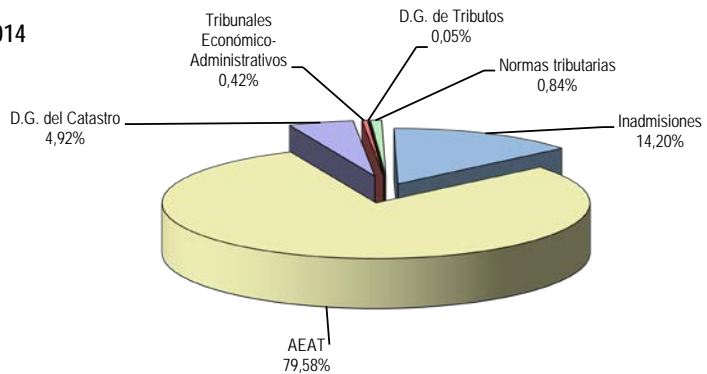
3. ÁREAS DE PROCEDENCIA: COMPARATIVA 2013-2014

Área de Procedencia	2013	% s/total	2014	% s/total	% Var.
<i>AEAT</i>	8.297	70,91	12.248	79,58	47,62
<i>Dirección General del Catastro</i>	720	6,15	757	4,92	5,14
<i>Tribunales Económico-Administrativos</i>	53	0,45	64	0,42	20,75
<i>Dirección General de Tributos</i>	6	0,05	8	0,05	33,33
<i>Normas tributarias</i>	111	0,95	129	0,84	16,22
<i>Inadmisiones</i>	2.513	21,48	2.185	14,20	-13,05
TOTAL	11.700	100,00	15.391	100,00	31,55

2013



2014



4. ÁREAS DE PROCEDENCIA Y OFICINAS RECEPTORAS

QUEJAS Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR ÁREAS DE PROCEDENCIA Y OFICINAS RECEPTORAS

Año 2014

Entrada de Quejas y Sugerencias		Áreas de procedencia							TOTAL	
	Delegaciones	AEAT	DG Catastro	TE Ad	DG Tributos	Normas tributarias	Inadmisiones	SUMA	%	
1	ALAVA	1					1	2	0,01	
2	ALBACETE	32	1				2	35	0,23	
3	ALICANTE	120	10			2	14	146	0,95	
4	ALMERIA	50					4	54	0,35	
5	ÁVILA	20						20	0,13	
6	BADAJOS	47					1	48	0,31	
7	ILLES BALEARS	121	6			1	10	138	0,90	
8	BARCELONA	778	15	10		8	99	910	5,91	
9	BURGOS	160	9				5	174	1,13	
10	CÁCERES	53					2	55	0,36	
11	CADIZ	194				1	5	200	1,30	
12	CASTELLÓN	96	5				5	106	0,69	
13	CIUDAD REAL	21				1	3	25	0,16	
14	CÓRDOBA	84					3	87	0,57	
15	A CORUÑA	349	20			1	10	380	2,47	
16	CUENCA	19	3				2	24	0,16	
17	GIRONA	47	4				6	57	0,37	
18	GRANADA	117				1	10	128	0,83	
19	GUADALAJARA	47	6				6	59	0,38	
20	GUIPUZCOA							0	0,00	
21	HUELVA	62					5	67	0,44	
22	HUESCA	33					2	35	0,23	
23	JAÉN	39					2	41	0,27	
24	LEÓN	172			1		3	176	1,14	
25	LLEIDA	15	1				1	17	0,11	
26	LA RIOJA	79					3	82	0,53	
27	LUGO	54	1				1	56	0,36	
28	MADRID	2.784	166	11		11	275	3.247	21,10	
29	MÁLAGA	249	9	1			20	279	1,81	
30	MURCIA	74	5	1			3	83	0,54	
31	NAVARRA	7					2	9	0,06	
32	OURENSE	148					1	149	0,97	
33	ASTURIAS	168	1			3	7	179	1,16	
34	PALENCIA	32	1		1		1	35	0,23	
35	LAS PALMAS	125	34	3			15	177	1,15	
36	PONTEVEDRA	234	4		1		8	247	1,60	
37	SALAMANCA	54		1			2	57	0,37	
38	S.C. DE TENERIFE	191	7	2		1	18	219	1,42	
39	CANTABRIA	117	2				8	127	0,83	
40	SEGOVIA	20					1	21	0,14	
41	SEVILLA	412				1	28	441	2,87	
42	SORIA	12	3	1				16	0,10	
43	TARRAGONA	75	4			4	4	87	0,57	
44	TERUEL	17						17	0,11	
45	TOLEDO	37	7			1	5	50	0,32	
46	VALENCIA	349	2	1		3	35	390	2,53	
47	VALLADOLID	225				14	4	243	1,58	
48	VIZCAYA	10	1	1				12	0,08	
49	ZAMORA	12					1	13	0,08	
50	ZARAGOZA	270	1			3	16	290	1,88	
51	CARTAGENA	4				1	2	7	0,05	
52	GJON	77					3	80	0,52	
53	JEREZ DE LA FRONTERA	53					4	57	0,37	
54	VIGO	214	4			1	9	228	1,48	
55	CEUTA	9						9	0,06	
56	MELILLA	5						5	0,03	
99	UDAD. OPERATIVA CENTRAL	89	25	8		10	26	158	1,03	
99	INTERNET	3.365	400	24	5	61	1.482	5.337	34,68	
TOTAL		12.248	757	64	8	129	2.185	15.391	100,00	

5. ÁREAS DE PROCEDENCIA Y SERVICIOS RESPONSABLES

QUEJAS Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR ÁREAS DE PROCEDENCIA Y SERVICIOS RESPONSABLES
Año 2014

Entrada de Quejas y Sugerencias		Áreas de procedencia							TOTAL	
	Delegaciones	AEAT	DG Catastro	TE Ad	DG Tributos	Normas tributarias	Inadmisiones	TOTAL		
								SUMA	%	
1	ÁLAVA	2						2	0.01	
2	ALBACETE	22	4					26	0.17	
3	ALICANTE	88	15					103	0.67	
4	ALMERIA	72	27					99	0.64	
5	ÁVILA	11	4					15	0.10	
6	BADAJOS	49	8					57	0.37	
7	ILLES BALEARS	79	6					85	0.55	
8	BARCELONA	758	24	18				800	5.20	
9	BURGOS	44	11					55	0.36	
10	CÁCERES	26	3					29	0.19	
11	CADIZ	217	16					233	1.51	
12	CASTELLÓN	42	8					50	0.32	
13	CIUDAD REAL	34	3					37	0.24	
14	CÓRDOBA	101	12					113	0.73	
15	A CORUÑA	280	29	2				311	2.02	
16	CUENCA	19	5					24	0.16	
17	GIRONA	61	10					71	0.46	
18	GRANADA	130	20					150	0.97	
19	GUADALAJARA	36	8					44	0.29	
20	GUIPUZCOA	3						3	0.02	
21	HUELVA	70	1					71	0.46	
22	HUESCA	12	1					13	0.08	
23	JAÉN	41	4					45	0.29	
24	LEÓN	89	11					100	0.65	
25	LLEIDA	26	4					30	0.19	
26	LA RIOJA	35						35	0.23	
27	LUGO	37	49					86	0.56	
28	MADRID	1.852	51	9				1.912	12.42	
29	MÁLAGA	299	18	1				318	2.07	
30	MURCIA	75	9	1				85	0.55	
31	NAVARRA	7						7	0.05	
32	OURENSE	120	34					154	1.00	
33	ASTURIAS	60	9	1				70	0.45	
34	PALENCIA	22	2					24	0.16	
35	LAS PALMAS	148	49	3				200	1.30	
36	PONTEVEDRA	197	164					361	2.35	
37	SALAMANCA	20	2					22	0.14	
38	S.C. DE TENERIFE	190	10	3				203	1.32	
39	CANTABRIA	35	4					39	0.25	
40	SEGOVIA	15	10					25	0.16	
41	SEVILLA	393	9	7				409	2.66	
42	SORIA	7	4					11	0.07	
43	TARRAGONA	82	7					89	0.58	
44	TERUEL	5	1					6	0.04	
45	TOLEDO	51	25	1				77	0.50	
46	VALENCIA	224	5	4				233	1.51	
47	VALLADOLID	112	3	2				117	0.76	
48	VIZCAYA	15		1				16	0.10	
49	ZAMORA	7	4					11	0.07	
50	ZARAGOZA	78	6					84	0.55	
51	CARTAGENA	11						11	0.07	
52	GIJÓN	38	5					43	0.28	
53	JEREZ DE LA FRONTERA	53						53	0.34	
54	VIGO	88	1					89	0.58	
55	CEUTA	12						12	0.08	
56	MELILLA	9						9	0.06	
90	SERVICIOS CENTRALES	5.301	31	11	8	123		5.474	35.57	
0	SIN SERV. RESPONSABLE	338	11			6	2.185	2.540	16.50	
TOTAL		12.248	757	64	8	129	2.185	15.391	100,00	

Nota.- Los datos de "SIN SERV. RESPONSABLE" corresponden a quejas y sugerencias en las que no hay asignado servicio responsable al tratarse de inadmisiones y sugerencias anónimas

6. OFICINAS RECEPTORAS Y SERVICIOS RESPONSABLES

QUEJAS Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR OFICINAS RECEPTORAS Y SERVICIOS RESPONSABLES Año 2014

	Delegaciones	AEAT		DG Catastro		TE Ad		DG Tributos		Normas tributarias		Inadmisiones	
		Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.
1	ALAVA	1	2										1
2	ALBACETE	32	22	1	4								2
3	ALICANTE	120	88	10	15					2			14
4	ALMERIA	50	72		27								4
5	ÁVILA	20	11		4								
6	BADAJOZ	47	49		8								1
7	BLEES BALEARIS	121	79	6	6					1			10
8	BARCELONA	778	758	15	24	10	18			8			99
9	BURGOS	160	44	9	11								5
10	CACERES	53	26		3								2
11	CADIZ	194	217		16					1			5
12	CASTELLON	96	42	5	8								5
13	CIUDAD REAL	21	34		3					1			3
14	CÓRDOBA	84	101		12								3
15	A CORUÑA	349	280	20	29		2			1			10
16	CUENCA	19	19	3	5								2
17	GIJÓN	47	61	4	10								6
18	GRANADA	117	130		20					1			10
19	GUADALAJARA	47	36	6	8								6
20	GUIPUZCOA		3										
21	HUELVA	62	70		1								5
22	HUESCA	33	12		1								2
23	JAEN	39	41		4								2
24	LEON	172	89		11			1					3
25	LLEIDA	15	26	1	4								1
26	LA RIOJA	79	35										3
27	LUGO	54	37	1	49								1
28	MADRID	2.784	1.852	166	51	11	9			11			275
29	MÁLAGA	249	299	9	18	1	1						20
30	MURCIA	74	75	5	9	1	1						3
31	NAVARRA	7	7										2
32	GUIRÑESE	148	120		34								1
33	ASTURIAS	168	60	1	9		1			3			7
34	PALENCIA	32	22	1	2			1					1
35	LAS PALMAS	125	148	34	49	3	3						15
36	PONTEVEDRA	234	197	4	164			1					8
37	SALAMANCA	54	20		2	1							2
38	S.C. DE TENERIFE	191	190	7	10	2	3			1			18
39	CANTABRIA	117	35	2	4								8
40	SEGOVIA	20	15		10								1
41	SEVILLA	412	393		9		7			1			28
42	SORIA	12	7	3	4	1							
43	TARRAGONA	75	82	4	7					4			4
44	TERUEL	17	5		1								
45	TOLEDO	37	51	7	25		1			1			5
46	VALENCIA	349	224	2	5	1	4			3			35
47	VALLADOLID	225	112		3		2			14			4
48	VIZCAYA	10	15	1		1	1						
49	ZAMORA	12	7		4								1
50	ZARAGOZA	270	78	1	6					3			16
51	CARTAGENA	4	11							1			2
52	GIJÓN	77	38		5								3
53	JEREZ DE LA FRONTERA	53	53										4
54	VIGO	214	88	4	1					1			9
55	CEUTA	9	12										
56	MELLILLA	5	9										
99	INTERNET + UOC CDC	3.454		425		32		5		71			1.508
90	SERVICIOS CENTRALES		5.301		31		11		8		123		
0	SIN SERV. RESPONSABLE		338		11						6		2.185
TOTAL = 15.391		12.248	12.248	757	757	64	64	8	8	129	129	2.185	2.185

7. ÁREAS DE PROCEDENCIA: DESGLOSE DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

Año 2014

Número total	15.391	
<i>Quejas</i>	14.301	92,92%
<i>Sugerencias</i>	1.090	7,08%

Área de Procedencia de las QUEJAS	TOTAL	
	Número	% s/total
<i>AEAT</i>	11.438	79,98
<i>Dirección General del Catastro</i>	740	5,17
<i>Tribunales Económico-Administrativos</i>	64	0,45
<i>Dirección General de Tributos</i>	8	0,06
<i>Normas tributarias</i>	78	0,55
<i>Inadmisiones</i>	1.973	13,80
TOTAL	14.301	100,00

Área de Procedencia de las SUGERENCIAS	TOTAL	
	Número	% s/total
<i>AEAT</i>	810	74,31
<i>Dirección General del Catastro</i>	17	1,56
<i>Tribunales Económico-Administrativos</i>	0	0,00
<i>Dirección General de Tributos</i>	0	0,00
<i>Normas tributarias</i>	51	4,68
<i>Inadmisiones</i>	212	19,45
TOTAL	1.090	100,00

8. QUEJAS: CÓDIGOS Y ÁREAS DE PROCEDENCIA

Código Q	Significado de los códigos	AEAT	DG Catastro	TEA	DG Tributos	Normas Trib.	Otras áreas	TOTAL	
								Suma	% s/total
	<i>Información y Atención</i>	5.278	152	10	0	0	0	5.440	38,04
0010	ATENCIÓN DEL FUNCIONARIO	555	24	1				580	4,06
0020	COLAS EXCESIVAS EN EL SERVICIO	333	20					353	2,47
0140	INADECUACIÓN DEL INMUEBLE	80	1					81	0,57
0190	INFORMACIÓN Y ASISTENCIA	2.306	75	3				2.384	16,67
0210	VENTA DE IMPRESOS	41						41	0,29
0220	MODELOS TRIBUTARIOS	59						59	0,41
0300	ESCRITOS OFICIALES EN LENGUA DE LA CC.AA.	18	1					19	0,13
0320	TELÉFONO INFORMACIÓN TRIBUTARIA	150						150	1,05
0330	TELÉFONO CITA PREVIA IRPF	208						208	1,45
0331	TELÉFONOS CENTRALIZADOS	234	3					237	1,66
0340	PROGRAMA PADRE	49						49	0,34
0341	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA	306	3					309	2,16
0350	PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS	175	8	5				188	1,31
0360	DATOS TRIBUTARIOS	37						37	0,26
0371	IRPF MODELO 140	12						12	0,08
0372	BORRADOR DECLARACIÓN	151						151	1,06
0380	ASUNTOS GENERALES	544	17	1				562	4,07
	<i>Tiempo de tramitación y ejecución resoluciones</i>	817	370	51	8	0	0	1.246	8,71
0030	RETRASOS DE TRAMITACIÓN	317	369	49	8			743	5,20
0050	DEVOLUCIONES SIN TRAMITAR EN PLAZO	496						496	3,47
0080	EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES	4	1	2				7	0,05
	<i>Aplicación de normas</i>	3.336	3	1	0	78	0	3.418	23,90
0040	SOBRE APLICACIÓN DE NORMAS	3.336	3	1		78		3.418	23,90
	<i>Procedimiento de gestión</i>	1.345	14	2	0	0	0	1.361	9,52
0081	DECLARACIONES	95	1					96	0,67
0082	LIQUIDACIONES	525						525	3,67
0120	SANCCIONES Y RECARGOS	128						128	0,90
0170	NOTIFICACIONES	134	8	2				144	1,01
0180	CERTIFICADOS	211	2					213	1,49
0270	INTERESES DE DEMORA	13						13	0,09
0280	REQUERIMIENTOS	108	1					109	0,76
0290	CENSOS	113	2					115	0,80
0291	REPRESENTACIÓN	18						18	0,13
	<i>Procedimiento de inspección</i>	30	0	0	0	0	0	30	0,21
0090	ACTAS DE INSPECCIÓN	30						30	0,21
	<i>Procedimiento de recaudación</i>	632	0	0	0	0	0	632	4,42
0060	APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS	121						121	0,85
0070	EMBARGOS	337						337	2,36
0100	DEUDAS TRIBUTARIAS (RECAUDACIÓN)	106						106	0,74
0110	DEUDAS NO TRIBUTARIAS (RECAUDACIÓN)	9						9	0,06
0130	COMPENSACIONES DE OFICIO	29						29	0,20
0131	COMPENSACIONES A INSTANCIA DE PARTE	11						11	0,08
0200	ENTIDADES COLABORADORAS	19						19	0,13
	<i>Procedimiento específicos del Catastro</i>	0	201	0	0	0	0	201	1,41
0150	VALORACIONES		33					33	0,23
0230	REVISIONES CATASTRALES		24					24	0,17
0240	TASAS REGISTRO CATASTRAL		8					8	0,06
0250	TITULARIDAD CATASTRAL		136					136	0,95
	<i>Resto</i>	0	0	0	0	0	1.973	1.973	13,80
0260	OTROS	0	0	0	0	0	1.973	1.973	13,80
	TOTAL	11.438	740	64	8	78	1.973	14.201	100,00

9. SUGERENCIAS: CÓDIGOS Y ÁREAS DE PROCEDENCIA

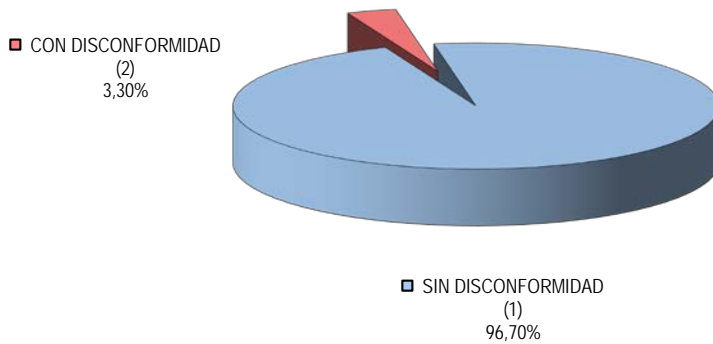
SUGERENCIAS RECIBIDAS
Agrupación por códigos y áreas de procedencia
AÑO 2014

Códigos de Sugerencias (S)							
Código S	Significado de los códigos	AEAT	DG Catastro	Normas Trib.	Otras áreas	TOTAL	
						Suma	% s/total
	<i>Información y Atención</i>	582	15	0	0	597	54,77
S020	COLAS EXCESIVAS EN EL SERVICIO	1				1	0,09
S140	INADECUACIÓN DEL INMUEBLE	3				3	0,28
S190	INFORMACIÓN Y ASISTENCIA	306	15			321	29,45
S220	MODELOS TRIBUTARIOS	36				36	3,30
S300	ESCRITOS OFICIALES EN LENGUA DE LA CC.AA.	5				5	0,46
S320	TELÉFONO INFORMACIÓN TRIBUTARIA	23				23	2,11
S330	TELÉFONO CITA PREVIA IRPF	15				15	1,38
S331	TELÉFONOS CENTRALIZADOS	13				13	1,19
S340	PROGRAMA PADRE	28				28	2,57
S341	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA	67				67	6,15
S360	DATOS TRIBUTARIOS	12				12	1,10
S371	IRPF MODELO 140	1				1	0,09
S372	BORRADOR DECLARACIÓN	43				43	3,94
S380	ASUNTOS GENERALES	29				29	2,66
	<i>Tiempo de tramitación y ejecución resoluciones</i>	13	0	0	0	13	1,19
S030	RETRASOS DE TRAMITACIÓN	13				13	1,19
	<i>Aplicación de normas</i>	118	0	51	0	169	15,50
S040	SOBRE APLICACIÓN DE NORMAS	118		51		169	15,50
	<i>Procedimiento de gestión</i>	75	0	0	0	75	6,88
S081	DECLARACIONES	21				21	1,93
S120	SANCIÓNES Y RECARGOS	6				6	0,55
S170	NOTIFICACIONES	15				15	1,38
S180	CERTIFICADOS	17				17	1,56
S170	INTERESES DE DEMORA	1				1	0,09
S280	REQUERIMIENTOS	3				3	0,28
S290	CENSOS	8				8	0,73
S291	REPRESENTACIÓN	4				4	0,37
	<i>Procedimiento de recaudación</i>	22	0	0	0	22	2,02
S060	APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS	4				4	0,37
S100	DEUDAS TRIBUTARIAS (RECAUDACION)	14				14	1,28
S130	COMPENSACIONES DE OFICIO	1				1	0,09
S200	ENTIDADES COLABORADORAS	3				3	0,28
	<i>Procedimiento específicos del Catastro</i>	0	2	0	0	2	0,18
S230	REVISIONES CATASTRALES		2			2	0,18
	<i>Resto</i>	0	0	0	212	212	19,45
S260	OTROS				212	212	19,45
TOTAL		810	17	51	212	1.090	100,00

10. DISCONFORMIDADES EN QUEJAS Y SUGERENCIAS

2014

TOTAL DE QUEJAS Y SUGERENCIAS TRAMITADAS	15.391	
TOTAL DE QUEJAS TRAMITADAS	14.301	
QUEJAS CONTESTADAS	14.274	100,00%
<i>SIN DISCONFORMIDAD (1)</i>	13.803	96,70%
<i>CON DISCONFORMIDAD (2)</i>	471	3,30%

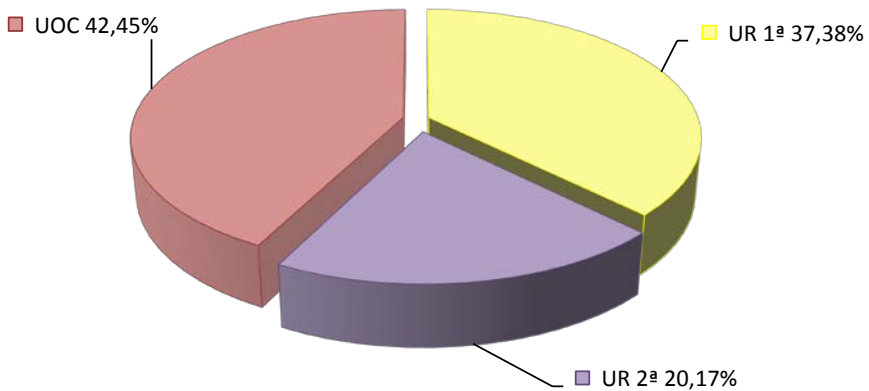


Desde el 26/03/2014, fecha de cierre de datos de la Estadística de 2013, se han tramitado en disconformidad **19** expedientes correspondientes al 2013

11. QUEJAS Y SUGERENCIAS POR UNIDADES TRAMITADORAS

Año 2014

Unidad tramitadora	Número	% s/total
<i>Unidad Regional 1ª (UR 1ª)</i>	5.753	37,38
<i>Unidad Regional 2ª (UR 2ª)</i>	3.105	20,17
<i>Unidad Operativa Central (UOC)</i>	6.533	42,45
TOTAL QUEJAS Y SUGERENCIAS	15.391	100,00



Ámbito de la Unidad Regional 1: Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla y León y Principado de Asturias

Ámbito de la Unidad Regional 2: Comunidades Autónomas de Cataluña, C. Valenciana, Illes Balears, Canarias, Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Aragón, Cantabria, País Vasco, Navarra y La Rioja

Ámbito de la Unidad Central: Quejas contra asuntos competencia de los Servicios Centrales. Quejas contra asuntos competencia de los Delegados Especiales o Provinciales de la AEAT o del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o contra los Presidentes de los TE Administrativos. Presentadas por entidades o instituciones que representan intereses colectivos. Acumulación de expedientes, ámbito de varias tramitadoras, sugerencias.

12. SITUACIÓN REVOCACIONES PLANTEADAS

Revocaciones	2013	2014
Solicitadas	7	6
<i>Disconformidad interna</i>	1	1
<i>Disconformidad contribuyente</i>	6	5
Contestadas	6	5
<i>Procede</i>	1	2
<i>No procede</i>	4	2
<i>Sin revocar: Resuelto por oficina gestora</i>	0	0
<i>Sin revocar: Fallo TEAR favorable, se ejecuta</i>	1	1
Pendientes	1	1

Datos a 27/03/2015

IV. PROPUESTAS NORMATIVAS,
INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS
APROBADAS POR EL
CONSEJO EN EL AÑO 2014

IV. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS APROBADAS POR EL CONSEJO EN EL AÑO 2014

El Consejo en el ejercicio de sus funciones ha formulado dos propuestas normativas elevadas al Secretario de Estado de Hacienda, dos informes elevados al Secretario de Estado de Hacienda y al Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; además emitió dos notas informativas. Estos son los siguientes:

A. PROPUESTAS NORMATIVAS:

PROPUESTA 1/2014

*PARA ADAPTAR LA ACTUAL LEY 35/2006, DE IRPF,
AL FALLO DE LA STC.19/2012, DE 15 DE FEBRERO*

De conformidad con el art. 34.2 de la LGT, así como arts. 3 y 12 Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, dicho organismo dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá proponer modificaciones normativas del sistema tributario que serán remitidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos¹, o en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

Con este fin, y como consecuencia de la presentación de determinadas quejas a este Consejo en relación con las limitaciones que establece la actual Ley de IRPF a aquellos contribuyentes separados judicialmente o divorciados con hijos a su cargo, pero con los que no se convive la mayor parte del año, se propone a continuación diversas modificaciones a la actual Ley 35/2006, del IRPF, al objeto de adaptar la doctrina del Tribunal Constitucional sobre esta materia a la luz de la STC. 19/2012, de 15 de febrero.

¹ En este capítulo, las referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos o al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos deben entenderse hoy como referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda o al Secretario de Estado de Hacienda, respectivamente.

Así las cosas, este Consejo tras un análisis de la materia, entiende que resulta necesario introducir ciertos ajustes en la actual Ley del IRPF, para adaptar la normativa vigente al fallo de la STC. 19/2012, que declaró inconstitucional la expresión “conviva” recogida en el art. 40.3 de la derogada Ley 40/1998, del IRPF, lo que obligaría a modificar el actual art. 58.1 de la Ley 35/2006, para lograr un trato más equitativo en relación con la aplicación de la reducción del mínimo por descendientes. Así mismo, se considera también conveniente practicar ciertos ajustes sobre la desgravación actual derivada del pago de anualidades por alimentos a favor de los hijos (arts. 64 y 75 LIRPF).

1. Pues bien, en relación con la primera de las propuestas, debe traerse a colación la doctrina del Tribunal Constitucional dictada en relación con la imposibilidad legal de que el progenitor que se encuentre en una situación de nulidad, separación o divorcio no pueda minorar el mínimo por descendientes mientras no “conviva” con éste. Como advierte la citada STC. 19/2012, la anterior Ley 40/1998, situación que debe advertirse, pervive todavía en la vigente Ley 35/2006, “introduce la “convivencia” como factor diferencial de la situación jurídica que contempla sin que exista en su exposición de motivos razón alguna que justifique aquel trato desigual (...)”. Así las cosas, “la norma controvertida atribuye el derecho a practicarse la reducción por los gastos que genera el mantenimiento de los descendientes, no a quienes efectivamente soportan esos gastos, sino exclusivamente al progenitor o progenitores con quien conviven, asumiendo el criterio de la “convivencia” como factor diferencial en lugar de la “dependencia económica”. Sin embargo, si resulta, de un lado, que el legislador ha optado por garantizar la protección económica de la familia permitiendo a tal fin la reducción de la base en el IRPF de una parte de los gastos que provoca la asistencia de todo orden a los hijos, y de otro, que la familia a la que manda proteger el art. 39.1 CE no viene determinada por el hecho físico de la convivencia, se puede concluir que el criterio adoptado por el legislador quiebra el axioma de que toda deducción (o reducción) de un gasto debe aprovechar, en principio, a quien lo soporta, salvo que haya una razón que justifique el recurso a otro criterio.

Así continúa el Tribunal Constitucional afirmando, que “siendo cierto que en la mayoría de los casos, el hecho de la convivencia permite presumir la dependencia económica de los descendientes, también lo es que no toda dependencia económica se basa en la convivencia. Como sucede no sólo en los supuestos de nulidad, separación o divorcio, sino también en aquellos

otros en los que, sin existir esa nulidad, separación divorcio, los contribuyentes sostienen a sus hijos sin convivir con ellos (...).

Por el contrario, -apostilla el Tribunal Constitucional refiriéndose precisamente a su caso-, “dicha diferencia de trato adquiere relevancia constitucional, con relación a aquellos otros contribuyentes que, teniendo hijos que dependen económicamente de ellos, ni conviven con los mismos -por diferentes causas- ni satisfacen anualidades por alimentos en virtud de una decisión judicial. Estos casos no son una mera excepción a la regla general, al no tratarse de “*situaciones puntuales*”, esto es, de “*supuestos patológicos*”, no previstos o no queridos por la ley (por todas, STC. 113/2006, de 5 de abril, FJ 9º), sino justamente de lo contrario, de una decisión legislativa que asume como consecuencia inmediata la exclusión de su ámbito de aplicación de todo contribuyente que aun concurriendo al sostenimiento de sus hijos no convive con ellos”.

Pues bien, reconoce el Tribunal Constitucional que no le compete decidir cuál es la forma en que debe articular la reducción por el mínimo por descendientes. Pero sin embargo, sí le corresponde, determinar si la articulación que se ha hecho en la normativa impugnada es respetuosa con el principio constitucional de igualdad, en la medida en que excluye de su aplicación, sin razón que lo justifique, a un grupo importante de contribuyentes que prestan asistencia económica a sus descendientes por el sólo hecho de no convivir con ellos. Por ello, concluye declarando la inconstitucionalidad de la expresión “conviva con el contribuyente” por no ajustarse la norma controvertida al fin perseguido (la protección de la familia mediante la deducción de parte de los gastos que provoca el deber constitucional de asistencia de todo orden a los hijos), y al no ser las consecuencias jurídicas que resultan proporcionadas al mismo.

Pues bien, y en orden a adecuar convenientemente la actual normativa que queda en nuestra opinión por supuesto afectada por esta declaración de inconstitucionalidad, debe señalarse que la normativa actual mantiene como requisito sine qua non para la aplicación del mínimo por descendientes, el criterio de la “*convivencia*” frente a la dependencia económica, por lo que entendemos que resulta necesario que el legislador de renta modifique el art. 58.1 de la vigente Ley 35/2006, eliminando la expresión “conviva con el contribuyente”, en la misma línea que señaló el Alto Tribunal en la STC 19/2012, respecto a la redacción que establecía la anterior Ley 40/1998 (art. 40.3).

2. Por otro lado, debería reflexionarse además sobre si los incentivos fiscales actuales que contempla la LIRPF para los supuestos de progenitores separados judicialmente o divorciados compensan con la normativa actual de forma suficiente los efectos que produce la progresividad del impuesto en aras de seguir manteniendo la vocación de este tributo por gravar la “*renta disponible*” de los contribuyentes. Por ello, no debe perderse de vista que de acuerdo al régimen legal actual, los contribuyentes separados judicialmente o divorciados que no tienen la guarda y custodia de menores abonarán con carácter general unas cantidades en concepto de anualidades por alimentos en favor de los hijos, sin que la Ley actual les permita minorar este importe respecto de las rentas que se integran en su base imponible, y además, puede suceder de acuerdo al convenio regulador de separación legal o divorcio firmado que convivan estos ascendientes con los hijos una parte del año sin que hasta la fecha tampoco tengan derecho a practicar el mínimo por descendientes para compensar de igual forma los gastos que destinan para cubrir las necesidades vitales de los menores (pero que sin embargo, sí tienen derecho a aplicarlas íntegramente los cónyuges que tienen atribuida la guarda y custodia de esos hijos comunes).

Es cierto que con buen criterio, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, ha suavizado de alguna forma los efectos de la progresividad al permitir de acuerdo con los arts. 64, 75, y DA 35º LIRPF la posibilidad (siempre que el importe de las anualidades por alimentos sea inferior a la base liquidable general) que puedan aplicarse las escalas de gravamen estatal y autonómicas separadamente al importe de éstas y al resto de la base liquidable general. Junto a esta medida, debe también mencionarse que la cuantía total resultante se permite también minorar en el importe derivado de aplicar la escala general a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.600 euros anuales, sin que eso sí, pueda ésta resultar negativa como consecuencia de dicha minoración.

En nuestra opinión, y aunque cabe hacer una valoración positiva de esta mejora normativa introducida precisamente hace unos años para aliviar la tributación de este colectivo que abona anualidades alimenticias a favor de sus hijos pero que no tiene atribuida la guarda y custodia, el importe actual fijado por los arts. 64, 75 y DA 35ª LIRPF de 1.600 euros resulta ciertamente modesto, lo que nos invita a proponer desde este Consejo una modificación legislativa al objeto de que dicha cuantía pudiera elevarse

cuando la persona pagadora abone anualidades por alimentos por este concepto a partir del tercer hijo (al conformar una familia numerosa) en los términos de protección integral de los hijos que proclama el art. 39.2 CE.

PROPUESTA 2/2014

DE REGULACIÓN EN EL IRPF EN CASO DE TRANSMISIÓN POR EL USUFRUCTUARIO DE SU VIVIENDA HABITUAL

Con ocasión de un expediente queja tramitado ante este Consejo para la Defensa del Contribuyente, se ha advertido que la regulación de la exención de la ganancia patrimonial obtenida por la enajenación de la vivienda habitual presenta dudas interpretativas cuando se dan casos de propiedad dividida, especialmente cuando se trata de la enajenación por mayores de 65 años y demás supuestos del art. 33.4 de la vigente Ley del IRPF.

La Administración Tributaria viene entendiendo en algunas consultas, y en la aplicación concreta, que la exención aplicable sólo lo será sobre la ganancia patrimonial obtenida por el nudo propietario, pero no para el usufructuario, “por no ser éste un derecho de propiedad”. En este punto el Consejo para la Defensa del Contribuyente --partiendo de que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, como preceptúa el artículo 348 del Código Civil, y ésta puede desmembrarse o diversificar en dos, por un lado la nuda propiedad y por otro lado el derecho de usufructo, de tal modo que el propietario no será en este caso poseedor inmediato de la cosa, mientras que el usufructuario tendrá derecho a disfrutar de ella como titular de un derecho real--, entiende que ambos derechos coexisten o forman parte del pleno dominio, de tal modo que el derecho de usufructo es una parte del derecho de propiedad que incluso puede enajenarse, como se ha hecho en este caso, tal y como lo permite el artículo 480 del Código Civil. Tan es así, que el propio Código impone determinadas obligaciones al nudo propietario frente al usufructuario (artículos 489, 500 y siguientes del Código Civil).

Considerando que el artículo 33.4 de la Ley del IRPF se refiere a la “transmisión de su vivienda habitual” sin referencia a que deba tratarse de la transmisión del pleno dominio, y considerando que la Administración tributaria sí admite la exención cuando se produce la transmisión de la nuda propiedad (lógicamente si también era la vivienda habitual), sería posible

entender que se incluye también la relativa a la transmisión del usufructo que es la que recoge el derecho de disfrute de la propiedad, aunque también es cierto que si se tratase de la constitución del derecho de usufructo, no podría plantearse esta hipótesis, pues la renta obtenida por el pleno propietario que constituye el derecho de usufructo sería un rendimiento del capital inmobiliario, y en estos casos no está prevista la exención, salvo que se dieran las circunstancias de disposición de bienes de la Disposición Adicional decimoquinta de la LIRPF (en síntesis, hipoteca inversa).

Ahora bien, la transmisión del derecho de usufructo sí genera una alteración patrimonial susceptible de producir ganancias o pérdidas patrimoniales. Otra cosa es que la probabilidad de que exista ganancia patrimonial sea reducida, en la medida que el transcurso del tiempo conlleva, en la normalidad de los casos la minoración de su valoración, y normalmente será mayor el valor de adquisición que el de enajenación. La finalidad de esta exención es la de facilitar la situación económica de los contribuyentes que alcanzan la edad de jubilación, o se encuentran en situación de dependencia, y ello no debiera permitir dejar fuera a los que únicamente tienen el derecho de usufructo de la vivienda habitual, y lo transmiten.

Esta exclusión puede conllevar una desigualdad de trato difícilmente justificable, pues como dispone el citado art. 33.4, la exención es por la transmisión de la vivienda habitual, y es innegable que el usufructuario es titular de un derecho real, de disfrute por propiedad dividida, y si sobre su vivienda habitual es titular de ese derecho real, si lo transmite está enajenando su vivienda habitual.

Es más, sobre esa misma vivienda habitual no habrá tenido que imputar rentas inmobiliarias mientras se haya sido usufructuario, siendo además que conforme al art. 85 de la LIRPF, cuando las rentas se imputan, en caso de proceder, lo serán al titular del derecho real de disfrute.

La equiparación legal como la citada a unos efectos entre el derecho de usufructo y el pleno dominio, frente a la interpretación administrativa de que la equiparación en estos casos de transmisión sólo sería posible entre la nuda propiedad y el pleno dominio, y no entre el usufructo y el pleno dominio, conlleva que la interpretación de la Administración no encuentre una determinante justificación legal.

Por todo ello se sugiere que ante la próxima reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se reflexione sobre la necesaria consideración de estos casos, regulando expresamente la exclusión o no del régimen de exención a los titulares del derecho de usufructo por las ganancias patrimoniales que puedan obtener como consecuencia de su enajenación si constituía su vivienda habitual. Este Consejo entiende que debería ser aplicable la exención.

B. INFORMES

INFORME I/2014

SOBRE LOS EFECTOS QUE ANTE LA HACIENDA ESTATAL PUEDEN ATRIBUIRSE A LOS CRÉDITOS QUE OSTENTAN LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

I. Antecedentes

Atendiendo a un acuerdo del Consejo para la Defensa del Contribuyente y de conformidad con peticiones que han formulado contribuyentes y asociaciones, a través de sus quejas y sugerencias, se emite el siguiente Informe en relación con efectos que ante la Hacienda Estatal pudieran atribuirse a los créditos que ostentan los contribuyentes frente a otras Entidades Públicas.

El origen de esta situación es la actual restricción en el gasto público y la falta de liquidez que con carácter general afecta a los entes públicos, los cuales se ven a menudo imposibilitados de pagar en plazo las facturas emitidas por los trabajos ya ejecutados, produciendo graves perjuicios a sus acreedores. Ante dicha situación se ha recurrido ya excepcionalmente a la creación de instrumentos tales como el Fondo para la financiación de pagos a proveedores y el Fondo de Liquidez Autonómico, por los que la Hacienda del Estado anticipa fondos para determinados pagos de otros entes públicos. Estos instrumentos, que tratan de dotar de liquidez al mercado en su conjunto, se amparan en sendos Decretos-leyes 7/2012 de 9 de marzo y 21/2012, de 13 de julio y han ayudado ciertamente en la solución del problema descrito pero, ante la dureza de la actual crisis y la continuidad de sus efectos en la liquidez de los presupuestos públicos, puede resultar conveniente estudiar soluciones complementarias.

Por tanto, ante la situación expuesta y como una forma de contribuir a paliar los señalados problemas de liquidez, los altos costes financieros que derivan de esta situación, y las dificultades económicas y administrativas que esta situación conlleva, consideramos oportuno formular determinadas sugerencias, en cuanto al ajuste en la aplicación o, en su caso nueva redacción, de ciertas normas de recaudación de las deudas tributarias a la situación económica actual.

II. Compensación de deudas tributarias

Alguna solución al problema que planteamos ha sido ya objeto de detenido análisis tanto desde la Dirección General de Tributos, en la contestación V2026-12, de 22 de octubre de 2012, así como por la doctrina.

Recogeremos aquí el detallado análisis que efectúa la consulta señalada, para luego resaltar sus puntos fundamentales:

1. ¿Se pueden utilizar los créditos reconocidos (por prestación y ejecución de obra civil a una comunidad autónoma y varios ayuntamientos) para extinguir las deudas tributarias (frente a la AEAT) por compensación?

En el ámbito tributario los artículos 71 y 72 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (BOE de 18 de diciembre), en adelante LGT, respectivamente disponen que:

“Artículo 71. Compensación.

1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

3. Los obligados tributarios podrán solicitar la compensación de los créditos y las deudas tributarias de las que sean titulares mediante un sistema de cuenta corriente, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 72. Compensación a instancia del obligado tributario.

1. *El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.*
2. *La presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.*
3. *La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior a dicha presentación. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.”.*

A su vez, la compensación a instancia del obligado tributario está desarrollada en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, (BOE de 2 de septiembre), en adelante RGR.

Por otro lado y en virtud del artículo 7.2 de la LGT es de aplicación el artículo 1195 del Código Civil que en relación a la compensación establece que:

“Tendrá lugar la compensación cuando dos personas por derecho propio, sean recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra.”

En consecuencia, para que un crédito reconocido por la Administración autonómica o local sea susceptible de compensación con una deuda tributaria, es necesario que la misma Administración autonómica o local sea el titular de dicha deuda tributaria que se pretende extinguir por compensación.

Por consiguiente, los créditos a favor del obligado tributario frente a las Administraciones autonómicas y locales no son susceptibles de compensación, puesto que las deudas tributarias son titularidad de la Hacienda Pública Estatal.

Esta doctrina es coincidente con la manifestada por este Centro Directivo en la consulta vinculante con número de referencia V0614-09.

2. ¿Se puede realizar una cesión de los créditos reconocidos citados a la Administración tributaria estatal para extinguir las deudas tributarias mencionadas?

El artículo 59.1 de la LGT señala que:

“1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.”

Asimismo, el artículo 60 de la LGT señala que:

“1. El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga reglamentariamente.

El pago de las deudas en efectivo podrá efectuarse por los medios y en la forma que se determinen reglamentariamente.

La normativa tributaria regulará los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2. Podrá admitirse el pago en especie de la deuda tributaria en período voluntario o ejecutivo cuando una Ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.”

Conforme a lo anterior, no será posible la extinción de la deuda tributaria frente a la Administración tributaria estatal mediante la cesión por parte del deudor de la Administración tributaria estatal de los créditos que éste tiene frente a las Administraciones autonómica y locales.

3. ¿Se pueden utilizar los créditos reconocidos como garantía a efectos de solicitar un aplazamiento / fraccionamiento de la deuda tributaria?

El artículo 82.1 de la LGT dispone que:

“1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que

se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente.

(...)”.

El precepto anterior está desarrollado por la disposición final cuarta del Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre de 2008, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias, (BOE de 18 de noviembre), señala que:

“Se habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer las condiciones y requisitos para la aceptación de otras garantías distintas del aval o certificado de seguro de caución en los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias. (...)”

Conforme a lo anterior, se debe señalar que, en todo caso, para que un crédito frente a una Administración autonómica o local pueda ser cedido en garantía por parte de su titular a la Administración tributaria del Estado en el aplazamiento / fraccionamiento de una deuda tributaria de su titularidad se necesita el establecimiento previo de las condiciones y requisitos por parte del Ministro de Economía y Hacienda, ahora Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. En este sentido, cabe señalar que actualmente no se ha determinado por parte del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas dichas condiciones y requisitos, sin que en el propio RGR se establezca regulación alguna al efecto.

Asimismo, hay que señalar que el artículo 48 del RGR señala que:

“(…).

4. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

8. La aceptación de la garantía será competencia del órgano que deba resolver el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dicha aceptación se efectuará mediante documento administrativo que, en su caso, será remitido a los registros públicos correspondientes para que su contenido se haga constar en estos.

(…) ”.

Corresponde pues, en todo caso, al órgano competente para resolver sobre el aplazamiento / fraccionamiento determinar la suficiencia jurídica y económica de la eventual garantía.

4. ¿Se pueden utilizar los créditos reconocidos como garantía a efectos de solicitar la suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico - administrativa?

El artículo 233 de la LGT señala que:

“(…).

2. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes:

a) Depósito de dinero o valores públicos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

3. Cuando el interesado no pueda aportar las garantías necesarias para obtener la suspensión a que se refiere el apartado anterior, se acordará la suspensión previa prestación de otras garantías que se estimen suficientes, y el órgano competente podrá modificar la resolución sobre la suspensión en los casos previstos en el segundo párrafo del apartado siguiente.

(...).”.

Igualmente, el artículo 39.2.a) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, (BOE de 27 de mayo), en adelante RRVA, señala que:

“2. No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 233.2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en los artículos 43, 44 y 45 de este reglamento.”

Asimismo, el artículo 40.2.b) del RRVA dispone que:

“2. La suspensión deberá solicitarse en escrito independiente e ir acompañada por los documentos que el interesado estime procedentes para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión y de una copia de la reclamación interpuesta.

Deberá aportarse necesariamente la siguiente documentación:

b) Cuando se solicite la suspensión con otras garantías distintas a las del párrafo a), se deberá justificar la imposibilidad de aportar las garantías previstas para la suspensión automática. También se detallará la naturaleza y las características de las garantías que se ofrecen, los bienes o derechos sobre los que se constituirá y su valoración realizada por perito con titulación suficiente. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.”

Por otro lado, los artículos 44.2 - suspensión con prestación de otras garantías - y 45 - constitución de las garantías - del RRVA señalan, respectivamente, que:

“2. La competencia para tramitar y resolver la solicitud corresponderá al órgano de recaudación que se determine en la norma de organización específica.”

“(…).

Dicha garantía deberá ser objeto de aceptación, en su caso y según su naturaleza, por el órgano de recaudación que dictó la resolución de concesión.”

Conforme a lo anterior, la regla general es que para obtener la suspensión del acto impugnado en vía económico-administrativa se deberá depositar necesariamente alguna de las garantías establecidas en el apartado 2 del artículo 233 de la LGT.

Solamente en aquellos supuestos en que el obligado tributario justifique debidamente que no puede aportar alguna de las garantías consideradas como necesarias para obtener la suspensión a las que se refiere el artículo 233.2 de la LGT, el interesado podrá solicitar la aceptación como garantía de otras garantías ajenas a las relacionadas en este precepto siempre que tenga el carácter de suficiente a juicio de la Administración tributaria.

Por otro lado, en cualquier caso, será el órgano de recaudación competente de acuerdo con las normas de organización específica el que decidirá sobre la aceptación de la garantía, en general, y sobre su suficiencia, en particular, jurídica y económica.”

Esta contestación no atiende pues a las necesidades señaladas en los antecedentes ya que en unos casos el ordenamiento vigente y en otros su falta de desarrollo, lo hacen jurídicamente inviable. Sin embargo, creemos necesario mejorar la financiación del tejido productivo español permitiendo que contribuyentes que sean titulares de créditos frente a cualquier entidad pública puedan de algún modo aprovechar los mismos bien mediante compensación bien como aportación de garantía de deudas tributarias,

siempre que exista un acto administrativo previo reconociendo la existencia de dicho crédito.

Como hemos indicado, con la redacción en vigor, únicamente es posible compensar deudas tributarias, en periodo voluntario y ejecutivo, con créditos tributarios, coincidiendo además la Hacienda deudora y acreedora. No obstante, los contribuyentes pueden ser titulares de otros créditos de carácter no tributario frente a diferentes entidades públicas. La imposibilidad de compensar estas deudas produce un doble perjuicio a los contribuyentes, puesto que no pueden cobrar los créditos por parte de la Administración, pero la Hacienda pública les exige a su vez el pago de deudas tributarias, afectando a su liquidez.

Por otro lado es significativa y creciente la participación de los entes públicos territoriales en los ingresos derivados de tributos estatales, gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, lo que permitiría imaginar la posibilidad de un procedimiento que guardara similitud con la compensación de créditos con ingresos tributarios. La Agencia Tributaria podría servir así de cauce pues gestiona recursos financieros de otros entes que a la vez son los deudores de los interesados en la compensación.

En este sentido se ha considerado oportuno proponer, para que pueda ser objeto de estudio (ser valorada dentro de la Secretaría de Estado), con objeto de ampliar el concepto de créditos cuya compensación pudiera ser instada por el contribuyente ante la AEAT una modificación de los artículos 59 y 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según la cual, los obligados tributarios que fueran titulares de créditos reconocidos frente a entidades del sector público cuya recaudación de ingresos correspondiera a la AEAT, pudieran solicitar la extinción total o parcial de sus deudas tributarias contra dichos créditos.

Para justificar la solicitud de compensación, el interesado habría de aportar prueba suficiente del carácter de crédito exigible, líquido y vencido, que ostentara frente a la entidad de que se trate.

La AEAT podría a su vez compensar dicho crédito inmediatamente contra la participación en los ingresos tributarios que correspondiera al ente público deudor, entendiendo que el crédito citado había sido previamente cedido a la AEAT.

En relación al sector privado, se han estudiado formas para afrontar situaciones semejantes a la antes indicada que nos enseñan cómo es posible hacer planteamientos nuevos ante este problema. Es el ejemplo de la alternativa que analizan Jaime Almenar Belenguer y Carlos Pérez-Marsá Vallbona, en su artículo “Una propuesta alternativa al cobro de la deuda del sector público: la compensación de créditos”, publicado en Diario La Ley, Nº 7918, Sección Tribuna, 7 Sep. 2012, Año XXXIII, Editorial LA LEY. Según estos autores, ante las limitaciones antes indicadas, “Lo que se propone... es crear un mercado de crédito y deuda que permita, mediante cesiones de créditos, conseguir que una misma persona sea a la vez deudor y acreedor del mismo ente público. Se trataría de facilitar la puesta en contacto de acreedores y deudores de una misma entidad pública, de modo que el deudor de una entidad pública compre el crédito de un acreedor de la misma entidad pública, abonándole la cantidad que pacten, y quede liberado a continuación de su obligación de pago con la entidad pública por efecto de la compensación. De este modo, con el doble juego de la cesión de créditos y de la posterior compensación, se conseguiría el efecto de que (i) un acreedor cobra su crédito, o al menos una parte principal, (ii) mientras un deudor del ente público cumple formalmente sus obligaciones. En este flujo de recursos, la entidad pública no recibiría el importe de las cantidades compensadas.” (Según esta propuesta, una entidad distinta de la propia AEAT podría participar en el esquema de esta peculiar forma de extinción de deudas tributarias contra créditos frente a Administraciones Públicas diversas. Se cederían créditos y se pagarían deudas tributarias por este tercero en un mecanismo amparado por la normativa en definitiva.)

III. Aplazamiento de deudas tributarias

Si resultara o se considerara excesivamente complejo el establecimiento de soluciones como las anteriormente indicadas, como alternativa podría desarrollarse la posibilidad de que los contribuyentes que en la actualidad son titulares de créditos frente a cualquier entidad pública, en tanto esta última no les pague los importes debidos, pudieran presentar como garantía frente a la Hacienda Pública su crédito, debidamente documentado.

Dicha medida es conveniente dada la situación financiera que padecen muchas empresas, que se ven obligadas a recurrir a avales bancarios para responder frente a la Hacienda Pública cuando en realidad son acreedores del sector público, teniendo los necesarios justificantes que evidencian esta situación. En este sentido, es bien conocido que dichos créditos no se

pueden considerar fallidos, salvo excepciones en el ámbito de empresas públicas que no operen con garantía del ente público que las creó, y por ende no resulta difícil entender que dichos créditos son seguros y fiables.

Como correctamente expone la consulta de la Dirección General de Tributos antes recogida, de acuerdo con la normativa en vigor, por regla general el obligado tributario ha de aportar garantías bancarias, tales como un aval o certificado de seguro de caución, según establece el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, garantías que podrían sustituirse por los justificantes de un crédito reconocido por el Sector Público sin que la seguridad del cobro por parte de la Administración tributaria sufriera en absoluto.

Se propone, en consecuencia, para su estudio por la Secretaría de Estado de Hacienda, la necesidad de afrontar el desarrollo reglamentario que menciona la Dirección General y, adicionalmente, una Instrucción del Departamento de Recaudación de la AEAT que facilite y ordene el proceso sugerido.

INFORME II/2014

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA REINVERTIR EN VIVIENDA HABITUAL CON EXENCIÓN

El régimen de los incentivos fiscales en relación con la vivienda habitual ha sufrido importantes modificaciones en los últimos años, subsistiendo actualmente para presupuestos de hecho realizados en cada periodo impositivo la exención por reinversión en una nueva vivienda habitual de las cantidades obtenidas por la enajenación de la anterior, reinversión que puede hacerse dentro de un periodo de dos años, anteriores a la enajenación si la nueva adquisición fue previa, o posteriores a la enajenación si en ese momento aún no se ha adquirido.

Asimismo, desde los inicios de la crisis económica y financiera, con importantes consecuencias en el sector inmobiliario, se adoptaron normas que ampliaban plazos para transmitir la vivienda o los plazos para las cuentas vivienda, y muestra de ello fueron las Disposiciones transitorias 9ª y 10ª del Reglamento de IRPF vigente.

En la adquisición de vivienda se permitía deducir por las cantidades entregadas a promotores, siempre que la obras finalizaran antes de cuatro años desde el inicio de la inversión, que podía ampliarse en cuatro más si el promotor incurría en concurso, existiendo aún 12 meses más para ocupar la vivienda (arts. 54 y 55 RIRPF).

A la vista de algunas quejas presentadas ante este Consejo, en relación con las circunstancias a tener en cuenta para considerar adquirida la nueva vivienda habitual que permita aplicar la exención por reinversión, este Consejo ha podido constatar la existencia de jurisprudencia contradictoria sobre esta cuestión (por ejemplo, la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2006, recurso núm. 431/2003, o la sentencia del TSJ de Cantabria de 8 de octubre de 2012, recurso núm. 187/2011 y en las que se considera que debe ser la fecha de la escritura pública de compraventa la determinante; en cambio, el TSJ de Castilla y León, en sentencia de 13 de diciembre de 2013, recurso núm. 1386/2010, aunque referido a un caso de construcción de la vivienda, entendió suficiente la acreditación de las cantidades reinvertidas sin haber concluido aún la obra, y admitiendo la exención).

Atendiendo al tenor de la ley y con el objetivo de cumplir lo en ella dispuesto hay contribuyentes que entregan, o han entregado a cuenta, cantidades obtenidas en la enajenación, para la adquisición de la vivienda que debe estar finalizada antes del transcurso del plazo de dos años desde la enajenación de la anterior, pero por incumplimientos del promotor no se llega a escriturar la adquisición dentro del plazo de los dos años.

En estos casos, el contribuyente ha destinado las cantidades obtenidas por la enajenación a la adquisición de una nueva vivienda, el promotor se comprometió a entregarla en plazo, pero el incumplimiento de ese compromiso por el promotor, le causa un perjuicio al contribuyente si se considera que no ha reinvertido en plazo.

Por ello entiende este Consejo que sería conveniente, con un criterio de justicia material, que a los contribuyentes que habiendo reinvertido - obligándose las partes con una antelación razonable a que la vivienda se entregaría antes del transcurso de los dos años que darían lugar a la exención por reinversión, y no se puede llegar a escriturar en plazo la adquisición por el incumplimiento del promotor, pero sí se escriture con posterioridad-, sí se les permita aplicar la exención de las ganancias

patrimoniales reinvertidas. No se trata de ampliar el plazo para transmitir, como se hizo en el pasado, ni de ampliar el plazo para reinvertir, sino de evitar que el comportamiento de un tercero que incumple, el promotor, no tenga mayores repercusiones negativas en el adquirente, pues la acción material que incentiva la norma, la reinversión en vivienda habitual, existe, y lo quiso ser en el plazo legalmente previsto.

Si no fuese suficiente aplicarlo así a partir de un criterio interpretativo, coincidente con alguna resolución judicial, se podría introducir con una modificación reglamentaria, a la vista de la remisión del art. 38 de la Ley del IRPF.

C. NOTAS INFORMATIVAS

NOTA 1/2014

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

I. Antecedentes

Se han suscitado con ocasión de quejas presentadas ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente, diversas cuestiones relacionadas con actuaciones recaudatorias de órganos de la AEAT dirigidas a la exacción de deudas de derecho público no tributarias, en especial cuando se invocan defectos jurídicos de actos no procedentes de aquella entidad. El informe del Consejo de fecha 20 de julio de 2010 así como las observaciones formuladas al mismo por la AEAT en documento de fecha 20 de septiembre de 2010 ya abordaban dichas cuestiones y establecían determinadas pautas de actuación al respecto que son mantenidas por el Consejo a día de hoy, no obstante, la frecuencia con la que siguen afluyendo quejas de contribuyentes sobre aspectos que afectan a esta materia hace necesario un nuevo análisis de la misma. Mediante el presente informe se pretende exponer sucintamente la cuestión así como formular las propuestas correspondientes, sobre la base de aquellos documentos y de la jurisprudencia existente al respecto.

II. Recursos públicos de la Administración del Estado

Recaudación en virtud de Ley

En relación a esta primera clasificación, es sabido que la Agencia Tributaria asume la recaudación en periodo ejecutivo “previa remisión, en su caso, de las correspondientes certificaciones de deudas impagadas en periodo voluntario” (art.3.1.2 RGR). Por tanto, la Agencia Tributaria sólo interviene en el procedimiento recaudatorio, no en el procedimiento administrativo que dio lugar al acto del que nace la deuda a cobrar.

El supuesto más característico lo constituyen las multas de tráfico impuestas por el Ministerio de Interior.

En estos casos, a la Agencia se le envían las certificaciones de descubierto si la sanción pecuniaria no se ha pagado en periodo voluntario, para que inicie el procedimiento de apremio. La certificación, por tanto, es título ejecutivo para que la Administración Tributaria pueda proceder a la exacción de la sanción, según establece el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

Pues bien, en el curso de los procedimientos de apremio pueden formularse por el interesado alegaciones que, sin cuestionar la actuación de los órganos de recaudación, invocan infracciones procedimentales o vicios de incompetencia del órgano que dictó la sanción o el acto que generó la deuda. Es claro que no corresponde a la Agencia valorar tales alegaciones, pues el procedimiento de apremio es independiente del crédito que tiene la Administración en materia de tráfico y seguridad vial que con él se persigue ejecutar. Por ello las causas de oposición a la providencia de apremio están desvinculadas de las que puedan ser opuestas al crédito que se ejecuta, sin perjuicio de que la extinción del acto administrativo (presupuesto del procedimiento de apremio) acarrearía la finalización del procedimiento de ejecución.

Dicho esto, se plantean las siguientes cuestiones:

1. Supuestos de impugnación de la providencia de apremio, dictada por la Agencia Tributaria, con fundamento en la falta de notificación de la liquidación (es el caso más frecuente de los tasados en el artículo 167.3 LGT).

Según lo dicho la Agencia no es órgano fiscalizador de las actuaciones desarrolladas por otros órganos administrativos, no obstante sí tiene la obligación de verificar los presupuestos de hecho de sus propios actos, en este caso, la providencia de apremio. La duda surge en torno al alcance y límites de dicha obligación.

En concreto, cabe plantearse si se considera suficiente la existencia de un informe del órgano administrativo responsable de la recaudación en periodo voluntario indicando la correcta práctica de la notificación en voluntaria, tal y como se viene haciendo en la actualidad, o por el contrario, es necesario completar el expediente de otro modo.

Al respecto cabe señalar que si bien el principio de lealtad entre órganos administrativos permite una producción ágil de las providencias de apremio sobre la base de la mera relación certificada de las deudas, ello no debiera impedir que la Agencia Tributaria en estos casos verificara la concurrencia en el expediente de la acreditación de la notificación correspondiente, reclamando, en caso contrario al órgano que se complete aquél. Se trata de por tanto de atribuir a la Agencia Tributaria no tanto una función revisora de la validez material de las notificaciones practicadas por órganos externos a la misma, lo que corresponde a estos, pero sí de comprobación de la concurrencia de la documentación acreditativa correspondiente conforme a la norma aplicable a cada caso, pues una eventual ilicitud de la actuación del órgano que dictó el acto podría determinar la ilicitud de la propia providencia, y en definitiva, la incorrección de la actuación de la Agencia Tributaria.

Este informe hace suyas, por tanto, las consideraciones expuestas al respecto en el documento de 20 de julio de 2010, en el sentido de que la Agencia Tributaria tendría que verificar si obra en el expediente la acreditación de la notificación correspondiente, reclamando, en su defecto, que se complete aquél, no siendo suficiente en este sentido un mero informe del órgano administrativo responsable de la recaudación en periodo voluntario indicando la correcta práctica de la notificación en voluntaria, sino la aportación de la documentación acreditativa conforme a las normativa aplicable en cada caso.

Relacionado con lo anterior si bien a efectos de tramitación, pueden existir casos de quejas en las que los contribuyentes alegan defectos en la notificación de la providencia de apremio (que no de la liquidación o

sanción) practicada por la AEAT, habiendo sido interpuestas en plazo para recurrir en reposición. En estos supuestos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7.3 del RD 1676/2009 por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente, si realmente existiera vicio en la notificación practicada por la AEAT, cabría plantearse la posibilidad de que el Consejo remitiera el escrito presentado al órgano competente, a efectos de su tramitación como recurso administrativo.

2. Domicilio en el que debe practicarse la notificación de la providencia de apremio.

En los procedimientos de apremio seguidos para el cobro de deudas no tributarias, como pueden ser las sanciones de tráfico, las notificaciones se intentan en el domicilio fiscal del interesado que consta en las bases de datos de la AEAT, cuyo cambio no produce efecto ante la Administración Tributaria en tanto no le sea comunicado, conforme al artículo 48.3 LGT. Ello es así porque aunque estos procedimientos no sean procedimientos tributarios, debe considerarse el artículo 10 LGP (*...sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, la cobranza de tales derechos se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación*”).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe citar las consideraciones que el TEAC formula respecto a la validez de la notificación edictal o por comparecencia, una vez es intentada sin éxito la notificación personal. Así, si bien en el ámbito del contenido de un expediente sometido a revisión de un Tribunal Económico Administrativo, señala la necesidad de que el cumplimiento de todos los requisitos que habilitan para la práctica de tales notificaciones queden acreditados por la Administración en el expediente, entre ellos, la necesidad de la constancia de que se ha dejado el aviso de llegada en el buzón o casillero domiciliario del destinatario. De este modo, la resolución de 10/05/2012 que estima el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT, reproduciendo el criterio asentado en la Resolución de 22 de septiembre de 2011, señala en su fundamento tercero que “...*Si bien es cierto que el artículo 59.2 de la Ley 30/92 no hace referencia a que después de intentada sin éxito por dos*

veces la notificación personal tenga que dejarse aviso de llegada en el buzón o casillero domiciliario correspondiente, la entrega de dicho aviso, prevista en el artículo 42.3 de Reglamento de Prestación de Servicios Postales, se configura como requisito inherente al derecho de tutela judicial efectiva del administrado, por lo que la omisión de dicho requisito constituye un vicio procedimental que invalida la notificación de la liquidación, motivo de oposición contra la providencia de apremio impugnada, que debe ser anulada.” Lo que debe ponerse en relación con el artículo 114 del RD 1065/2007, cuyo apartado primero in fine señala “...Una vez realizados los os intentos de notificación sin éxito en los términos establecidos en el artículo 112.2 LGT, se procederá, cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacerle entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a efectos exclusivamente informativos”.

Tal requisito constituye un intento de poner remedio al hecho de que por hallarse el contribuyente ausente de su domicilio en las horas de reparto, tenga que sufrir de forma automática las consecuencias de una notificación edictal de la que en pocos casos llegan a tener conocimiento los interesados. Por ello, y en consonancia con lo señalado por el TEAC, es de destacar la necesidad de que por parte de los servicios de correos se efectúe, o al menos se intente efectuar, la entrega del aviso de llegada, y tal extremo debe quedar de alguna forma acreditado en el expediente.

Criterio similar al del Tribunal Central ha sido sostenido también por diversos Tribunales Superiores de Justicia. Baste citar, entre otras, STSJ de Madrid de 17 de julio de 2008 (recurso 720/2005), STSJ de Baleares de 21 de enero de 2009 (recurso 959/2005), o STSJ de Aragón de 6 de octubre de 2010 (recurso 307/2009).

Trasladando estos criterios al ámbito de la Agencia Tributaria, cabe hacer las siguientes consideraciones. En primer lugar, resulta evidente la validez de las notificaciones de las actuaciones del procedimiento de apremio que se practiquen en el domicilio fiscal que conste en la base de datos de la Agencia Tributaria. El problema se plantea cuando el domicilio en el que se intentan las notificaciones por parte del órgano que dictó el acto impugnado no figura en el histórico de bases de la AEAT.

En el caso de las sanciones de tráfico, el artículo 77 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial y en el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado en el procedimiento y en su defecto en el domicilio que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico.

En este sentido, la validez y eficacia de las notificaciones efectuadas por la AEAT en el domicilio fiscal no debería impedir que antes de acudir a la notificación edictal se intentara la notificación en el domicilio que pueda existir específicamente con relación al recurso público de que se trate, lo que de nuevo plantea el problema de quién ha de solicitar o proporcionar, según los casos, dicha información. Así, en ocasiones el propio contribuyente comunica el cambio de domicilio a las Administraciones actuantes y no a la AEAT, lo que al tratarse de una actuación que no vincula a esta última, hace plantearse la cuestión de si es el órgano actuante, (la Dirección General de Tráfico en el caso de las sanciones de este tipo) el que debiera informar de dicho cambio a aquella. Esto cobra especial relevancia en los casos en los que el contribuyente alega falta de conocimiento de la aplicación de las reglas especiales tributarias en los procedimientos de apremio derivados de este tipo de sanciones.

La propuesta apuntada en el apartado anterior del presente informe, relativo a la necesidad de remitir el órgano actuante justificación documental de la notificación practicada o requerirla en su defecto la AEAT, como parte integrante del expediente cuando se impugna la providencia de apremio, constituye una práctica que lejos de inducir a la Agencia Tributaria a error sobre la validez de la notificación practicada conforme a las normas de Seguridad Vial cuando existe discordancia de domicilios, le permite contrastar el mismo, lo que en parte soluciona las cuestiones aquí suscitadas, si bien eso sí, una vez la providencia ha sido ya recurrida, y no con anterioridad, lo que se pasa a analizar a continuación.

3. Personación en la Agencia Tributaria para consultar el expediente con anterioridad a la interposición del recurso de reposición contra la providencia de apremio.

Como se ha señalado anteriormente, por razones de eficacia administrativa y al no exigirlo la normativa aplicable, la Agencia Tributaria dicta y notifica la providencia de apremio exclusivamente con la información certificada de las deudas sin necesidad de disponer en dicho momento de toda la documentación acreditativa de la correcta práctica de la notificación en periodo voluntario.

El problema surge cuando, con base en el artículo 24 REVA, el interesado comparece ante el órgano actuante para examinar el expediente administrativo, supuesto en el cual *“el órgano competente tendrá la obligación de poner de manifiesto el contenido del expediente estrictamente relacionado con el acto objeto de impugnación...”*.

En estos casos, como ya se indicaba en el informe de 20 de julio de 2010, no parece de recibo remitir al interesado a la sede del órgano administrativo que dictó el acto que generó la deuda que ahora se apremia para que consulte el expediente. Por ello es necesario que la Agencia Tributaria tenga la posibilidad de exhibir el expediente de recaudación al interesado, incluso de oficio, en la medida en que resulte necesario, lo que incluiría la justificación documental de las notificaciones practicadas en voluntaria.

Ahora bien, no puede exigirse que en el expediente de recaudación consten todos los documentos que permitan al recurrente apreciar si se ha producido o no la extinción de la sanción o deuda recaudada por prescripción, pues ello obligaría a incorporar al expediente todas las actuaciones realizadas en el expediente originario. En consecuencia, en estos casos, si el recurrente considera oportuno examinar el expediente que produjo el acto origen de la deuda, deberá hacer uso de su derecho ante el órgano que actuó. En estos casos, la puesta de manifiesto del expediente no es algo que haya de efectuar la Administración si no lo solicita el interesado, entendiéndose decaído el trámite si el mismo no lo ejerce, especialmente en casos en que no se deduzca otra cosa del expediente y se haya tenido conocimiento de lo actuado en los momentos procesales oportunos, de tal manera que se hayan concedido las debidas oportunidades a los ciudadanos para ejercer sus derechos.

Los documentos que deban obrar en el expediente de recaudación de la Agencia Tributaria pueden incorporarse mediante copia electrónica o cotejada, en cualquier soporte. En algunas contestaciones del Consejo de

Defensa del Contribuyente se ha dicho al contribuyente que para consultar los documentos originales del expediente de gestión deberá dirigirse a los órganos administrativos actuantes (E 9474/08).

4. Documentación que debe integrar el expediente administrativo a remitir al Tribunal económico-administrativo en caso de interposición de una reclamación.

El TEAC, en su resolución de 10 de mayo de 2012 citada en este informe, en relación a la puesta de manifiesto del expediente en el procedimiento abreviado asienta el criterio de que “ si bien es cierto que la LGT ha prescindido del trámite de puesta de manifiesto en el procedimiento abreviado, ello no puede suponer una minoración de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y en particular de su derecho a acceder al expediente con carácter previo a la formulación de recursos o reclamaciones ; es más durante ese plazo común de un mes, el interesado puede optar por presentar finalmente recurso de reposición o reclamación económico-administrativa. Por ello este Tribunal estima procedente la aplicación analógica del artículo 223.2 LGT (...) y siendo el acceso al expediente, en efecto, como alega la Directora recurrente, un derecho que puede ser o no ejercitado efectivamente por los reclamantes, no puede entenderse que ello obligue a la Administración a acreditar, en cada reclamación que remite a los Tribunales Económico-Administrativos, que el expediente ha estado durante todo el plazo de interposición de la reclamación a disposición teórica del posible reclamante, sino que lo que debe exigirse a la Administración es que acredite que, una vez que el reclamante solicita el acceso al expediente, éste, completo, ha sido puesto a su disposición”, y termina concluyendo que “...en las reclamaciones a tramitar por el procedimiento abreviado, si los interesados deciden interponer directamente reclamación económico-administrativa, si precisasen del expediente para formular alegaciones, podrán comparecer ante el órgano que dictó el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación, para que se le ponga de manifiesto el expediente completo, de lo que deberá dejarse constancia en dicho expediente”.

En el caso examinado en este informe, cabe citar la Instrucción 2/2006, de 28 de marzo, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, que señala que “cuando la reclamación se interponga contra una providencia de apremio dictada por la AEAT correspondiente a una deuda liquidada por un

ente externo, el órgano de recaudación solicitará al citado ente el envío de copia certificada de los antecedentes relativos a la notificación de la liquidación en voluntaria, si no constaran en el expediente de recaudación, para su envío al Tribunal”

Se observa por tanto que la Instrucción supone un reconocimiento de que los antecedentes relativos a la notificación de la liquidación en voluntaria forman parte del expediente administrativo de la providencia de apremio.

Si se tiene en cuenta que el órgano económico-administrativo debe apreciar todas las cuestiones que se deriven del expediente, hayan sido o no invocadas por el interesado, resulta necesario incorporar siempre y en todo caso en el expediente administrativo la acreditación de la práctica correcta de la notificación de la liquidación, multa o acto generador de la deuda que se apremia.

III. Recaudación en virtud de convenio y recursos públicos de otras Administraciones Públicas nacionales

En el primero de los casos, la AEAT asume exclusivamente la recaudación en periodo ejecutivo (gestión recaudatoria ejecutiva), cuyo producto será transferido a la entidad convenida en los términos del artículo 3.3 RGR. En el segundo, la AEAT asume ordinariamente la recaudación en los términos establecidos en el correspondiente convenio, transfiriéndose las cantidades obtenidas minoradas en los términos establecidos en dicho convenio.

La problemática que se suscita en ambos casos ha sido expuesta en el documento del 20 de julio de 2010, cuyas consideraciones se dan por reproducidas en este informe.

Conclusiones

Primera.- Sería conveniente reforzar la distinción, ya existente, en las notificaciones de las providencias de apremio y demás actos recaudatorios, de forma clara y precisa que evite cualquier confusión, los distintos supuestos recaudatorios según se trate de deudas respecto de las que la Agencia Tributaria asume toda la recaudación o sólo la gestión recaudatoria ejecutiva, facilitando al contribuyente la identificación de cuál es el órgano

que dicta la providencia de apremio y que resulta competente para conocer de los recursos que se interpongan contra la misma.

Segunda.- Procede asegurar la constancia en el expediente administrativo, en el momento en que resulte necesario, de la documentación acreditativa de la notificación del acto a que se refiere la providencia de apremio notificada por la Agencia Tributaria, en los términos expuestos en el apartado II.

Tercera.- La validez y eficacia de las notificaciones efectuadas por la AEAT en el domicilio fiscal no debería impedir que antes de acudir a la notificación edictal se intentara la notificación en el domicilio que pueda existir específicamente con relación al recurso público de que se trate, en los términos expuestos en el apartado II del presente informe.

NOTA 2/2014

DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO

Un tema que surge con frecuencia en las diversas quejas de las que conoce el Consejo para la Defensa del Contribuyente es el del derecho de los obligados tributarios a conocer la identidad del funcionario que le atendió. En la mayoría de los casos, el contribuyente expresa su malestar con el trato dispensado por el personal de la Administración tributaria que presta sus servicios en el ámbito de atención al público, siendo común en los escritos de queja que la identificación que solicitan lo sea con la intención de ejercitar acciones contra el mismo. Otras veces se limitan a invocar el derecho en cuestión, solicitando del Consejo la depuración de las responsabilidades que procedan. Ante dichas peticiones, los órganos gestores responden de diferentes maneras, pues en algunas ocasiones se limitan a proporcionar el Número de Registro Personal mientras que en otras suministran el nombre y apellidos del funcionario en cuestión. Ello sin perjuicio de que en ocasiones puedan denegar la petición de forma motivada a la vista de su improcedencia.

A continuación, se pasan a exponer algunas consideraciones acerca del contenido y límites de este derecho.

El derecho del que venimos hablando aparece regulado con carácter general en el artículo 35 b) de la Ley 30/92 que establece:

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

Y, en análogos términos, en el ámbito de la Administración tributaria el artículo 34.1f) LGT establece:

1. Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

f) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

Si bien en este caso el precepto se refiere de manera concreta a las actuaciones y procedimientos tributarios en los que el ciudadano tenga la condición de interesado, pudiendo ser denegada la identificación, entendemos, si dicho requisito no se cumpliera.

En los casos en los que la identificación proceda porque se trate de actuaciones o procedimientos tributarios en los que el solicitante tenga la condición de interesado, creemos que el funcionario en cuestión que atendió al contribuyente queda identificado desde el momento en que el servicio responsable ante el que se dirija la petición le proporciona el correspondiente Número de Registro de Personal, pues se entiende que este dato constituye una identificación suficiente de cara a las posibles acciones que el contribuyente pretenda ejercitar, sin que sea necesario para ello contar con el nombre y apellidos de la persona.

En tal sentido, si la intención fuese la de promover el ejercicio de acciones judiciales penales por entender que ha mediado algún tipo de

delito en la actuación del funcionario en cuestión, la referencia al NRP le permitiría comunicar el pretendido ilícito cometido a las autoridades judiciales, de tal manera que serán luego éstas quienes, de considerar que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, y una vez admitida a trámite la querrela o denuncia, podrían en su caso solicitar de la AEAT en la que el funcionario se integra la correspondiente identificación personal que permitiría su citación.

Si lo que pretende es formular una reclamación de responsabilidad patrimonial y ser indemnizado de los supuestos perjuicios causados, dicha reclamación habrá de formularse por el interesado directamente frente a la Administración Pública, exigiendo a ésta la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio, tal y como señala el artículo 145.1 de la Ley 30/92. Será la Administración la que pueda ejercitar posteriormente su derecho de repetición en los términos del apartado segundo: *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.”*

Por otro lado, pueden existir ocasiones en las que el superior jerárquico de la persona que atiende al contribuyente sea la misma que da respuesta a su petición de identificación, firmando el escrito correspondiente (por ejemplo, el Administrador de la Delegación correspondiente). En esos supuestos, cabría entender que el derecho del contribuyente queda en todo caso garantizado desde el momento en que conoce la completa identidad de la persona bajo cuya responsabilidad se tramitó el procedimiento, lo que no excluye la posibilidad de facilitar igualmente el Número de Identificación de Personal de la persona que le atendió.

Cabe concluir por tanto, que el contribuyente que en las actuaciones y procedimientos tributarios tenga la condición de interesado puede solicitar la identificación del funcionario que le atendió, entendiéndose que dicho derecho queda garantizado por el suministro de su número de identificación profesional, sin que sea necesario a estos efectos facilitar la identidad personal del mismo. Todo ello sin perjuicio de que, en su caso, conociera además la identidad del superior jerárquico de aquél.

V. INFORME DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO DE HACIENDA SOBRE LAS
PROPUESTAS EFECTUADAS

V. INFORME DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA SOBRE LAS PROPUESTAS EFECTUADAS*

PROPUESTA 1/2014

PARA ADAPTAR LA ACTUAL LEY 35/2006, DE IRPF, AL FALLO DE LA STC.19/2012, DE 15 DE FEBRERO

El Consejo para la Defensa del Contribuyente plantea la incorporación de dos medidas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, a favor de contribuyentes separados judicialmente o divorciados con hijos a cargo.

En primer lugar, proponen sustituir el requisito de convivencia para aplicar el mínimo por descendiente por un criterio de dependencia económica en el caso de nulidades, separaciones o divorcios.

En este sentido, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre), ha modulado, en cumplimiento de lo señalado en la citada STC, el mencionado criterio de convivencia con el de dependencia, para aquellos casos en los que no resulte de aplicación lo dispuesto en los artículos 64 y 75 de la LIRPF (corrector de progresividad aplicable cuando se satisfagan anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial).

La segunda propuesta consiste en la elevación del importe del importe del mínimo personal y familiar en la aplicación del mecanismo corrector de progresividad previsto para las anualidades por alimentos en los artículos

* La Secretaría de Estado de Hacienda se pronuncia, siguiendo los preceptos recogidos en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo de Defensa del Contribuyente, sobre las propuestas normativas emitidas por este órgano colegiado. Como novedad, la Memoria de 2014 incluye también la toma en consideración de la Secretaría de Estado de Hacienda respecto al Informe 1/2014 dada la invitación explícita en él contenida para su pronunciamiento

64 y 75 de la LIRPF cuando la persona pagadora abone anualidades a partir del tercer hijo.

Las anualidades por alimentos percibidas por los hijos por decisión judicial están exentas en el IRPF. Para el padre que satisface tales anualidades por alimentos la propia LIRPF contiene un mecanismo corrector de progresividad que permite aplicar la tarifa progresiva al importe de las anualidades por alimentos satisfechas y, posteriormente, la misma escala al resto de la base liquidable general del contribuyente.

Con esta medida se corrige el “exceso de progresividad” que origina la renta obtenida por el padre destinada a satisfacer el deber de asistencia a sus hijos. Además de esta medida, por razones de neutralidad, a los exclusivos efectos de aplicar el citado corrector de progresividad, se elevó en 1.600 euros la cuantía del mínimo personal y familiar del contribuyente en estos casos.

Dado que la elevación de este mínimo responde exclusivamente a razones de neutralidad, se considera que este importe debe seguir siendo independiente del número de descendientes. No obstante, su cuantía ha sido aumentada por la citada Ley 26/2014 a 1.980 euros anuales.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la presente propuesta del Consejo de Defensa del Contribuyente ya ha sido tomada en consideración por el legislador al efectuar los cambios normativos encaminados a dar cumplimiento a la STC 19/2012, de 15 de febrero.

PROPUESTA 2/2014

DE REGULACIÓN EN EL IRPF EN CASO DE TRANSMISIÓN POR EL USUFRUCTUARIO DE SU VIVIENDA HABITUAL

El artículo 33.4.b) de la LIRPF, establece la exención de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia.

Se sugiere en la presente propuesta normativa que se regule expresamente en este precepto la aplicación del régimen de exención en caso de transmisión exclusivamente del derecho de usufructo.

Es criterio reiterado de la Dirección General de Tributos el que los beneficios fiscales relacionados con la residencia habitual del contribuyente estén ligados a la titularidad del pleno dominio del inmueble. Tanto de la vivienda que se adquiere o rehabilita, en cuanto a la deducción por inversión en vivienda habitual, como, también, de la que se transmite, a efectos de acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual y de la exención en el supuesto de transmisión por mayor de 65 años o por concurrir determinados supuestos de dependencia (Consultas 1867-00, de 14 de octubre, V0845-06, de 4 de mayo, y V1278-06, de 30 de junio). Por lo tanto, cuando el pleno dominio de una vivienda se encuentra desmembrado entre nudo propietario y usufructuario, a ninguno de ellos le resultará de aplicación las exenciones previstas con ocasión de la transmisión de la misma, en el caso de que se trate de su vivienda habitual.

No obstante lo anterior, según reciente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 8 de mayo de 2014, dictada en unificación de criterio, respecto a la posibilidad de la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual del nudo propietario, se reconoce el derecho de aplicarse dicha deducción tratándose de supuestos en los que la vivienda habitual se adquirió originariamente en plena propiedad por los cónyuges en pro indiviso o para la sociedad conyugal, y, constituyendo aquella la vivienda habitual de ambos y de sus hijos menores, sobreviene la desmembración del dominio, no voluntariamente, sino “mortis causa”, por el fallecimiento de uno de los cónyuges, y la vivienda sigue constituyendo la residencia habitual de la unidad familiar.

Dicha resolución, como conclusión, establece lo siguiente: “Pues bien, en relación a la cuestión controvertida, como ha quedado expuesto, son muchas las resoluciones judiciales relativas a la cuestión planteada, que exponen el criterio compartido por este TEAC de que en supuestos de adquisiciones por actos o negocios intervivos, no procedería la deducción por adquisición de vivienda habitual, pues no se cumple dicho requisito de inversión en la modalidad de adquisición de la vivienda habitual cuando lo que se adquiere es meramente la nuda propiedad desgajada del derecho a usar y disfrutar de la cosa, facultad que se confiere a un tercero mediante la constitución de un derecho de usufructo (...)

No obstante, y compartiendo este Tribunal Central las conclusiones expuestas en la Sentencia del TSJ de Cataluña de 1 de diciembre de 2010 (...), el criterio expuesto no se puede mantener en los supuestos de

adquisiciones mortis causa, en los que la vivienda habitual sí se adquiere originariamente en plena propiedad por los cónyuges en pro indiviso o para la sociedad conyugal y, constituyendo aquella la vivienda habitual de ambos y de sus hijos menores, sobreviene la desmembración del dominio por el fallecimiento de uno de ellos, pues pese a resultar ulteriormente el cónyuge superviviente sólo usufructuario, no se había desprendido voluntariamente de la nuda propiedad de su vivienda”.

Esta resolución, cuyos efectos debemos entender aplicables a la exención por reinversión en vivienda habitual y a la exención por transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en que concurren determinados supuestos de dependencia, implica, por lo tanto, que en aquellos supuestos en que la desmembración del dominio de la vivienda habitual no se produce voluntariamente, la posterior transmisión de los derechos del nudo propietario y del usufructuario sobre dicha vivienda podría gozar de las exenciones previstas en los artículos 33.4,b) y 38.1 de la LIRPF, siempre que se cumplieran los requisitos exigidos en los mismos.

Dada la existencia de tales criterios interpretativos, no se considera procedente introducir expresamente en la Ley el detalle de los mismos, ni la exclusión de los supuestos de transmisión de la nuda propiedad y el usufructo aisladamente, ni la inclusión del supuesto de transmisión del usufructo en caso de haber sido adquirido involuntariamente y mortis causa.

INFORME I/2014

*SOBRE LOS EFECTOS QUE ANTE LA HACIENDA
ESTATAL PUEDEN ATRIBUIRSE A LOS CRÉDITOS
QUE OSTENTAN LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS*

En primer lugar, el informe contiene una propuesta para modificar la regulación que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), realiza de la compensación, al objeto de permitir la extinción de deudas tributarias cuando concurren con un crédito del obligado tributario frente a entidades del sector público cuya recaudación de ingresos correspondiera a la AEAT.

Sobre esta propuesta se significa que la inclusión entre los créditos compensables de cualquier crédito ostentado por el deudor ante cualquier Administración Pública, territorial o no, supone una contradicción con la propia naturaleza jurídica del instituto de la compensación, figura que supone la traslación de una de las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Derecho privado (regulada por el art. 1.195 y ss del Código Civil).

En efecto, en la regulación establecida en el Código Civil se establece, como requisito de la misma, que “dos personas sean recíprocamente, por derecho propio, acreedoras y deudoras la una de la otra”, de forma que la reciprocidad entre deudor y acreedor constituye un elemento configurador básico de la compensación. En consecuencia, dentro de la regulación civil de la compensación, una deuda titularidad del Estado no puede compensarse con un crédito titularidad de otra Administración Pública con personalidad diferente.

No obstante, en relación con otros planteamientos alternativos para afrontar situaciones semejantes, hay que señalar que actualmente está en proceso de tramitación en el seno del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un Proyecto de Real Decreto por el que se regula el punto neutro de embargos previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28 de diciembre), como plataforma neutral en el que puedan llegar a cruzarse los pagos de las Administraciones Públicas y las diligencias de embargo que ellas mismas pudieran dictar contra aquellos que fueran simultáneamente acreedores de dichos pagos y deudores de cualquiera de aquellas.

La siguiente propuesta del Consejo para la Defensa del Contribuyente va dirigida a la elaboración de Instrucciones que desarrollen la posibilidad de que los créditos reconocidos con Administraciones Públicas sean susceptibles de ser aportados como garantía de la deuda tributaria, tanto para la obtención de aplazamiento/fraccionamiento de pago como de la suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos durante la tramitación de reclamaciones y recursos.

Por lo que se refiere a esta propuesta, cabe destacar que la posibilidad de constituir garantía en forma de prenda sobre dichos créditos para garantizar

un aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda aparece recogida en el segundo párrafo del artículo 82.1 LGT, al permitir que se aporten “otras garantías” cuando se justifique la imposibilidad de obtener aval o seguro de caución, o cuando su aportación comprometa gravemente la viabilidad de la actividad económica del solicitante. En el caso de querer suspender la ejecutividad de actos administrativos, la capacidad legal para hacerlo se encuentra recogida en el artículo 233.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

Por lo que se refiere a la garantía de los aplazamientos y fraccionamientos, dicha posibilidad está desarrollada en la disposición final cuarta del Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre de 2008, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias (BOE de 18 de noviembre). Dicha disposición final cuarta habilita al Ministro de Hacienda para establecer las condiciones y requisitos para la aceptación de otras garantías distintas del aval o certificado de seguro de caución en los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias.

A pesar de no haberse desarrollado estas condiciones y requisitos específicos, debe resaltarse que los distintos órganos gestores de la Agencia Tributaria sí están admitiendo las garantías consistentes en créditos contra Administraciones Públicas si consideran que estos créditos tienen la suficiencia económica y jurídica exigida por el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, una vez estudiado por la Secretaría de Estado de Hacienda las propuestas recogidas en el presente informe, se concluye que resulta conveniente y aconsejable que el legislador haga uso de la habilitación que le confiere la disposición final cuarta del Real Decreto 1804/2008 para desarrollar las condiciones y requisitos de aceptación de otras garantías distintas del aval o certificado de seguro de caución para conferir seguridad jurídica al criterio del órgano competente en la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

VI. ANEXO NORMATIVO

VI. ANEXO NORMATIVO

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

1) Artículo 34 que en su apartado 1 regula los derechos y garantías de los contribuyentes y en el 2 la figura del Consejo: "Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen".

2) Artículo 243 que regula el recurso extraordinario para la unificación de doctrina y que en su apartado 2 integra dentro de la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, como órgano competente para resolver este recurso, al Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente

I

El artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, confiere al Consejo para la Defensa del Contribuyente la función de velar por la efectividad de los derechos de los contribuyentes, atendiendo a las quejas por estos formuladas y realizando sugerencias y propuestas pertinentes.

La mencionada defensa, según el precepto anterior, se realizará en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

Con la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente recibió un impulso por parte del legislador, por cuanto se institucionalizó de forma plena encuadrándose en la estructura de la organización tributaria, al ser reconocido expresamente en una norma con rango de ley, ya que su creación primigenia había sido fruto de una norma reglamentaria en el año 1996, en concreto el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda; posteriormente desarrollado por la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

La elevación de su regulación a rango legal es, sin duda, consecuencia del reconocimiento de la conveniencia de la existencia de un órgano específicamente pensado para desarrollar una función de protección de los derechos de los obligados tributarios.

En este sentido, la labor del Consejo para la Defensa del Contribuyente ha sido intensa, antes y después de la aprobación de la Ley General Tributaria vigente, ejerciendo su función primordial de defensa de los derechos de los obligados tributarios, como se dijo más arriba, permitiendo la mejora de los servicios prestados por la Administración Tributaria, no solo gracias a las quejas manifestadas por los usuarios de tales servicios,

sino también, y de forma señalada, a través de sus sugerencias y de las propuestas de todo tipo planteadas por el propio Consejo, siempre con el objetivo común de apuntalar la evolución y desarrollo de un sistema tributario moderno, que debe tener entre sus prioridades la de buscar y conseguir el equilibrio entre garantizar el cumplimiento del principio constitucional según el cual los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, y aplicar el sistema tributario con absoluto sometimiento a la legalidad, salvaguardando así, entre otros, el principio de seguridad jurídica.

El impulso y desarrollo que la norma legal ya citada ha supuesto para la Administración Tributaria, hace conveniente que también se introduzcan modificaciones en la regulación del Consejo para la Defensa del Contribuyente, en lo que afecta a su esquema organizativo y procedimental, a fin de acomodarlo a su nueva realidad jurídico-económica y social, y posibilitar, a la vista de su propia evolución, su adaptación a ella.

Entre dichas adaptaciones cabe destacar una composición diferente de los integrantes del Consejo, a la vista de la casuística planteada a lo largo de los últimos años, previéndose, incluso, que en determinadas ocasiones el Consejo pueda contar con el apoyo de terceros ajenos al mismo cuando la problemática suscitada, ya sea de índole técnica, organizativa o de cualquier naturaleza y su propuesta de solución, recomiende contar con la opinión de expertos por razón de la materia.

La nueva regulación tiene muy en cuenta el pasado inmediato y hunde sus raíces en el firme sustento que le brinda la regulación preexistente, la cual ha demostrado ser adecuada, con carácter general y en sus aspectos básicos. En este sentido, la nueva norma refuerza la configuración del Consejo como órgano asesor y de defensa de los derechos de los contribuyentes, y reconoce su independencia funcional.

Al mismo tiempo, se ha pretendido conseguir una mayor seguridad jurídica, al quedar regulado el ámbito de las quejas y sugerencias y, dentro de él, cuestiones tan importantes como la legitimación para interponerlas y los supuestos de inadmisión. Tampoco se han olvidado los aspectos técnicos, por cuanto se han regulado cuestiones procedimentales, cubriendo las lagunas que existían en la normativa anterior.

II

El real decreto está estructurado en 4 capítulos, con 17 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, «Disposición general», tiene un único artículo cuya finalidad es determinar el objeto del real decreto, siendo tal objeto la regulación del propio Consejo para la Defensa del Contribuyente, del régimen jurídico de las quejas, sugerencias y propuestas, y del procedimiento para su recepción y tramitación.

El capítulo II, «El Consejo para la Defensa del Contribuyente», está específicamente dedicado al Consejo para la Defensa del Contribuyente, determinando su naturaleza jurídica, recogiendo sus funciones, estableciendo su composición y regulando la importante figura del Presidente, así como la unidad operativa a través de la cual ejercerá estas sus funciones.

El capítulo III, «Quejas y sugerencias», desarrolla el ámbito de las quejas y sugerencias, tratando su legitimación, forma y lugares de presentación, y estableciendo los supuestos de inadmisión de unas y otras.

El capítulo IV, «Procedimiento», regula la tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas, el desistimiento por parte del interesado, el derecho de información en relación con las quejas y sugerencias presentadas, y el carácter reservado de los datos de cualquier naturaleza que pueda obtener el Consejo.

La disposición adicional establece el no incremento del gasto público; las disposiciones transitorias establecen la subsistencia de determinadas disposiciones en tanto no se produzca su adaptación a este real decreto, la subsistencia de los nombramientos de la presidencia y vocales, y la composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente; la disposición derogatoria deroga expresamente el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente, y las normas de igual o inferior rango que se le opongan; por último, las disposiciones finales establecen determinadas reglas en materia de funcionamiento del Consejo y la entrada en vigor de este real decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 2009,

DISPONGO:

Índice.

Capítulo I. Disposición general.

Artículo 1. Objeto.

Capítulo II. El Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Composición y funcionamiento.

Artículo 5. Del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Artículo 6. Unidad operativa.

Capítulo III. Quejas y sugerencias.

Artículo 7. Ámbito de las quejas y sugerencias.

Artículo 8. Legitimación, forma y lugares de presentación de las quejas o sugerencias.

Artículo 9. Supuestos de inadmisión.

Capítulo IV. Procedimiento.

Artículo 10. Tramitación de las quejas.

Artículo 11. Desistimiento.

Artículo 12. Tramitación de las sugerencias.

Artículo 13. Tramitación de las propuestas.

Artículo 14. Régimen especial de tramitación.

Artículo 15. Terminación de los procedimientos.

Artículo 16. Información a los ciudadanos.

Artículo 17. Carácter reservado.

Disposición adicional única. Ausencia de aumento del gasto público.

Disposición transitoria primera. Regulación de los procedimientos.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de nombramientos.

Disposición transitoria tercera. Composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Funcionamiento del Consejo. Disposición final segunda. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I Disposición general

Artículo 1. Objeto

El presente real decreto tiene por objeto regular la composición y funciones del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como el régimen jurídico de las quejas, sugerencias y propuestas a que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el procedimiento para la recepción y tramitación de las que sean presentadas por los legitimados para ello según el artículo 8 de este real decreto, ya sea como manifestación de su insatisfacción con los servicios prestados por la Administración del Estado con competencias tributarias, ya sea como iniciativas para mejorar la calidad de estos.

CAPÍTULO II El Consejo para la Defensa del Contribuyente

Artículo 2. Naturaleza jurídica

En el marco de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá la naturaleza jurídica de órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos⁶.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrollará sus funciones asesoras en los términos establecidos en este real decreto.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Funciones

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá las siguientes funciones:
 - a) Atender las quejas a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto.
 - b) Recabar y contrastar la información necesaria acerca de las quejas presentadas, al efecto de verificar y constatar su trascendencia, y realizar posteriormente, en su caso, las correspondientes propuestas para la adopción de las medidas que fueran pertinentes.
 - c) Remitir informe a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión por alguno de los medios

⁶ Hoy integrado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda (artículos 5 del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, artículo 4 del Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y artículo 2.5 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). Por tanto, en este Real Decreto, las referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos o al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos deben entenderse hoy como referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda o al Secretario de Estado de Hacienda, respectivamente.

regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación.

La decisión sobre el inicio del procedimiento de revocación corresponderá al órgano competente de la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

- d) Recibir las sugerencias a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto así como recabar y contrastar la información necesaria acerca de las mismas, al efecto de su estudio, tramitación y atención, en su caso.
- e) Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) Elaborar una memoria anual en la que queden reflejadas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieran las medidas normativas o de otra naturaleza que se consideren convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes. Dicha memoria será remitida al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como a la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica⁷, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- g) Asesorar al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos en la resolución de aquellas quejas y sugerencias en que aquél lo solicitase.
- h) Proponer al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, a través del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se

⁷ Hoy Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos

consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios.

2. Las advertencias, recomendaciones y sugerencias hechas por el Defensor del Pueblo a la Administración Tributaria del Estado respecto de las actuaciones a las que se refiere el artículo 7.1, una vez contestadas por los órganos competentes, serán remitidas al Consejo para la Defensa del Contribuyente para su conocimiento.

Artículo 4. Composición y funcionamiento

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente estará formado por dieciséis vocales. Los vocales serán nombrados y cesados por el Ministro de Economía y Hacienda⁸ mediante Orden ministerial, con excepción de los previstos en los apartados b.2.º, b.3.º y e) siguientes - que tendrán la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan-, de la siguiente forma:

- a) Ocho vocales representantes de los sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario y de la sociedad en general, nombrados a propuesta del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos. Cuatro de dichos vocales deberán pertenecer al ámbito académico y los otros cuatro deberán ser profesionales en el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio.

- b) Cuatro vocales representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la siguiente distribución:

- 1º. Dos representantes de los departamentos y servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, propuestos por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, oído el Director General de aquella.

- 2º. El Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- 3º. El Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

⁸ En este capítulo, las referencias al Ministerio o Ministro de Economía y Hacienda o al Ministerio o Ministro de Hacienda deben entenderse hoy como referencias al Ministerio o Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas respectivamente.

- c) También serán vocales un representante de la Dirección General de Tributos y un representante de la Dirección General del Catastro, propuestos por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, oídos, en su caso, los titulares de los respectivos centros.
 - d) Igualmente será vocal un representante de los Tribunales Económico Administrativos, propuesto por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, oído, en su caso, el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.
 - e) Finalmente, será vocal el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos⁹, que, además, será el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo, ya sea en pleno o en comisiones o grupos de trabajo, será el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de este real decreto.
 3. Dentro del Consejo para la Defensa del Contribuyente existirá una comisión permanente, presidida por el titular de la presidencia del citado Consejo y formada por tres miembros del Consejo designados por el mismo a propuesta de su Presidente, y por el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente, que, asimismo, ejercerá las funciones de secretario de dicha comisión permanente. Serán competencias y funciones de esta comisión, además de las previstas en este real decreto, las que determine el Consejo conforme a sus propias normas de funcionamiento, y cualesquiera otras no atribuidas al pleno por este real decreto o sus propias normas de funcionamiento. En todo caso, corresponderá al pleno la aprobación de las propuestas e informes derivados de las funciones atribuidas en los apartados c), e), f), g) y h) del artículo 3.1.

⁹ Hoy Abogado del Estado jefe del Área de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (artículo 2.7 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas)

4. Será de aplicación a los miembros del Consejo el régimen de abstención y recusación previsto en el capítulo III del título II de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Los cargos de Presidente y vocal del Consejo tendrán carácter no retribuido, sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones a que hubiese lugar de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

No obstante será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1. c) de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, respecto de los miembros del Consejo incluidos en su ámbito de aplicación.

6. Las normas internas de funcionamiento del Consejo podrán establecer reglas de suplencia, cuando así proceda, entre sus vocales.
7. El Consejo podrá contar, para el ejercicio de sus funciones y en los términos que se determinen en sus normas internas de funcionamiento, con el auxilio de expertos, que deberán tener, en todo caso, la condición de funcionarios públicos.

Artículo 5. Del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente

1. El titular de la presidencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente será una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con, al menos, diez años de experiencia profesional.
2. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente será designado de entre sus miembros por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejo, por un plazo de cuatro años. Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia.

El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de

Hacienda y Presupuestos, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente pondrá en conocimiento inmediato del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos cualquier actuación que menoscabe la independencia del Consejo o limite sus facultades de actuación.
4. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente remitirá directamente al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren en el ejercicio de las funciones del órgano que preside.

Artículo 6. Unidad operativa

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con su propia normativa, adscribirá una unidad operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.
2. De acuerdo con la normativa propia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se determinará la estructura de dicha unidad, así como su composición, que será la que establezca su relación de puestos de trabajo.
3. Serán funciones de esta unidad operativa las siguientes:
 - a) La tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del Consejo.
 - b) La comunicación, por orden del Presidente del Consejo, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la tramitación de los asuntos de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.

- c) La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
4. La unidad operativa contará con el personal adecuado, que posibilite el cumplimiento de las funciones que asume el Consejo.

Artículo 7. Ámbito de las quejas y sugerencias

1. Las quejas deberán tener relación, directa o indirecta, con el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas que conforman la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de las dependencias y unidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias.

En particular, podrán presentarse quejas en relación con el ejercicio efectivo de los derechos de los obligados tributarios en el seno de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, así como relativas a las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad o accesibilidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad o accesibilidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

2. Las sugerencias podrán tener por objeto la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o en el ahorro del gasto público, la simplificación de trámites administrativos o el estudio de la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, así como, con carácter general, la propuesta de cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración Tributaria y para la consecución de los fines asignados a la misma.
3. Las quejas y sugerencias formuladas al amparo de esta norma ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni su interposición suspenderá la tramitación del procedimiento ni interrumpirá los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.

Las quejas y sugerencias no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional.

4. Salvo cuando el interesado se acoja de forma expresa a otro procedimiento regulado por las leyes y siempre que se trate de quejas o sugerencias contempladas en este real decreto, se presumirá que todas las presentadas ante cualquier servicio o autoridad de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante órganos, dependencias o unidades del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, sea cual fuere el medio o procedimiento de presentación, lo son para su tramitación ante el Consejo, en los términos regulados por el presente real decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 14.

Artículo 8. Legitimación, forma y lugares de presentación de las quejas o sugerencias

1. Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán derecho a formular ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente las quejas y sugerencias a las que se ha hecho referencia en el artículo anterior.
2. Las quejas relacionadas, directa o indirectamente, con un procedimiento administrativo de naturaleza tributaria, solo podrán ser presentadas por quien tenga el carácter de interesado en dicho procedimiento.

Las quejas podrán presentarse tanto personalmente como mediante representación, debiendo quedar garantizada la identificación del ciudadano y su carácter de interesado así como y, en su caso, la del representante y la validez de la representación. Cuando la presentación de la queja se realice por medios electrónicos, la forma de identificación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La representación deberá acreditarse en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

La presentación de las sugerencias podrá realizarse de forma anónima.

3. Las quejas o sugerencias se podrán presentar, dirigidas al Consejo, en las formas y lugares que autoriza la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las quejas o sugerencias también podrán presentarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus disposiciones de desarrollo.

Las quejas o sugerencias presentadas según lo dispuesto en el párrafo anterior seguirán en su tramitación lo dispuesto con carácter general en este real decreto.

Igualmente podrán presentarse las quejas y sugerencias en las correspondientes hojas de quejas y sugerencias, que, a estos efectos, deberán encontrarse en las oficinas y dependencias de la Administración Tributaria del Estado y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias. Los interesados tendrán derecho a ser auxiliados por los funcionarios de dichas oficinas o dependencias en la formulación y constancia de su queja o sugerencia.

De la misma forma, toda la información relativa al procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias deberá estar accesible a través de los correspondientes puntos de acceso electrónico.

4. Los interesados podrán acompañar las quejas y sugerencias con la documentación que consideren oportuna.
5. En la tramitación de los procedimientos del Consejo será de aplicación lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las oficinas o dependencias que reciban las quejas o sugerencias deberán remitirlas al Consejo sin dilación.

Artículo 9. Supuestos de inadmisión

1. Se inadmitirán las quejas y sugerencias en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su objeto no sea susceptible de queja o sugerencia de acuerdo con el artículo 7.

En particular se inadmitirán en los siguientes supuestos:

Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el presente real decreto recursos, reclamaciones o acciones distintas a las quejas o sugerencias contempladas en él, así como las denuncias a que se refiere el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Cuando se articulen como quejas las peticiones de información en general, así como las peticiones de información sobre los procedimientos de devolución tributaria u otros sujetos a plazos específicos, formuladas antes de la finalización de los expresados plazos.

Ello se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de plantear ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente las quejas o sugerencias que se puedan deducir del funcionamiento de la Administración Tributaria en esos procedimientos.

- b) Cuando sean formuladas por quienes no tengan atribuida la legitimación a la cual se refiere el artículo 8 de este real decreto.
- c) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, o bien, cuando, puesta de manifiesto tal circunstancia, no haya sido subsanada por el interesado.
- d) Cuando se reiteren por el obligado tributario quejas o sugerencias anteriormente presentadas por él mismo que ya hubiesen sido resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial de objeto.

2. El acuerdo de inadmisión a trámite de las quejas o sugerencias por alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto al interesado en escrito motivado.

En caso de que los defectos observados sean subsanables, se concederá al interesado el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, para que los subsane.

En caso de contestación al requerimiento y persistencia de las causas de inadmisión, se declarará esta definitivamente, debiéndose comunicar dicha circunstancia al interesado.

En caso de falta de contestación en plazo, se procederá al archivo del expediente.

3. La competencia para determinar la admisión o no de las quejas y sugerencias corresponde a la unidad operativa. La comisión permanente del Consejo será informada sobre los acuerdos de inadmisión adoptados y sus causas, pudiendo, en su caso, revisar dichos acuerdos.
4. Si, una vez admitida a trámite la queja o sugerencia, y en cualquier fase del procedimiento, la comisión permanente o, en su caso, el pleno estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, lo pondrá de manifiesto al interesado en la forma y con los efectos previstos en el apartado 2.
5. No obstante lo dispuesto en este artículo, de forma excepcional, cuando así lo considere procedente la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada, podrá elaborarse la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1 .e), en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

CAPÍTULO IV Procedimiento

Artículo 10. Tramitación de las quejas

1. La tramitación de las quejas seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación y su conocimiento por el órgano responsable del servicio administrativo afectado.

2. Presentada y admitida la queja, la unidad operativa dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la entrada de la queja en el registro del órgano responsable del servicio administrativo afectado, comunicando a la unidad operativa esta respuesta, que incluirá, en su caso, la solución adoptada.
3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que los servicios responsables hubieran formulado contestación, la unidad operativa requerirá del servicio administrativo afectado la remisión de la respuesta que considerase procedente al interesado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento.
4. Si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la contestación, el interesado se opone a la respuesta recibida, manifestando su disconformidad con ella expresamente ante el Consejo, o si el propio Consejo no se mostrase de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo, se procederá a la tramitación de la queja ante los órganos del Consejo. El Consejo emitirá, en estos casos, las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
5. Cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en las quejas así lo requiera, o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, la unidad operativa, analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, propondrá de forma motivada al Presidente del Consejo la remisión de copia del expediente al órgano responsable del citado servicio, a los efectos oportunos. Dicha remisión será comunicada al interesado.
6. La actuación de la unidad operativa se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) La unidad operativa carecerá de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en los procedimientos de aplicación de los tributos, en los procedimientos sancionadores y en los de revisión, si bien tendrá facultades para comprobar los hechos o circunstancias expuestos en las quejas,

sugerir, en su caso, soluciones específicas e impulsar la resolución de los asuntos.

- b) La unidad operativa tendrá acceso a las bases de datos y a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones en los mismos términos establecidos para la jefatura de los correspondientes servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - c) Es función prioritaria de la unidad operativa procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberá mantener la relación más estrecha con los servicios administrativos responsables, colaborar con ellos y apoyarlos en dicha tarea.
7. Cuando el Consejo tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, podrá abstenerse de tramitar la primera, comunicándolo al interesado, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse conjuntamente con la abstención.

La abstención no se producirá en relación a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

De forma excepcional, cuando así lo considere procedente la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la abstención, podrá elaborarse la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e), en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

8. Si el Consejo tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera, se abstendrá de seguir el procedimiento. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse al interesado conjuntamente con la abstención.

9. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que este pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

Artículo 11. Desistimiento

1. Los interesados podrán desistir de sus quejas en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento de tramitación de quejas en lo que a la relación con el interesado se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la unidad operativa proponga a la comisión permanente del Consejo la prosecución del procedimiento, por entender la existencia de un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas.
2. No obstante el desistimiento del interesado, este no impedirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5.

Artículo 12. Tramitación de las sugerencias

1. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio al que estas se refieran.
2. Presentada y admitida la sugerencia, la unidad operativa dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la unidad operativa la solución adoptada.
3. Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.
4. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la comisión permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que

se refiere el artículo 3.1 .e) de este real decreto o decidir su elevación al pleno.

5. La contestación a las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.
6. La actuación de la unidad operativa se ajustará en estos casos a los mismos principios contemplados en el artículo 10.6 anterior.

Artículo 13. Tramitación de las propuestas

El pleno del Consejo, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, elaborará, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3, propuestas normativas o de otra naturaleza en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Dichas propuestas serán remitidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

Artículo 14. Régimen especial de tramitación

Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o estas afecten a un gran número de personas o entidades, se podrán elevar propuestas en el ámbito del artículo 13 de este real decreto cuya tramitación se realizará en los términos que establezcan las normas de funcionamiento del Consejo.

Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Consejo podrá proponer su tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas. Esta tramitación se realizará en los términos que establezcan las normas de funcionamiento del Consejo.

Artículo 15. Terminación de los procedimientos

1. Los procedimientos de queja tramitados ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán terminar por:
 - a) El acuerdo de inadmisión o archivo.
 - b) La respuesta del servicio administrativo afectado a la cual se refieren los artículos 10.2 y 10.3.
 - c) La contestación del Consejo a la cual se refiere el artículo 10.4.
 - d) El desistimiento al cual se refiere el artículo 11.
2. Los procedimientos de tramitación de las sugerencias competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán terminar por:
 - a) El acuerdo de inadmisión o archivo.
 - b) La contestación efectuada por el servicio administrativo afectado a la cual se refiere el artículo 12.2.
 - c) La contestación realizada por órganos de la Administración Tributaria a la cual se refiere el artículo 12.3.
3. Los procedimientos de tramitación de las propuestas a las cuales se refiere el artículo 14 terminarán por las formas establecidas en la norma de funcionamiento a la cual se refiere dicho precepto.

Artículo 16. Información a los ciudadanos

1. Las personas y entidades que hayan presentado una queja o sugerencia ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán solicitar en cualquier momento información del estado en que se encuentra su tramitación.
2. La información deberá solicitarse de forma que quede constancia del nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de la persona o entidad que la solicita, así como de la firma del obligado tributario o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier otro medio.

La información se facilitará preferentemente por el mismo medio utilizado por el interesado e indicará la fase en que se encuentra la tramitación, el último trámite realizado y la fecha en que se cumplimentó.

Artículo 17. Carácter reservado

Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente y su unidad operativa en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados en los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional única. Ausencia de aumento del gasto público

La aplicación de las previsiones contenidas en este real decreto no deberá originar aumento alguno del gasto público.

Disposición transitoria primera. Regulación de los procedimientos

En tanto no se haga uso de la habilitación contenida en el apartado 2 de la disposición final primera de este real decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a él:

1. La Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de quejas, reclamaciones y sugerencias a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.
2. La Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de nombramientos

El titular de la Presidencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente continuará en su mandato hasta la extinción del plazo para el que fue nombrado por la Orden EHA/3469/2008, de 1 de diciembre, por la

que se dispone el cese y nombramiento del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Igualmente continuarán en el ejercicio de sus cargos los vocales miembros del Consejo y los integrantes de la comisión permanente que lo fueren a la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición transitoria tercera. Composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente

La adaptación a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) se realizará a partir del momento en que se produzca el primer nombramiento de un nuevo vocal en sustitución de otro cesado, que hubiera sido nombrado en representación de sectores profesionales y de la sociedad en general, desde la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogado el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este real decreto.

Disposición final primera. Funcionamiento del Consejo

1. De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos a las que se refiere el apartado siguiente.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.

2. Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y

propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.

3. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria -Coordinador de la Unidad Operativa- sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias

I. Introducción

En el preámbulo del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda, se manifiesta la exigencia de que la Administración se dote de los instrumentos jurídicos y operativos necesarios al efecto de facilitar el oportuno cauce a los administrados que les permita trasladar a la misma, de manera ágil y eficaz sus quejas, sugerencias y reclamaciones que faciliten un real acercamiento de la Administración en la realidad cotidiana de sus relaciones con los administrados.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente aparece así como garante de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones tributarias y se configura como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva, en el que se pretende dar cabida a sectores sociales relacionados con el ámbito tributario, con el fin de garantizar el citado acercamiento.

Así mismo el Real Decreto 2458/1996 establece en su artículo 6 la adscripción de una Unidad Operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará el apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

La jefatura de la citada Unidad Operativa se ejerce por un Inspector de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna adscrito a la misma a dicho fin, siendo su función primordial el actuar como órgano de apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente para la gestión y tramitación de las quejas y sugerencias presentadas por los contribuyentes ante los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Integrada en la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, y perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, se encuentra la Unidad Central, formada por dos Servicios al frente de cada uno de ellos se encuentra un Jefe Adjunto.

La Unidad Central actúa de órgano de comunicación con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado, y efectúa tareas de enlace entre todas las Unidades que la componen y las comisiones de trabajo del Consejo, de las que la más importante es la Comisión Permanente, órgano ejecutivo del Pleno del Consejo.

Esta Unidad también tramita en exclusiva las sugerencias y las quejas correspondientes a órganos centrales de la Secretaría de Estado de Hacienda y aquéllas que por su complejidad, importancia o dispersión geográfica decida el Jefe de la Unidad Operativa.

En el ámbito periférico, la Unidad Operativa cuenta con dos Unidades Regionales, denominadas 1 y 2, cuyo ámbito territorial fue determinado por el Presidente del Consejo de acuerdo con la Norma Sexta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997.

La primera, con sede en Madrid, tiene competencias para la tramitación de los expedientes sobre quejas en el ámbito provincial que corresponden a las Delegaciones Especiales, que se indican en el cuadro del Anexo número 1. La segunda, con sede en Barcelona, extiende su competencia para la tramitación de quejas en la región 2 del cuadro del Anexo 1.

Las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa están recogidas en la Instrucción de 14 de febrero de 1997 de la Secretaría de Estado de Hacienda (BOE de 28 de febrero de 1997).

En lo que respecta al procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la Disposición final única del Real Decreto 2458/1996, fue definido por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 (BOE de 28 de febrero de 1997).

El establecimiento y definición del citado procedimiento es imprescindible para lograr el objetivo fundamental del Consejo de acercamiento de la Administración Tributaria al ciudadano de modo que éste disponga de un medio de comunicación ágil y eficaz para trasladar todas aquellas deficiencias o anomalías que hayan podido producirse en sus relaciones con la Administración.

Como primera fase y más importante del procedimiento se encuentra la correcta recepción de las quejas, reclamaciones y sugerencias por la

trascendencia que tiene en la posterior tramitación de las mismas y en la eficaz actuación del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La ya reseñada Instrucción de 14 de febrero de 1997 establece que será la Unidad Operativa del Consejo la encargada de dirigir el proceso de puesta en funcionamiento e implantación de las Unidades receptoras del Consejo para la Defensa del Contribuyente, tanto en lo referente a medios materiales y humanos como en la elaboración de manuales y normas internas de funcionamiento.

A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Decimocuarta de la Instrucción, se iniciará próximamente el proceso de habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales que no supongan la existencia de un puesto de trabajo diferenciado para su desempeño.

En lo referente a las normas internas de funcionamiento, de acuerdo con lo señalado en las Normas Tercera y Decimoquinta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997 y teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento de más de año y medio, se hace necesario dictar esta Instrucción por parte del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa y una vez aprobada por el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente que va dirigida a todos los servicios para aclarar dudas y unificar criterios de actuación en el procedimiento de formulación de quejas y sugerencias.

Se han considerado las distintas fases existentes en el procedimiento (recepción de la queja o sugerencia, tramitación y contestación al contribuyente) así como también se ha desarrollado un apartado específico relativo a las actuaciones de las Unidades Tramitadoras en los expedientes.

Por último, se señala que el procedimiento aquí reflejado va a representar un contacto directo del ciudadano con los funcionarios encargados de recepcionar y tramitar sus quejas o sugerencias, máxime cuando muchas de ellas van a presentarse mediante personación del interesado en las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En el ámbito de esta relación interpersonal debe considerarse que, en principio, poco puede hacer la Administración por influir en el tono o modo en que estas quejas o sugerencias puedan presentarse, salvo analizar

aqueellos elementos accesorios de la relación que puedan facilitarla. En este sentido, debe señalarse la necesidad de contar con un espacio físico y ambiental que ayude a distender la tensión que en muchos casos puede producirse y paliar el natural nerviosismo o incluso exaltación de quien, creyéndose perjudicado en sus derechos, presenta una queja ante la Administración.

Así, un ambiente relajado, ajeno a aglomeraciones o tumultos de colas, que permita que el ciudadano se sienta cómodo y en un clima de confianza y reserva que inspire receptividad por parte de la Administración en un elemento necesario que va a favorecer un clima de entendimiento imprescindible en este tema.

Considerando el otro sujeto de relación, que es el funcionario que debe atender al contribuyente, se debe puntualizar una serie de aspectos, que aun siendo de sobra conocidos, es necesario recalcar y recordar por elementales que pudieran parecer.

- El trato con el contribuyente debe ser no sólo correcto, que siendo necesario y dándose por sobreentendido, no es suficiente. Debe alcanzar un grado de amabilidad, respeto y tranquilidad que ha de ser percibido por el contribuyente, y aquí es necesario insistir en la importancia que tiene el saber escuchar con la debida atención las cuestiones que se formulen.
- Muy frecuentemente se presentarán casos en los que el contribuyente se presente especialmente alterado y molesto, pero es particularmente en estos casos donde mayor profesionalidad hay que demostrar, sin que estos funcionarios pierdan los nervios, se eleve el tono de voz o se descalifique a quien, aún de modo impropio, pretende exponer su queja.
- Dentro de la enorme casuística debe tenerse muy presente que el aspecto del funcionario, su actitud, modales, el tono de voz y su buena disposición, son los puntos básicos que van a trasladar al contribuyente esa sensación de receptividad que en toda relación interpersonal es elemento primordial.
- Finalmente, recordar que el objetivo básico es ayudar al contribuyente en la tramitación de las quejas o sugerencias, permitiendo,

simultáneamente, la mejora permanente de la prestación de servicios que realiza la Administración.

II. Normas sobre las distintas fases de la tramitación de las quejas y sugerencias

II.1. Primera fase: recepción de la queja o sugerencia

Primera. Ubicación de las oficinas receptoras

La Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 establece en su Norma General Séptima, punto 2, la existencia de Unidades receptoras en todas las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

De acuerdo con esta Norma, el criterio general fijado para ubicar una oficina receptora es el de establecer una oficina en cada uno de los inmuebles donde exista un Servicio dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda abierto al público (se han asimilado con aquellos servicios que disponen de un Registro General de documentos y correspondencia).

En caso de coincidencia en un mismo edificio de más de un servicio y oficina de la Secretaría de Estado de Hacienda, se establecerá una única Unidad receptora. Si estos servicios coincidentes corresponden a la AEAT y a otros Organismos de la Secretaría de Estado (Catastros o Tribunales Económico-Administrativos fundamentalmente), la Unidad receptora se ubicará, con carácter preferente, en los servicios dependientes de la AEAT.

Por parte de la Unidad Operativa se ha procedido a concretar las Oficinas de la AEAT en los que ha de existir una Unidad receptora previo contacto con los distintos Delegados Provinciales de la AEAT. La relación de Unidades receptoras, clasificadas por Delegaciones Especiales, se recoge en Anexo número 2.

Segunda: Personal de las oficinas receptoras

En cuanto al personal de las Unidades receptoras, la Norma Decimocuarta de la Instrucción de 14 de febrero de 1998 señala que la Unidad Operativa procederá a la habilitación del personal de las mismas, a cuyo efecto los Jefes de los Servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.

Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los Servicios Centrales o Territoriales.

Salvo en los Servicios que lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad Local receptora no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen otros puestos de las correspondientes oficinas que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Tercera: Funciones de las unidades receptoras

Las funciones de estas Unidades receptoras en la tramitación de las quejas son las siguientes:

1. Recepción de la quejas/sugerencias

Las quejas y sugerencias pueden ser presentadas mediante personación del interesado en la Unidad receptora, o por envío del escrito de queja a la misma, vía correo, fax, etc.

a) Personación

En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de la hoja de inscripción de la queja/sugerencia (Anexo nº 3), y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.

Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados. Ello implica que las Unidades receptoras no pueden decidir sobre la inadmisión de la queja o sugerencia.

Salvo en caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.

b) Correo/Fax/Otras

En caso de presentación del escrito de queja y/o sugerencia por vía correo/fax/otras, se cumplimentará de oficio por la Unidad receptora la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, con indicación de:

- Datos identificativos.
- Texto resumen de la queja presentada. Número de registro.
- Documentación complementaria: n° de páginas que lo conforman.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999 se tiene prevista la formulación de quejas y sugerencias vía INTERNET, recepción que en principio se realizará exclusivamente por la Unidad Central del Consejo.

Cualquiera que sea la forma de presentación de la queja, se asignará número de registro a la queja presentada. Dicho número (que aparece en primer lugar dentro del recuadro superior de la hoja de inscripción en el Libro Registro), estará formado por los siguientes dígitos:

- Dos dígitos: corresponden al año de la presentación. (Ejemplo: 98).
- Cinco dígitos: corresponden al código de la oficina receptora (se puede consultar dicho código en las tablas de la aplicación CDC).

(Ejemplo: Delegación AEAT de Madrid: 28600).

- Cuatro dígitos: corresponden al número secuencial de registro de la queja.
- Un dígito: corresponde a la forma de presentación (consultar en tablas de la Aplicación CDC). (Ejemplo: "A": en mano).

Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria se hará constar tal extremo en el Libro de Quejas y Sugerencias mediante descripción de su extensión y contenido, sellándose y paginándose dicha documentación.

2. Acuse de recibo

La Norma General Novena de la Resolución de 14 de febrero de 1997, punto 2, establece la obligación de las Unidades receptoras de acusar recibo de todas las quejas/sugerencias presentadas.

Como acuse de recibo, se entregará al interesado una de las dos copias que conforman la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, quedando la otra para la formación de dicho Libro.

En caso de presentación de la queja/sugerencia por alguna vía distinta a la personación, se remitirá esta copia al interesado por correo certificado, una vez cumplimentada de oficio. Los acuses de recibo devueltos por correos deben archivarse como documentación adjunta al Libro de Quejas y Sugerencias.

3. Formación del Libro de Quejas y Sugerencias

Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuese la forma y lugar de presentación, serán inscritas en el Libro de Quejas y Sugerencias, correspondiente a la Unidad receptora, cualquiera que sean los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera, y con independencia de la decisión sobre su tramitación posterior (ya sean objeto de inadmisión, abstención, sean reiterativas, etc.).

El Libro de Quejas y Sugerencias se formará por encuadernación de una de las copias de las hojas de inscripción.

Por razones prácticas, sería conveniente que cada uno de los tomos no rebasara las doscientas hojas de inscripción, habilitándose en su caso tomos adicionales.

Las Unidades receptoras serán responsables de la conservación de dichos Libros, los cuales se cerrarán anualmente mediante diligencia (se enviará copia de la misma a la Unidad Regional de tramitación correspondiente). Los libros se conservarán por un período de cuatro años remitiéndose posteriormente al Consejo a través de la Unidad Central.

4. Envío de las quejas/sugerencias a la Unidades de tramitación

La Norma General Undécima, punto 1, de la Resolución de 14 de febrero de 1997, establece que, una vez recibida: e inscritas las quejas y sugerencias, las Unidades receptoras procederán a su remisión a la Unidad de Tramitación competente (Unidad Central o Unidades Regionales) en el plazo máximo de dos días.

Esta misma Norma establece que sólo existe obligación de remitir copia de la queja a otro organismo, en concreto al superior jerárquico del servicio al que se refiera la queja, cuando la queja se interponga expresamente al amparo del Art. 106 de la Ley General Tributaria o del Art. 24 del Real Decreto legislativo 2795/1980 de 12 de diciembre.

No es competencia de la Unidad receptora de la queja, ni del Servicio donde esté ubicada la misma, la designación del Servicio responsable para la contestación de la queja, tarea que corresponde a la Unidad de tramitación.

Por consiguiente, fuera de los casos indicados anteriormente, el envío de la queja/sugerencia por parte de la unidad receptora a cualquier otro órgano o dependencia administrativa por indicación del superior jerárquico en que se encuentre encuadrada la misma, se entenderá realizada exclusivamente a título meramente informativo o como mecanismo de control interno al margen del procedimiento de tramitación de las quejas o sugerencias.

La remisión de la queja/sugerencia a la Unidad de tramitación correspondiente se hará de la siguiente forma:

- a) Quejas presentadas sin documentación complementaria, o con documentación complementaria de reducida extensión:
 - Se remitirá por fax, la queja y documentación presentada, en el plazo máximo de dos días. Posteriormente se enviará por correo a la Unidad tramitadora la documentación presentada.
- b) Quejas con documentación complementaria abundante: Se remitirán vía fax a la Unidad tramitadora el escrito de queja, y posteriormente por correo, la documentación complementaria. En todo caso la remisión de la queja no debe superar el plazo de dos días desde su recepción.

Así pues de lo dicho anteriormente, se deduce que debe quedar como documentación en la Unidad receptora:

- El Libro de Queja y Sugerencias formado por una de las copias de la hoja de inscripción de la queja.
- Como documentación anexa al Libro de Quejas y Sugerencias: los acuses de recibo devueltos por Correos, en casos de quejas no presentadas por personación.

En cuanto a la determinación de la Unidad tramitadora competente a la que remitir la queja/sugerencia, habrá que tener en cuenta que:

1. Son competencia de la Unidad Operativa Central la tramitación de las quejas/sugerencias cuando:

- a) Se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los Servicios centrales.
- b) Se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados Especiales de la Agencia, de los Delegados de la Agencia, de los Delegados Especiales o Delegados de Economía y Hacienda; de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.
- c) Se trate de quejas presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
- d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad Regional.
- e) Cuando proceda la acumulación de expedientes gestionados por la Unidad Central.
- f) Cuando se trata de sugerencias, en todo caso.

2. En el resto de expedientes será competente la Unidad Regional de tramitación a la que esté adscrito el Servicio al que se refiera la queja/sugerencia, de acuerdo con el cuadro contenido en el Anexo número 1.

En el caso de coincidir en un mismo expediente quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único de acuerdo con la Norma Sexta, 4 de la Instrucción de 14 de febrero de 1997, remitiéndose el escrito a la Unidad

Regional a la que corresponda la tramitación de la queja, que posteriormente enviará la sugerencia a la Unidad Central.

En caso de existir alguna duda sobre la Unidad de tramitación competente, las Unidades receptoras deben realizar consulta a la Unidad Regional de la que dependen.

Las direcciones, teléfonos, fax y funcionarios responsables de las Unidades Tramitadoras figuran en Anexo número 4.

5. Información sobre el estado del expediente

Es función de las Unidades receptoras informar, a petición de los contribuyentes, sobre el estado de tramitación del expediente de queja/sugerencia al que ha dado lugar la presentación de la misma, recabando la información precisa a las Unidades de tramitación correspondientes.

II.2. Segunda fase: Tramitación del expediente de queja o sugerencia

Cuarta: Competencia y actuaciones en la tramitación de los expedientes

Esta segunda fase corresponde exclusivamente a las Unidades tramitadoras integradas en la Unidad Operativa del Consejo (Central o Regionales).

Dentro de esta fase se pueden distinguir las siguientes tareas:

1. Recepción de las quejas/sugerencias

La fase de tramitación se inicia con la recepción de las quejas/sugerencias remitidas desde las Unidades receptoras.

Una vez confirmada la recepción de la totalidad de la documentación, se llevarán a cabo diversas tareas para comprobar el cumplimiento de requisitos formales necesarios para iniciar la tramitación:

En la recepción de quejas, se comprobará la constancia de todos los datos identificativos del interesado, así como la existencia de documento acreditativo de la representación, para el caso en que la queja sea interpuesta por persona distinta al interesado o si se trata de quejas presentadas por personas jurídicas ya que éstas deben actuar, en todo caso, a través de persona física que las represente.

Por consiguiente, cualquier problema relativo a la representación de quien ha interpuesto la queja será resuelto por la Unidad de tramitación correspondiente.

- En la formulación de sugerencias, de acuerdo con la Norma General Sexta, 2 de la Resolución de 14 de febrero de 1997, no es necesaria la constancia de los datos identificativos del interesado ni, por consiguiente, la acreditación de la representación.
- Se comprobará que se deriva con claridad cuál es el motivo de la queja o sugerencia y el servicio al que puede afectar.

En caso de falta de datos o de documentación, a la que hace referencia los dos puntos anteriores, la Unidad de tramitación se pondrá en contacto con el interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación, con advertencia de que si no se atiende este requerimiento se procederá al archivo del expediente.

- Se comprobará que la Unidad de tramitación asignada por la Unidad receptora es la correcta. En caso contrario será la propia Unidad tramitadora receptora en primera instancia, la que remita el expediente a la Unidad competente para su tramitación.
- Por último se asignará número de expediente (código según aparece en el recuadro superior de la hoja de inscripción de queja), que indicará el número correlativo de expedientes tramitados cada año por este procedimiento.

En caso de quejas y sugerencias con más de un firmante, se procederá a asignar tantos números de expedientes como personas las hayan firmado.

La queja/sugerencia no queda registrada en el sistema como tal hasta que la Unidad tramitadora lo efectúa.

2. Codificación

Una vez asignado el número de expediente de queja/sugerencia, procederá la codificación del mismo. Esta codificación permitirá disponer de una estadística en relación a las quejas/sugerencias presentadas, distinguiendo por:

- Área de procedencia: AEAT, Catastros, Tribunales, etc.
- Área funcional: Gestión Tributaria, Inspección, Recaudación, etc.
- Motivo de la queja: Colas, retrasos de tramitación, aplicación de normas, etc.

3. Admisión de la queja/sugerencia

Efectuada la codificación se procederá al análisis de la misma a los efectos de determinar la procedencia o no de su admisión.

Las causas de inadmisión a trámite son las señaladas en la Norma General Décima de la Resolución de 14/2/1997, así como el caso de presentación de quejas en relación a servicios o unidades que no dependan de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas o sugerencias es de las Unidades tramitadoras, aunque en todo caso su decisión puede ser revisada por la Comisión Permanente del Consejo.

Cuando las Unidades de tramitación entiendan, una vez autorizadas por la Comisión Permanente del Consejo, que no son admisibles a trámite las quejas o sugerencias por algunas de las causas indicadas, lo pondrán de manifiesto al interesado en escrito motivado, dándole un plazo de diez días para su subsanación, en caso de que existan defectos o carencias (Norma General Décima Punto 2). Cuando el interesado hubiera contestado y se mantengan las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión adoptada.

En caso de tramitar por este procedimiento acciones distintas a las quejas y sugerencias definidas como tales por la Norma General Primera de la Resolución de 14 de febrero de 1997, (recursos, denuncias, consultas, etc.), la Unidad de tramitación procederá a:

- Trasladar el escrito presentado al servicio u órgano competente para su correcta tramitación.
- Comunicar al interesado dicho traslado, y la inadmisión del expediente como queja/sugerencia.

Asimismo, el Consejo, de acuerdo con el punto 9 de la Norma General Undécima de la Resolución antes citada, podrá abstenerse de dar trámite a la queja, cuando tenga conocimiento de la tramitación simultánea de un recurso o reclamación sobre la misma materia, comunicándoselo al interesado.

4. Designación del servicio responsable

Como se ha indicado anteriormente es función de las Unidades de tramitación la designación del Servicio responsable, lo que permitirá tener un conocimiento estadístico de las quejas presentadas en relación a las distintas unidades o servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Como señala la Norma General Undécima, punto cuatro, las Unidades de tramitación disponen de diez días desde la recepción de la queja/sugerencia para obtener información necesaria para el preciso conocimiento del problema.

En este plazo se determinará el Servicio responsable, a nivel territorial o central, encargado de la tramitación del expediente de queja/sugerencia, los Servicios a los que se requerirá la información, si por la generalidad del problema planteado es conveniente que la contestación se efectúe por un órgano a nivel central, etc.

Estas circunstancias escapan del conocimiento de una sola Delegación u órgano territorial, lo que hace necesario que la designación del servicio responsable se haga desde la Unidad tramitadora.

Por consiguiente, en tanto no se reciba de la Unidad tramitadora el oficio de designación del servicio responsable de la contestación (Anexo número 5), cualquier órgano de la AEAT se abstendrá de efectuar la contestación al contribuyente para evitar errores tales como respuestas precipitadas, respuestas dobles, incluso falta de respuesta y, en todo caso, evitar defectos de control por parte de la Unidad tramitadora.

A partir de la notificación de este oficio empieza el cómputo del plazo de quince días establecido por la Norma General Undécima, punto 5 de la Resolución de 14 de febrero de 1997 para que el Servicio responsable dé respuesta directa y por escrito a los interesados, remitiendo copia a la Unidad tramitadora.

II.3. Tercera fase: Contestación por el servicio responsable

Quinta. Requisitos de la contestación y plazos para efectuarla

La contestación a la queja/sugerencia a realizar por un Servicio responsable deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Debe ser completa en el sentido de que se de respuesta a la totalidad de las cuestiones planteadas por el interesado en el ámbito de las competencias del Servicio responsable.
- b) Ha de ser concreta y clara, cuidando el lenguaje utilizado en la contestación, evitándose formalismos administrativos y siendo de fácil comprensión para el interesado. En las respuestas debe evitarse el abuso de términos de carácter técnico, utilizándolos únicamente cuando resulte imprescindible o pueda dar lugar a interpretaciones erróneas o ambiguas su transposición a un lenguaje usual o "coloquial".
- c) Tiene que ser suficiente, es decir, de la contestación debe desprenderse si la actuación de la Administración ha respondido a la normativa vigente, explicando el contenido básico de esta normativa, sin limitarse a la cita de la misma.

En su caso, se deberá informar al contribuyente sobre las actuaciones que se van a realizar para la solución más adecuada de la queja planteada.

En su caso, se deberán pedir disculpas por las anomalías o retrasos que se hayan constatado en el funcionamiento de los Servicios.

- d) Debe indicarse al interesado la posibilidad de dirigir escrito de disconformidad contra la contestación recibida, en el plazo de quince días desde su notificación, y dirigido a la Unidad Operativa competente.

La contestación se remitirá al interesado. Asimismo, una copia de la misma, con el registro de salida que verifique la efectiva respuesta, se enviará a la Unidad tramitadora correspondiente.

Cabe la posibilidad de que la Unidad Imitadora requiera del Servicio responsable, exclusivamente, informe sobre la cuestión planteada, en cuyo caso se le indicará expresamente que se abstenga de realizar contestación al interesado (como por ejemplo las quejas presentadas en relación a más de un Servicio responsable, cuya tramitación más adecuada, requiera solicitar informe de los servicios afectados, al objeto de elaborar una única contestación a remitir al interesado).

Se indica, por último, que de acuerdo con el punto 7 de la Norma Undécima de la Resolución de 14 de febrero de 1997, las Unidades tramitadoras verificarán los plazos de contestación de los Servicios responsables.

Para ello se elaboran periódicamente a través de la aplicación informática establecida al efecto, una serie de controles de incumplimiento de plazos de contestación y, en base a los mismos, se procede a solicitar la contestación requerida en el más breve plazo posible según el modelo del Anexo número 6.

II.4. Control de calidad de las contestaciones efectuadas

Sexta.: Actuaciones de las unidades tramitadoras en relación a los expedientes de queja

Las funciones y tareas desarrolladas por el Consejo para la Defensa del Contribuyente están íntimamente relacionadas, por imperativo legal, con los procedimientos y actuaciones realizadas por la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y, dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las funciones del Servicio de Auditoría Interna.

La exposición de motivos del Real Decreto 1733/1998 de 31 de Julio sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda establece: "...las Inspecciones de los Servicios realizan un conjunto de actuaciones tendentes a conocer, entre otros aspectos,... el respeto y la calidad en la atención de los derechos de los ciudadanos."

La Orden de 2 de Junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la AEAT, en su apartado undécimo según la redacción dada por la Orden de 4 de Abril de 1997, configura administrativamente a la Unidad Operativa del Consejo como una Subdirección General dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT y, en cumplimiento de la Disposición Adicional. Única (ausencia de aumento del gasto público) del Real Decreto 2458/1996 que crea el Consejo, establece que la jefatura de la Unidad Operativa podrá ser encomendada al titular de una de las Inspecciones de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna.

Por todo lo anterior, la Unidad Operativa y, consiguientemente, las unidades de tramitación (central y regionales) que están bajo su dependencia y que se encargan del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas, reclamaciones y sugerencias, se encuadran administrativamente dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, estando en la actualidad desempeñada su jefatura por el titular de una de las Inspecciones de los Servicios.

La Instrucción de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 señala en el apartado 1 de la Norma Séptima que las Unidades de tramitación carecerán de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en el procedimiento de tramitación de las quejas, si bien tendrán facultades para investigar los hechos o circunstancias denunciados, sugerir en su caso soluciones específicas, e impulsar la resolución de los asuntos.

En el apartado 4 de la citada Norma Séptima, establece que es función prioritaria de las Unidades de tramitación procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberán mantener la relación más estrecha con los Servicios responsables y colaborar y apoyar a los mismos en dicha tarea.

En base a todo lo anterior, es objetivo primordial de las Unidades de tramitación la realización de las actuaciones complementarias (posteriores a la respuesta del Servicio responsable), que sean necesarias para conseguir una adecuada contestación a las quejas formuladas por los interesados y procurar que se dé a las mismas la mejor solución posible.

Con independencia de los controles de las respuestas que se establezcan por los superiores jerárquicos de los Servicios responsables, las Unidades

tramitadoras analizarán y valorarán las contestaciones de los Servicios, y cuando se considere que la contestación dada al interesado no reúne los requisitos mencionados en el apartado 4 de esta Instrucción, se podrá requerir del Servicio responsable:

- Informe adicional: en el que se aporten nuevos datos en relación al escrito de queja, y que sean necesarios para la mejor valoración de los hechos por parte del Consejo (modelo según Anexo número 7).
- Contestación complementaria al interesado: cuando se considere que la respuesta dada al mismo haya sido insuficiente, o bien no se haya atendido a la totalidad de los motivos de queja expuestos por el interesado (modelo según Anexo número 8).

Los servicios responsables remitirán a la Unidad tramitadora éstas actuaciones complementarias requeridas (tanto informes adicionales como contestación complementaria), para su inclusión en el expediente de queja a remitir al Consejo.

- Por último, la Unidad Operativa podrá requerir de los Servicios de la AEAT informe complementario detallado de los hechos que han motivado la queja en el caso de que el interesado haya manifestado disconformidad con la contestación efectuada.

Por consiguiente, se encarece a todas las Unidades y Servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias el cumplimiento del contenido de la presente Instrucción, de forma que se consigan los objetivos primordiales para los cuales fue creado el Consejo para la Defensa del Contribuyente, como son el acercamiento de la Administración Tributaria a los ciudadanos y el detectar los posibles defectos en su gestión para proceder a su adecuada corrección.

Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹⁰, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica

El Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, establece en su disposición final primera, apartado segundo, que las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas y sugerencias a las que el mismo se refiere, serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final primera de dicho Real Decreto, corresponde al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos aprobar las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Por su parte, el apartado tercero de la citada disposición final primera establece que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subseces del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la Unidad Operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos. En este sentido, al concurrir en el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos la condición de Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la presente Resolución puede ampliar los contenidos

¹⁰ En esta Resolución, las referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos o al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos deben entenderse hoy como referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda o al Secretario de Estado de Hacienda, respectivamente.

de la sede electrónica del citado organismo a cuantos extremos se refieran al Consejo para la Defensa del Contribuyente. Actualmente, su anterior Resolución de 28 de diciembre de 2009, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ya prevé la admisión en el Registro Electrónica de la Agencia Tributaria de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

En virtud de lo cual, dispongo:

I. Normas generales

Primera. Términos utilizados

A los efectos de la presente Resolución se utilizarán los siguientes términos:

- a) «Servicios centrales»: Los que con este carácter dependen de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.
- b) «Servicios territoriales»: Las Delegaciones Especiales, Delegaciones, Administraciones y Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las dependencias territoriales, Gerencias y Subgerencias, de la Dirección General del Catastro. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, sus Salas Desconcentradas y sus Secretarías Delegadas, así como los Tribunales Económico Administrativos Locales.
- c) «Oficina»: Cualquier centro de trabajo físicamente diferenciado, tanto perteneciente a los Servicios centrales como a los territoriales, abierto al público, aunque comprenda servicios de diferente naturaleza.
- d) «Consejo»: El regulado en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- e) «Unidad Operativa»: La adscrita al Consejo, regulada en el artículo 6 del mencionado Real Decreto. Integran la Unidad Operativa las

Unidades de tramitación Central y Regionales, así como las Unidades receptoras locales.

- f) «Unidad central»: La existente con tal carácter en la Unidad Operativa, perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, con competencias para la recepción y, en su caso, impulso de la resolución de las quejas y sugerencias.
- g) «Unidades regionales»: Las dependientes orgánica y funcionalmente de la Unidad Operativa, con competencias de recepción y tramitación de quejas y sugerencias en un ámbito territorial determinado.
- h) «Unidades locales»: Las pertenecientes a todas las Oficinas, con dependencia funcional exclusiva de la Unidad central a través de las Unidades regionales, con competencias para la recepción de las quejas y sugerencias y su registro en la aplicación informática del Consejo.
- i) «Unidades receptoras»: Las Unidades central, regionales o locales encargadas de la recepción de las quejas y sugerencias.
- j) «Unidades de tramitación»: Las Unidades central y regionales encargadas del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas y sugerencias.
- k) «Servicio responsable»: El Servicio central o territorial contra el que se formulen las quejas o el competente para la resolución de las mismas cuando éstas fueran objeto de regulación especial.
- l) «Hojas de quejas y sugerencias»: Las mencionadas en el artículo 8.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, que deberán existir en las distintas oficinas.
- m) «Quejas»: Las quejas mencionadas en el artículo 7.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
- n) «Sugerencias»: Las iniciativas o sugerencias mencionadas en el artículo 7.2 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Segunda. Confidencialidad

Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente y su Unidad Operativa en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados en los términos establecidos en el artículo 95 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En aplicación de las obligaciones de sigilo y secreto que recaen sobre los empleados públicos, los dependientes de la Unidad Operativa se abstendrán de cualquier comunicación, manifestación o comentario relativo a las quejas o sugerencias recibidas, con las únicas excepciones que deriven de la estricta aplicación del procedimiento previsto en la presente Resolución o de las consultas que les formulen los superiores jerárquicos funcionales de la propia Unidad Operativa.

II. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las quejas y sugerencias

Tercera. Legitimación, forma y lugares de presentación

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Cuarta. Constancia formal de la presentación

1. Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuere la forma y lugar de presentación, serán inscritas mediante su inclusión en la aplicación informática del Consejo por la correspondiente Unidad receptora, con independencia de los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera.
2. Las Unidades receptoras deberán acusar recibo de todas las quejas y sugerencias, imprimiendo y entregando al interesado la hoja de datos de la queja o sugerencia, o mediante su envío por correo cuando se hubieren presentado por procedimiento distinto a la personación en la correspondiente Oficina.
3. Las quejas presentadas en reiteración de otras anteriores o relacionadas directamente con las mismas, serán también objeto de recepción y

registro o inscripción en la aplicación informática del Consejo, sin perjuicio de la decisión que sobre ellas adopte la Unidad Operativa.

4. Se registrará por lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la presentación de quejas y sugerencias en los registros electrónicos, siendo también de aplicación, en su caso, el artículo 29 de dicho Real Decreto que regula los supuestos de rechazo de solicitudes, registros y comunicaciones en los registros electrónicos.

Quinta. Registro de las quejas y sugerencias

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Registro Electrónico de la misma admitirá, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente conforme a lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
2. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento exigidos conforme al apartado duodécimo de la Resolución de 28 de diciembre antes citada, el Consejo para la Defensa del Contribuyente dispone de una aplicación informática en la que se inscribirán todas las quejas y sugerencias. Las Unidades receptoras serán responsables del registro o inscripción en dicha aplicación de las quejas y sugerencias que se presenten en las mismas.
3. El número de presentación asignado en el momento de la inscripción de las quejas o sugerencias en la aplicación informática del Consejo, que deberá ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identificará a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro en la misma.
4. El Registro de quejas y sugerencias será, para cada Unidad receptora, el integrado por las quejas y sugerencias inscritas por cada una de ellas en la aplicación informática del Consejo.

Sexta. Actuación de las Unidades receptoras

1. En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de su queja o sugerencia y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.
2. Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria, la misma se incluirá en la aplicación informática del Consejo realizando las actuaciones pertinentes, a la vista de la regulación contenida en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y sus normas de desarrollo, para convertir el soporte papel en electrónico.
3. Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados.
4. Salvo en el caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.
5. Recibidas y registradas o inscritas en la aplicación informática del Consejo las quejas y sugerencias, así como la documentación complementaria aportada, las Unidades receptoras procederán en el plazo establecido a:
 - a) Acusar recibo de las mismas.
 - b) Formular consulta a la respectiva Unidad regional cuando los términos de la queja no permitiesen determinar con claridad la Unidad de tramitación competente o existiesen dudas sobre la naturaleza del asunto.
 - c) Remitir a la Unidad de tramitación, a través de la aplicación informática, la queja o sugerencia y, en su caso, la documentación complementaria.

Séptima. Supuestos y procedimiento de inadmisión

1. Se inadmitirán las quejas y sugerencias en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su objeto no sea susceptible de queja o sugerencia de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

En particular se inadmitirán en los siguientes supuestos:

Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el citado Real Decreto recursos, reclamaciones o acciones distintas a la quejas o sugerencias contempladas en él, así como las denuncias a que se refiere el artículo 114 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Cuando se articulen como quejas las peticiones de información en general, así como las peticiones de información sobre los procedimientos de devolución tributaria u otros sujetos a plazos específicos, formuladas antes de la finalización de los expresados plazos.

Ello se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de plantear ante el Consejo las quejas o sugerencias que se puedan deducir del funcionamiento de la Administración Tributaria en esos procedimientos.

- b) Cuando sean formuladas por quienes no tengan atribuida la legitimación a la que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
- c) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en los que no quede constancia de la materia objeto de la queja o no se concreten las sugerencias realizadas, o bien, cuando puesta de manifiesto tal circunstancia, no haya sido subsanada por el interesado.
- d) Cuando se reiteren por el obligado tributario quejas o sugerencias anteriormente presentadas por él mismo que ya hubiesen sido resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial de objeto.

Se consideran, en todo caso, como resueltas las contestadas por los órganos del Consejo en los supuestos de disconformidad.

2. El acuerdo de inadmisión a trámite de las quejas o sugerencias por alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto al interesado en escrito motivado.

En caso de que los defectos observados sean subsanables, se concederá al interesado el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, para que los subsane.

En caso de contestación al requerimiento y persistencia de las causas de inadmisión, se declarará ésta definitivamente, debiéndose comunicar dicha circunstancia al interesado.

En caso de falta de contestación en plazo, se procederá al archivo del expediente.

3. La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas y sugerencias corresponde a la Unidad Operativa a través de sus Unidades de tramitación. La comisión Permanente del consejo será informada sobre los acuerdos de inadmisión adoptados y sus causas, pudiendo, en su caso, revisar dichos acuerdos.
4. Si una vez admitida a trámite la queja o sugerencia, y en cualquier fase del procedimiento, la Comisión Permanente o, en su caso, el Pleno estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, lo pondrá de manifiesto a los interesados en la forma y con los efectos previstos en el apartado 2.
5. No obstante lo dispuesto en esta norma, de forma excepcional, cuando así lo considere procedente, la Comisión Permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

Octava. Tramitación de las quejas

1. La tramitación de las quejas seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación y su conocimiento por el órgano responsable del servicio administrativo afectado.
2. Recibidas e inscritas las quejas en la aplicación informática del Consejo, las Unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.
3. La tramitación inicial de las quejas corresponderá a la Unidad de tramitación que se determine en las normas de funcionamiento de la Unidad Operativa contenidas en la presente Resolución.
4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, cuando las quejas pusieran de manifiesto hechos que se consideren de especial importancia o gravedad o cuando se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, la Unidad de tramitación lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la jefatura de la Unidad Operativa, quien, previo informe urgente de la unidad administrativa afectada, propondrá al Presidente del Consejo su remisión al Centro directivo o Departamento funcional responsable de los servicios, que adoptará las decisiones que correspondan conforme a la legislación vigente. Dicha remisión será comunicada al interesado, finalizando con ello el procedimiento de tramitación de la queja ante el Consejo.
5. En el plazo de diez días a contar desde el registro o inscripción de la queja en la aplicación informática del Consejo y con anterioridad al envío de la misma al servicio responsable, las Unidades de tramitación recabarán la información precisa para un adecuado conocimiento del problema y, en su caso, impulsarán la actividad de dichos servicios a efectos de la adopción de los acuerdos o decisiones relativos a la materia objeto de la queja.

Las Unidades de tramitación procederán a la remisión electrónica de las quejas a los servicios responsables para su contestación a los interesados.

6. Los Servicios responsables deberán dar respuesta directa y por escrito a los interesados en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente

a la remisión electrónica de la queja por la Unidad de tramitación, que es simultánea a la recepción electrónica de la misma por el servicio responsable accediendo a la opción «gestión servicio responsable» de la aplicación informática del Consejo existente en la Intranet de la Agencia Tributaria. El servicio responsable deberá comunicar a la Unidad de tramitación la solución adoptada, mediante la inclusión en la aplicación informática del Consejo de la contestación remitida al interesado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que los servicios responsables hubieran formulado contestación, la Unidad Operativa requerirá del servicio administrativo afectado la remisión de la respuesta que considere procedente al interesado, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento.

7. Si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la contestación, el interesado se opone a la respuesta recibida, manifestando su disconformidad expresa con la misma, en escrito dirigido a la Unidad de tramitación competente, o si el propio Consejo no se mostrase de acuerdo con la respuesta dada por el servicio responsable, se procederá a la tramitación de la queja ante los órganos del Consejo. El Consejo emitirá en estos casos las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
8. Transcurrido el plazo sin que los Servicios responsables hubieran formulado contestación, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que los interesados hayan mostrado su disconformidad con la respuesta del servicio responsable, las Unidades de tramitación emitirán su informe en relación con estos expedientes y los remitirán a los órganos competentes del Consejo.
9. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo a través de su inscripción o registro en la aplicación informática del mismo.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado

tributario hubiere incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que éste pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

10. El Consejo podrá abstenerse de tramitar una queja en la forma y con los efectos previstos en el apartado 7 del artículo 10 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
11. El Consejo, de acuerdo con la norma que regule su funcionamiento, adoptará las decisiones que procedan en relación con todos los expedientes de queja, formulando las propuestas que estime oportunas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos.

Novena. Tramitación de las Sugerencias

1. Recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del Consejo, las Unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.
2. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio a que éstas afecten.
3. Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente Unidad de tramitación, dará traslado de ella por vía electrónica al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.
4. Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.
5. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la comisión permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o decidir su elevación al pleno.
6. La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la

disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

Décima. Acumulación de expedientes

1. Las Unidades de tramitación podrán acordar la acumulación de expedientes, para su tramitación conjunta, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de quejas presentadas por distintas personas que coincidan en lo sustancial de los hechos o problemas puestos de manifiesto y solicitudes formuladas, o de sugerencias coincidentes en su contenido.
 - b) Cuando se trate de quejas o sugerencias formuladas por una misma persona referidas a cuestiones de similar naturaleza, que no consistan en una mera reiteración.
2. Cuando se tuviere conocimiento de la presentación de quejas en ámbitos de distintas Unidades regionales y aquéllas fueran susceptibles de acumulación, la Unidad central podrá recabar para sí la competencia del asunto a los efectos de acordar aquélla.

Undécima. Otras cuestiones de procedimiento

El desistimiento, la tramitación de las propuestas, el régimen especial de tramitación, la terminación de los procedimientos y la información a los ciudadanos se regirán por lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 11, 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Duodécima. Trámites posteriores a la finalización de las actuaciones

Finalizadas las actuaciones del Consejo, los expedientes serán remitidos para su archivo a la Unidad Central, que los custodiará a disposición de la Presidencia del Consejo.

III. Funcionamiento de la Unidad Operativa

Decimotercera. Actuación de la Unidad Operativa

1. La actuación de la Unidad Operativa se ajustará a las reglas contempladas en el artículo 10.6 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. La Unidad Operativa actuará bajo la superior dirección funcional del Presidente del Consejo y ejercerá las funciones contempladas en el artículo 6.3 del Real Decreto citado en el párrafo anterior
3. Cuando no pudieran ser subsanadas por medios ordinarios, la Unidad Operativa pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo las incidencias que comporten resistencia, negativa u obstrucción al normal ejercicio de sus funciones, a los efectos de la propuesta de las medidas de remoción de obstáculos atinentes al caso.

Decimocuarta. Unidades de tramitación competentes

1. La tramitación inicial de las quejas corresponderá a la Unidad regional en cuyo ámbito territorial se encuentren los correspondientes Servicios responsables.
2. Corresponderá al Presidente del Consejo determinar, dentro del marco de las Unidades aprobadas en las relaciones de puestos de trabajo, los ámbitos territoriales de actuación de las Unidades de tramitación operativas en cada momento, así como adaptar, cuando fuere preciso, las competencias de la Unidad central en su carácter de Unidad de tramitación.
3. Inicialmente, será competente directamente para la tramitación la Unidad central en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los servicios centrales.
 - b) Cuando se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los

Gerentes Territoriales del Catastro o de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Salas Desconcentradas.

- c) Cuando se trate de quejas y sugerencias presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
 - d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad regional.
 - e) Cuando proceda la acumulación en expedientes gestionados por la Unidad central.
 - f) Cuando se trate de sugerencias que excedan del ámbito de competencias de los servicios territoriales.
4. Cuando en un mismo expediente concurren quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único con arreglo a las normas de competencia propias de cada una de ellas, comenzando por la tramitación de la queja.

Decimoquinta. Dirección de los Servicios

1. Dentro de los criterios generales de actuación que acuerde el Consejo o establezca su Presidente, el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa, ejercerá la dirección inmediata de la misma, pudiendo dictar, con la aprobación del Presidente, instrucciones generales de funcionamiento y organización.
2. El Subdirector-Jefe de la Unidad Operativa ejercerá la jefatura de todas las Unidades, central, regionales y locales de la Unidad Operativa. La Unidad central será la vía ordinaria de remisión de los expedientes de la Unidad Operativa a los restantes órganos del Consejo.
3. Los Jefes de las Unidades regionales tendrán a su cargo la coordinación funcional y asistencia de las Unidades locales de su respectivo ámbito.

Decimosexta. Actuación de las Inspecciones de los Servicios

Con carácter excepcional, la Presidencia del Consejo podrá solicitar de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda o del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en sus ámbitos respectivos, la emisión de informe cuando resulte insuficiente la información incorporada al expediente a través de los trámites previstos en la presente Resolución o cuando dicha información quede fuera del conocimiento del órgano gestor.

Decimoséptima. Información y publicidad

1. Los ciudadanos serán debidamente informados sobre la existencia del sistema de formulación de quejas y sugerencias a que se refiere la presente Resolución. A estos efectos:
 - a) Existirán carteles visibles, de acuerdo con los formatos que se establezcan, en los vestíbulos o zonas de acceso de las oficinas, así como en los servicios de información y en las zonas de relación con los ciudadanos de mayor afluencia, y se establecerá la señalización precisa que permita la localización física inmediata de las Unidades receptoras.
 - b) Se insertará información normalizada, de forma claramente visible, en todos los manuales e instrucciones administrativos sobre cumplimentación de declaraciones, realización de trámites específicos, régimen administrativo aplicable a determinados contribuyentes y publicaciones informativas similares.
 - c) En todas las oficinas, tanto en los servicios de información como en las unidades de mayor afluencia de público, se dispondrá de un folleto informativo normalizado sobre el sistema de presentación y resolución de quejas y sugerencias.
 - d) El Consejo podrá solicitar la remisión de información específica con ocasión de determinados envíos masivos a los ciudadanos.
 - e) Se realizará el número mínimo de inserciones publicitarias cada año que se acuerde por esta Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

- f) Se incluirá un apartado específico informativo sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente en los portales y sedes electrónicas de los servicios de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, que podrá ampliarse a servicios complementarios relativos al procedimiento de presentación de las quejas y sugerencias.
2. En la publicidad que se realice se informará a los ciudadanos de forma concreta y detallada sobre los sistemas de presentación de las quejas y sugerencias y sobre los derechos que le asisten en esta materia.

Decimoctava. Medios de funcionamiento

1. Los Servicios centrales y territoriales pondrán a disposición de la Unidad Operativa los locales y medios materiales precisos para su funcionamiento.
2. Las Unidades receptoras deberán contar con espacios de atención al público, compartidos o no, que garanticen un trato aislado y personalizado correcto en términos de absoluta confidencialidad y reserva.

Decimonovena. Habilitación del personal de las Unidades locales

1. La Unidad Operativa procederá, previos los oportunos cursos de formación, a la habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales necesario para garantizar el servicio, a cuyo efecto los Jefes de los distintos servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.
2. Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo motivado de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los servicios centrales o territoriales.
3. Salvo en los servicios que estrictamente lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad receptora local no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen puestos de las correspondientes oficinas que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Vigésima. Condiciones de funcionamiento

1. La Unidad Operativa acordará con la dirección central de los distintos servicios las condiciones más idóneas para el funcionamiento efectivo de las distintas Unidades de ella dependientes, vigilando dicho proceso e informando al Presidente del Consejo sobre su desarrollo.
2. La Unidad Operativa procederá a la elaboración de los manuales de trabajo, normas internas de funcionamiento, impresos y demás material requerido para el funcionamiento de sus servicios, así como a la propuesta y subsiguiente organización de los procesos de formación que resulten necesarios para garantizar un trato correcto y homogéneo a los ciudadanos que se acojan a los procedimientos contemplados por la presente Resolución. Los proyectos que se elaboren en estas materias serán sometidos a la aprobación del Presidente del Consejo.

Vigesimoprimera. Acceso electrónico de los ciudadanos

A los efectos indicados en la presente Resolución, el procedimiento de tramitación de quejas y sugerencias es controlado por una aplicación gestora específica elaborada por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones básicas establecidas al respecto por la Unidad Operativa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, se determina como sede electrónica del Consejo para la Defensa del Contribuyente la de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulada por la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Será de aplicación al acceso electrónico de los ciudadanos al Consejo para la Defensa del Contribuyente lo dispuesto por la citada Resolución, sin perjuicio de reconocer la facultad de los ciudadanos de formular sugerencias al Consejo en forma anónima.

El Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecerá, previo informe de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, los mecanismos técnicos de

coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la Unidad Operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos, cuando aquellas afecten a los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos así como a cualquier otro de la Administración del Estado con competencias tributarias, distintos de los integrados en el Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

2. Queda derogada la Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre el establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado por Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente¹¹

ÍNDICE

Título Preliminar

Artículo 1. Naturaleza jurídica

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Composición

Título I. De los miembros del Consejo

Artículo 4. Derechos

Artículo 5. Deberes

Artículo 6. Régimen de abstención y recusación

Artículo 7. Ausencias

Título II. De los órganos del Consejo

Artículo 8. Órganos.

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Composición del Pleno

Artículo 10. Funciones del Pleno

Capítulo II. De la comisión permanente

Artículo 11.- Composición de la comisión permanente

Artículo 12.- Funciones de la comisión permanente

¹¹ Adoptadas por acuerdo del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 24 de febrero de 2010 y modificadas por acuerdo del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 20 de febrero de 2013.

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente

Artículo 14. Funciones del Presidente

Artículo 15. Sustitución del Presidente

Capítulo IV. Del Secretario del Consejo

Artículo 16. El Secretario del Consejo

Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo

Artículo 18. Sustitución del Secretario

Título III. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 20. Tramitación de las quejas

Artículo 21. Tramitación de las sugerencias

Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas

Artículo 23. Régimen especial de tramitación

Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo

Capítulo II. Funcionamiento del Pleno

Artículo 25. Convocatoria Convocatoria de las sesiones

Artículo 26. Quórum de constitución

Artículo 27. Deliberaciones

Capítulo III. Funcionamiento de la comisión permanente

Artículo 28. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión permanente.

Título Preliminar

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹².

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrolla, con independencia, las funciones asesoras y las demás previstas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, en materia de derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración del Estado con competencias tributarias.

Artículo 2. Régimen jurídico

La organización y funcionamiento internos del Consejo se regirán por lo establecido en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común; por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, por las resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y por las presentes normas de funcionamiento.

Igualmente es de aplicación a la unidad operativa las instrucciones que se dicten por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

¹² Hoy integrado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda (artículos 5 del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, artículo 4 del Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y artículo 2.5 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). Por tanto, en estas Normas, las referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos o al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos deben entenderse hoy como referencias a la Secretaría de Estado de Hacienda o al Secretario de Estado de Hacienda, respectivamente.

Artículo 3. Composición

El Consejo estará formado por dieciséis vocales nombrados y cesados por el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de aquellos que tienen la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan, en la forma establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Título I. De los miembros del Consejo

Artículo 4. Derechos

Los miembros del Consejo, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de la comisión permanente cuando formen parte de ella.
- b) Delegar el voto en otro miembro del Consejo en caso de ausencia previamente anunciada.
- c) Asistir con voz y sin derecho a voto, a la comisión permanente cuando no sean miembros de ella.
- d) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones de la comisión permanente y del Pleno, así como acceder a la documentación que, relacionada con los órdenes del día, obre en poder del Consejo.
- e) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno y la comisión permanente.
- f) Recabar, a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en él.
- g) Percibir las indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con el artículo 4.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre,

por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y las directrices que al respecto se establezcan por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

- h) Cuantos otros sean necesarios para el ejercicio de las funciones que sean inherentes a su condición.

Artículo 5. Deberes

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos, sin perjuicio de delegar el voto o promover la suplencia en caso de ausencia justificada.
- b) Guardar sigilo y secreto de los datos, informes o antecedentes de los que tenga conocimiento en relación con las actuaciones del Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de miembros del Consejo en el ejercicio de actividades empresariales y profesionales.

Artículo 6. Régimen de abstención y recusación

1. Los miembros del Consejo en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a un asunto o asuntos determinados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente del Consejo, y se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones relativas a dichos asuntos.
2. El Presidente, oído el Pleno del Consejo, podrá ordenar a las personas en quienes concurren dichas circunstancias que se abstengan de intervenir en el punto del orden del día de las reuniones del Consejo en que vaya a deliberarse sobre el asunto de que se trate.
3. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

4. Si se promoviera por los interesados en los procedimientos de queja la recusación de uno de los miembros del Consejo para conocer de un asunto o asuntos determinados, se dará traslado inmediato de la misma por la comisión permanente o miembro del Consejo que la reciba al Presidente del Consejo y al afectado. El recusado informará al Presidente si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, dando cuenta de su resolución al interesado y al Pleno del Consejo.

Artículo 7. Ausencias

1. El miembro del Consejo que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de la comisión permanente deberá comunicarlo previamente al Presidente o Secretario, delegando en su caso el voto en otro miembro del Consejo.

En el caso de la comisión permanente, de preverse la prolongación por más de una sesión de la ausencia, deberá solicitar al Presidente la elevación al Pleno de la propuesta de su suplencia por otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación.

2. Si un miembro del Consejo que no tenga la condición de nato por razón de su cargo ha estado ausente más de tres sesiones consecutivas del Pleno o de la comisión permanente no comunicada previamente, el Presidente podrá, previa consulta con la comisión permanente, invitar al interesado a justificar sus ausencias y, en caso de no hacerlo, pedir al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos que considere la oportunidad de proponer su cese.

Título II

De los órganos del Consejo

Artículo 8. Órganos

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno
- b) La comisión permanente

c) El Presidente

d) El Secretario del Consejo y de la comisión permanente

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Composición del Pleno

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario del Consejo.
2. A las sesiones del Pleno asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo, conforme a lo dispuesto el artículo 4.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener la condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 10. Funciones del Pleno

El Pleno es competente para:

1. Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
2. Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

3. Aprobar la memoria anual a la que se refiere el artículo 3.1.f) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
4. Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la administración tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
5. Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
6. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle la comisión permanente.
7. Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
8. Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

9. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Capítulo II. De la comisión permanente

Artículo 11.- Composición de la comisión permanente

1. La comisión permanente está integrada por el Presidente del Consejo, por tres miembros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, entre los vocales y por el Secretario del Consejo que lo será también de la comisión permanente.

También podrán asistir a la comisión permanente los vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al presidente al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

2. El Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá designar suplentes de los miembros de la comisión permanente para el caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

La designación de suplente deberá recaer en otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación que el suplido.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, a las sesiones de la comisión permanente asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 12.- Funciones de la comisión permanente

Corresponden a la comisión permanente las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
2. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
3. Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
5. Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
6. Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
7. Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.
8. Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
9. Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión

de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.

10. Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
11. Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
12. Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
13. Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
14. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre,

salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.

15. Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
16. Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
17. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
18. Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente

1. El titular de la presidencia del Consejo de Defensa del Contribuyente será nombrado por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Pleno del Consejo, por un plazo de cuatro años.

Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia

2. El Presidente deberá tener la condición de profesional de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con al menos diez años de ejercicio profesional, siendo designado de entre los miembros del Consejo
3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, con la Agencia Estatal de Administración

Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

Artículo 14. Funciones del Presidente

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, serán también funciones del Presidente:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
5. Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.
8. Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
9. Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las

circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

10. Remitir directamente al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente

11. Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 15. Sustitución del Presidente

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de mayor edad.

Capítulo IV. Del Secretario del Consejo

Artículo 16. El Secretario del Consejo

El Secretario del Consejo es, con carácter nato y por razón de su cargo, el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹³, que, además, es vocal del Consejo.

¹³ Hoy Abogado del Estado jefe de la Secretaría de Estado de Hacienda

Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo

Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.
7. Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 18. Sustitución del Secretario

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de menor edad.

Título III. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos

Salvo norma en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, incluidos los de los asistentes y los delegados, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

Artículo 20. Tramitación de las quejas

1. La unidad operativa remitirá al Presidente del Consejo los expedientes de queja en que el interesado se opone a la respuesta recibida del servicio responsable, manifestando su disconformidad expresamente, y aquellos otros en que, no existiendo oposición, estime que el Consejo no ha de mostrarse de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo.

Cuando la disconformidad se proponga por la unidad operativa, será examinada por un vocal del Consejo designado a tal efecto por el Presidente, quien propondrá al Presidente la continuidad del procedimiento o su archivo.

2. El Presidente, en los casos de disconformidad expresa del interesado y en los que no esté de acuerdo con la respuesta del órgano responsable, designará como ponente a un miembro del Consejo para que, analizado el tema, formule una propuesta de contestación o, si así procede, de inadmisión o abstención, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. En caso de conformidad de la comisión permanente con la propuesta remitida, el Presidente la comunicará a los interesados, dando traslado cuando así proceda al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.

En caso de disconformidad con la propuesta, la comisión permanente podrá devolver al ponente la propuesta para nuevo examen o nombrar a un nuevo ponente.

4. No obstante lo anterior, cuando la propuesta hubiese puesto de manifiesto la existencia de actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluida la promoción del inicio del procedimiento de revocación, la comisión permanente elevará la propuesta al Pleno para que este ejerza, en su caso, la función establecida en el artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo la comisión permanente podrá acordar elevar al Pleno los expedientes pendientes de decisión, en razón de las características o relevancia de aquéllos.

5. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La comisión permanente, a través de los servicios de apoyo, cuidará del cumplimiento del plazo de duración y adoptará las medidas necesarias para evitar demoras.

Artículo 21. Tramitación de las sugerencias

1. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera la unidad operativa podrá proponer motivadamente a la comisión permanente la formulación de propuestas o informes en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Si el Presidente lo estimase procedente, designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas

1. El Pleno del Consejo, por mayoría absoluta de sus componentes, puede acordar que se inicie el procedimiento de elaboración de las propuestas e informes a que se refiere el artículo 3. 1. e) y h), del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido, previo examen por la comisión permanente, al Pleno para su examen o aprobación.

2. De forma excepcional, la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja o la abstención en los casos previstos en el artículo 10.7 y 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del citado Real Decreto 1676/2009, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate. El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido a la comisión permanente.

La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 23. Régimen especial de tramitación

1. Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o éstas afecten a un gran número de personas o entidades, la comisión permanente podrá proponer al Pleno el establecimiento de reglas comunes de tramitación que garanticen la agilidad, economía y eficacia en su resolución.

Tratándose de quejas o sugerencias masivas y sustancialmente iguales en su formulación, el Pleno podrá autorizar a la comisión permanente a que las mismas sean contestadas de manera uniforme de acuerdo con modelos que al efecto apruebe la comisión permanente o, de tratarse de contestaciones reservadas a su competencia, el Pleno.

La Comisión permanente informará al Pleno de las quejas y sugerencias resueltas de acuerdo con dichos procedimientos.

2. La comisión permanente elaborará informes anuales sobre las quejas y sugerencias formuladas con carácter reiterativo, con ocasión de actos masivos de aplicación de los tributos o de cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter periódico.

Dichos informes serán examinados por el Pleno y, si se estima procedente, remitidos al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

3. Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Pleno del Consejo a propuesta de la comisión permanente podrá proponer las reglas comunes de tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas.

La unidad operativa cuidará que en las quejas y sugerencias tramitadas por dicho procedimiento no existan cuestiones jurídicas.

Cuando en una misma queja o sugerencia concurren cuestiones jurídicas con otras de carácter técnico y ambas sean separables, las cuestiones técnicas podrán tramitarse en incidente separado por el procedimiento especial al que se refiere este apartado.

La unidad operativa recibirá información de los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de los sistemas sobre la tramitación dada a los procedimientos y las contestaciones producidas, que deberán ser remitidas en todo caso al interesado.

Con dicha información, la comisión permanente elaborará informes periódicos que serán examinados por el Pleno y remitidos al órgano de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según cual sea el órgano responsable del servicio, para la subsanación de los defectos reiterados apreciados y la introducción de las oportunas mejoras.

Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo

1. Las contestaciones a las quejas y las propuestas e informes aprobados por el Pleno o la comisión permanente serán remitidos, en nombre del Consejo, por su Presidente a los órganos de la Administración del Estado con competencia tributaria y a los particulares, según proceda.

Los demás actos de terminación de los procedimientos y los de trámite acordados por el Pleno y la comisión permanente serán comunicados por la unidad operativa.

2. Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo y la unidad operativa no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Tal circunstancia deberá recogerse expresamente en las comunicaciones a los particulares, así como si el acto comunicado pone fin al procedimiento.

3. La comisión permanente, a propuesta del Presidente, fijará la estructura a la que deberán sujetarse las propuestas de contestación a las quejas elaboradas por los vocales ponentes.

Capítulo II. Funcionamiento del Pleno

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos ocho veces al año, efectuándose la convocatoria por el Presidente, a través del Secretario, con una antelación mínima de siete días naturales.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá convocar sesiones extraordinarias del Pleno con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por iniciativa propia
- b) Cuando exista acuerdo de la comisión permanente.
- c) Mediante solicitud de nueve vocales, dirigida al Presidente, en la que, además de las firmas, consten los motivos excepcionales que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su celebración será de diez días.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá suspender con una antelación mínima de setenta y dos horas las sesiones ordinarias del Pleno que ya se hayan convocado.

4. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Quórum de constitución

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo, o quienes les sustituyan, la de al menos seis miembros más.

Artículo 27. Deliberaciones

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia de las presentes normas de funcionamiento.
2. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
3. Cuando las deliberaciones tengan por objeto decidir acerca de una propuesta, se celebrará un debate sobre el contenido de la misma, analizando las eventuales enmiendas, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado.

Cuando alguna enmienda parcial sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del ponente, podrá realizar las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

Concluido el debate, el Pleno aprobará o rechazará el texto propuesto con las enmiendas formuladas o acordará la elaboración de una nueva propuesta, designado en su caso nuevo ponente, que se debatirá en la próxima sesión del Consejo.

4. El Pleno, a iniciativa de su Presidente o de cuatro vocales, podrá encomendar a la comisión permanente la emisión de un concreto dictamen.

Capítulo III. Funcionamiento de la comisión permanente

Artículo 28. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión permanente

1. La comisión permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, pudiéndose reunir una sola vez al mes cuando las circunstancias lo aconsejen, con exclusión en todo caso del mes de agosto.

La comisión permanente puede ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros.

2. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la válida constitución de la comisión permanente será necesaria la presencia además del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente de, al menos, uno de sus miembros, titulares o suplentes.
3. Las sesiones de la comisión permanente serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario, al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro así como a los invitados la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión permanente y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

VII. PROPUESTAS NORMATIVAS,
INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS.
1997-2014

VII. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS

1. PROPUESTAS NORMATIVAS (1997 – 2014)

A) Índice cronológico

1997

PROPUESTA 1/1997

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS TASAS CATASTRALES.

PROPUESTA 2/1997

COMPENSACIÓN DE DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO.

PROPUESTA 3/1997

REVISIÓN DEL TRATAMIENTO DE RENTAS DE CAPITAL EN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN.

PROPUESTA 4/1997

NORMAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO HISPANO-ALEMÁN, A EFECTOS DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.

PROPUESTA 5/1997

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD.

PROPUESTA 6/1997

CÓMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE VALOR EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/1997

CONVENIENCIA DE ESTABLECER PLAZOS PARA LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

PROPUESTA 8/1997

LIQUIDACIÓN POR INTERESES DE DEMORA DE SANCIONES TRIBUTARIAS CON POSTERIORIDAD A SU CONDONACIÓN.

PROPUESTA 9/1997

INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DEL DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

PROPUESTA 10/1997

SUMINISTRO DE IMPRESOS PARA CUMPLIMENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN LOS CONSULADOS DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

PROPUESTA 11/1997

LIQUIDACIONES INSTANTÁNEAS EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN.

PROPUESTA 12/1997

CONVENIENCIA DE DICTAR INSTRUCCIONES PARA LA DEBIDA FORMALIZACIÓN DE AVAL BANCARIO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 13/1997

SOLICITUD DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN CASOS DE JUSTICIA GRATUITA.

PROPUESTA 14/1997

REFERENCIA CATASTRAL DE LOS INMUEBLES EN LOS RECIBOS DEL IBI.

PROPUESTA 15/1997

CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN IMPRESO PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL QUE PERMITA SU TRATAMIENTO INFORMÁTICO.

PROPUESTA 16/1997

APLICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 4ª DE LA LEY 29/1994, DE ARRENDAMIENTOS URBANOS.

PROPUESTA 17/1997

IMPROCEDENCIA DE REQUERIMIENTOS DE CONTENIDO GENÉRICO EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIONES ABREVIADAS.

PROPUESTA 18/1997

NECESIDAD DE DOTAR DE FUNCIONALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LGT.

PROPUESTA 19/1997

OBLIGATORIEDAD DE LA RENUNCIA EXPRESA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA.

PROPUESTA 20/1997

DEBER DE MOTIVACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO SANCIONADOR.

PROPUESTA 21/1997

*ACTUALIZACIÓN DE PLANTILLAS EN LOS
TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.*

1998

PROPUESTA 1/1998

ORDEN ALFABÉTICO EN LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE BOLETINES OFICIALES.

PROPUESTA 2/1998

OPCIÓN SOBRE EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 3/1998

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES A CUOTAS TRIBUTARIAS DE REPERCUSIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DEL IVA.

PROPUESTA 4/1998

IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR ESTAR PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EL MODELO OFICIAL.

PROPUESTA 5/1998

EXIGENCIA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA EFECTUADA POR EMPRESAS O PROFESIONALES CUANDO EL VALOR CATASTRAL DE DICHOS BIENES CUBRE EL IMPORTE DE LAS DEUDAS APLAZABLES O FRACCIONABLES.

PROPUESTA 6/1998

FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL MÓDULO CORRESPONDIENTE A LOS NO ASALARIADOS.

PROPUESTA 7/1998

EMBARGOS DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS PRACTICADOS POR LA AEAT EN PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

PROPUESTA 8/1998

NECESIDAD DE COBERTURA NORMATIVA EN LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN.

PROPUESTA 9/1998

CONVENIENCIA DE QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA A LOS CONTRIBUYENTES AL INICIO DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN INCLUYA LA POSIBILIDAD DE DIRIGIRSE AL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 10/1998

INCIDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

PROPUESTA 11/1998

GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE ANTE ACTUACIONES INSPECTORAS QUE APRECIEN HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 12/1998

REANUDACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS TRAS EL SOBRESEIMIENTO FIRME DE

*ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS
CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.*

PROPUESTA 13/1998

*NECESIDAD DE DOCUMENTAR LAS ACTUACIONES
DE COMPROBACIÓN ABREVIADA DE LOS ÓRGANOS
DE GESTIÓN.*

PROPUESTA 14/1998

*EXPEDICIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE A
VENTA DE IMPRESOS O MODELOS OFICIALES POR
PARTE DE LOS SERVICIOS COMPETENTES DE LA
AEAT.*

PROPUESTA 15/1998

*PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS EXIGIDOS EN LAS CONVOCATORIAS
DE AYUDAS POR LAS ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS.*

PROPUESTA 16/1998

*APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 37/1992
DEL IVA TRAS LA NUEVA REDACCIÓN DEL
ARTÍCULO 115 DE LA MISMA DADA POR LA LEY
66/1997 Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/1998
DE DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 17/1998

*DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA
TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.*

PROPUESTA 18/1998

*APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1/1998,
DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS*

CONTRIBUYENTES, SOBRE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

PROPUESTA 19/1998

HABILITACIÓN DE MODELO ACREDITATIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LA AEAT PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS.

PROPUESTA 20/1998

MEJORA EN EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

PROPUESTA 21/1998

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EXISTENTE SOBRE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR CORREO REALIZADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL "CORREOS Y TELÉGRAFOS".

PROPUESTA 22/1998

SUPRESIÓN DE DETERMINADAS COMUNICACIONES EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 23/1998

DIFERENCIACIÓN DE RENTAS RECIBIDAS POR REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES O INCAPACITADOS.

PROPUESTA 24/1998

OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE CONTENGAN NORMAS TRIBUTARIAS LO MENCIONEN EXPRESAMENTE EN SU TÍTULO.

PROPUESTA 25/1998

MEJORA DEL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE CAJA EN LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AEAT.

PROPUESTA 26/1998

DIFERENCIACIÓN EN EL MODELO ANUAL DE DECLARACIÓN DEL IRPF DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y DE SUS CORRESPONDIENTES RETENCIONES.

PROPUESTA 27/1998

IMPULSO DE LAS DEVOLUCIONES DE OFICIO DE INGRESOS INDEBIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 28/1998

NECESIDAD DE FORMALIZAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE CONSTEN LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL.

PROPUESTA 29/1998

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

1999

PROPUESTA 1/1999

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN LA SUSPENSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 2/1999

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 3/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

PROPUESTA 4/1999

CONSTANCIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS Y/O SUS REPRESENTANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 5/1999

NECESIDAD DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE LOS DATOS DEL REPRESENTANTE PARA UNA CORRECTA GESTIÓN DEL IRNR.

PROPUESTA 6/1999

CANCELACIÓN DE LA BAJA EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES Y DE LA CONSIGUIENTE NOTA

REGISTRAL CONFORME AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 7/1999

NECESIDAD DE INCORPORAR EN LOS IMPRESOS OFICIALES DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y ÓRGANOS ANTE LOS QUE PROMOVER SU RECTIFICACIÓN O IMPUGNACIÓN.

PROPUESTA 8/1999

GASTOS BANCARIOS DERIVADOS DEL COBRO DE CHEQUES EMITIDOS POR EL TESORO PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 9/1999

EL IVA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

PROPUESTA 10/1999

PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN APARTADOS DE CORREOS.

PROPUESTA 11/1999

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN EN EL IEDMT DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS PARA AFECTARLOS EXCLUSIVAMENTE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCTORES.

PROPUESTA 12/1999

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE FACULTADES

DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y SITUACIÓN DE BIENES O DERECHOS DE LOS OBLIGADOS AL PAGO, ESPECIALMENTE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

PROPUESTA 13/1999

COMUNICACIÓN AL NUEVO DOMICILIO CONOCIDO PREVIA A LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

PROPUESTA 14/1999

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA IMPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 6.4 Y 7 DE LA LEY 1/1998.

PROPUESTA 15/1999

APLICACIÓN DEL IMPORTE DE UN DEPÓSITO AL PAGO DE UNA DEUDA TRIBUTARIA CONFIRMADA POR RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO O POR SENTENCIA JUDICIAL.

PROPUESTA 16/1999

GARANTÍAS A PRESTAR EN SUPUESTOS DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A VARIOS ADMINISTRADORES.

PROPUESTA 17/1999

INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE SOBRE PLAZO DE SILENCIO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 18/1999

PERIODO DE CÓMPUTO DE LOS INTERESES DE DEMORA EN DETERMINADAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS POR EL IRPF.

PROPUESTA 19/1999

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 20/1999

DEVOLUCIÓN DEL IVA EN AQUELLOS SUPUESTOS EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE REPERCUTIDO PONGA DE MANIFIESTO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA IMPROCEDENCIA DE LA REPERCUSIÓN.

PROPUESTA 21/1999

EJECUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 22/1999

PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS AL CATASTRO CON MOTIVO DE DETERMINADAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PÚBLICAS.

PROPUESTA 23/1999

EFFECTOS SOBRE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

PROPUESTA 24/1999

EFICACIA RETROACTIVA DE LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS EN DETERMINADAS DECLARACIONES DEL IRPF PRESENTADAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 25/1999

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS A EFECTOS DEL IRPF.

PROPUESTA 26/1999

REGLAS DE ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES DE DISTINTA CUANTÍA ANTE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 27/1999

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO MERCANTIL CON LA FINALIDAD DE QUE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD SEA IMPRESCINDIBLE LA EXPRESA ACEPTACIÓN DEL INTERESADO.

PROPUESTA 28/1999

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA.

PROPUESTA 29/1999

GESTIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUANDO EL BENEFICIARIO RESULTA DEUDOR FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 30/1999

ACTUACIONES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE EXISTENCIA O CARENCIA DE BIENES, REFERIDAS A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN.

PROPUESTA 31/1999

POSIBILIDAD DE CAMBIO DE OPCIÓN DE LA MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IRPF.

PROPUESTA 32/1999

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE EMBARGO REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

PROPUESTA 33/1999

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE UN EJERCICIO DERIVADO DE LA CORRECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS A UN EJERCICIO POSTERIOR.

PROPUESTA 34/1999

POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS COMO INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SEGUIDO CON LA ENTIDAD TRANSPARENTE.

PROPUESTA 35/1999

CUMPLIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

PROPUESTA 36/1999

SUJECCIÓN AL IVA DE LAS TRANSMISIONES DE BIENES AFECTOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL EN PÚBLICA SUBASTA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 37/1999

*PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES
EXTEMPORÁNEAS.*

PROPUESTA 38/1999

*REDACCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA AEAT A
LOS CONTRIBUYENTES.*

PROPUESTA 39/1999

*PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN RELACIÓN
CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y
DONACIONES POR PARTE DE NO RESIDENTES.*

PROPUESTA 40/1999

*ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE
EXENCIÓN DE BIENES EN RÉGIMEN DE VIAJEROS A
EFECTOS DEL IVA.*

PROPUESTA 41/1999

*LIQUIDACIONES PROVISIONALES EN RELACIÓN
CON APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES
EFECTUADAS CON POSTERIORIDAD A LA
JUBILACIÓN.*

PROPUESTA 42/1999

*CÓMPUTO DE INTERESES A FAVOR DEL
CONTRIBUYENTE EN EL SUPUESTO DE
DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.*

PROPUESTA 43/1999

*EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE
COMPORTAN DEVOLUCIONES DE CANTIDADES
EMBARGADAS QUE AFECTAN A LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A LA AEAT.*

PROPUESTA 44/1999

POSIBILIDAD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REVISE DE OFICIO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE YA ESTÉN SIENDO OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 45/1999

MODIFICACIÓN DE LOS IMPRESOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IRPF A EFECTOS DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 46/1999

DEBER DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

PROPUESTA 47/1999

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CAMBIAN DE RESIDENCIA FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.

PROPUESTA 48/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT.

PROPUESTA 49/1999

MEDIDAS PARA EVITAR EL SOLAPAMIENTO PRÁCTICO ENTRE EL ITPAJD (MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS) Y EL IVA.

PROPUESTA 50/1999

*REEMBOLSO DE COSTES DE LAS GARANTÍAS
APORTADAS EN EL CASO DE ANULACIÓN TOTAL O
PARCIAL DE UNA DEUDA TRIBUTARIA POR
SENTENCIA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
FIRME.*

2000

PROPUESTA 1/2000

LEGITIMACIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES O DE DEPARTAMENTO EN EL RECURSO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE ALZADA.

PROPUESTA 2/2000

APORTACIÓN A PLANES DE PENSIONES DE CÓNYUGES NO PERCEPTORES DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y/O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PROPUESTA 3/2000

CRITERIOS A SEGUIR EN LA REVOCACIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2000

REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

PROPUESTA 5/2000

AJUSTE DE RETENCIONES EN CASO DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA CON UN SOLO PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO.

PROPUESTA 6/2000

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/2000

INTRODUCCIÓN EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN CENSAL DE UNA CASILLA

ESPECÍFICA EN LA QUE CONSTEN LAS FECHAS DE MODIFICACIÓN DE DATOS.

PROPUESTA 8/2000

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 9/2000

OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE SELLAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS NEGATIVAS Y LAS INFORMATIVAS.

PROPUESTA 10/2000

REQUISITOS DE LA FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75.6 c) DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 11/2000

POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL INGRESO DERIVADO DEL MODELO 309 EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE RECAUDACIÓN.

PROPUESTA 12/2000

POSIBILIDAD DE QUE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES PUEDAN ACOGERSE A LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 13/2000

MOTIVACIÓN DE CAMBIOS DE CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

PROPUESTA 14/2000

PLAZO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

PROPUESTA 15/2000

EXTENSIÓN DE EFECTOS DE UNA SENTENCIA FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

PROPUESTA 16/2000

PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE RETENCIONES.

PROPUESTA 17/2000

SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO EN OPERACIONES VINCULADAS ENTRE RESIDENTES.

PROPUESTA 18/2000

CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE FACTURAS. PLANTEAMIENTO EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 19/2000

MEJORA DE LA INTELIGIBILIDAD DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DEL IRPF QUE EXONERAN A LOS CONTRIBUYENTES DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

PROPUESTA 20/2000

RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS: MATERIALIZACIÓN EN INVERSIONES DE LARGA DURACIÓN.

PROPUESTA 21/2000

RETENCIÓN MATERIAL DE LAS DEVOLUCIONES PROCEDENTES DEL IRPF.

PROPUESTA 22/2000

VALORACIÓN EN EL IRPF DE LAS RENTAS OBTENIDAS EN DIVISAS QUE NO TIENEN CAMBIO FIJO CON EL EURO.

PROPUESTA 23/2000

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 24/2000

CUANTÍA DE LOS RECURSOS EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.

PROPUESTA 25/2000

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 15 DE JULIO DE 2000 EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LGT (RESPONSABILIDAD POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES ECONÓMICAS).

PROPUESTA 26/2000

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE LOS PERCEPTORES DE RENTAS DE TRABAJO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS A LAS EMPRESAS OBLIGADAS A PRACTICAR RETENCIONES O REALIZAR INGRESOS A CUENTA.

PROPUESTA 27/2000

CONVENIENCIA DE FORMULAR UNA ADECUADA ADVERTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES DE SU DEBER DE DECLARAR EN EL IRPF LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PROPUESTA 28/2000

LA "REFORMATIO IN PEIUS" EN LOS SUPUESTOS DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DE NUEVAS LIQUIDACIONES.

PROPUESTA 29/2000

NECESIDAD DE QUE LA REDUCCIÓN DEL OBJETO DE LA COMPROBACIÓN INSPECTORA SEA AUTORIZADA POR EL INSPECTOR JEFE.

PROPUESTA 30/2000

DISCREPANCIAS ENTRE LOS DATOS AUTOLIQUIDADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y LOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE TERCEROS.

2001

PROPUESTA 1/2001

DISFUNCIONES PROVOCADAS POR LA POSIBLE UTILIZACIÓN DE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS PARA CUYA RESOLUCIÓN SON COMPETENTES ÓRGANOS DIFERENTES.

PROPUESTA 2/2001

TRATAMIENTO NORMATIVO EN EL IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE DESPIDO COLECTIVO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, PRODUCTIVAS O DE FUERZA MAYOR Y POR DESPIDO IMPROCEDENTE. DIFERENCIAS.

PROPUESTA 3/2001

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 4/2001

IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS REALIZADAS CON AYUDA DEL PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 5/2001

UNIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IRPF.

PROPUESTA 6/2001

CONSIDERACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE EN LA TRAMITACIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

PROPUESTA 7/2001

*CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA POR LA
AEAT A JUZGADOS Y TRIBUNALES.*

2002

PROPUESTA 1/2002

CREACIÓN DE OFICINA DE RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES.

PROPUESTA 2/2002

SUSPENSIÓN DEL 30 POR 100 DE LA SANCIÓN, INICIALMENTE REDUCIDA POR MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN, CUANDO SE INTERPONGA POSTERIORMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE DICHA REGULARIZACIÓN.

PROPUESTA 3/2002

SUSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO DE "REQUERIMIENTOS A CONTRIBUYENTES DE ESPECIAL SEGUIMIENTO".

PROPUESTA 4/2002

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EN EL CATASTRO.

PROPUESTA 5/2002

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IVA, EL IRPF Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN ORDEN A LA DESAPARICIÓN DE LA ACTUAL RETENCIÓN MATERIAL DE DETERMINADAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 6/2002

DELIMITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL IVA Y DEL ITP EN LAS TRANSMISIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.

PROPUESTA 7/2002

SEPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LOS DE COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIAS.

2003

PROPUESTA 1/2003

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 2/2003

POSIBILIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES ACCEDAN DE UNA FORMA ÁGIL A CONOCER SU SITUACIÓN CENSAL EN CADA MOMENTO.

PROPUESTA 3/2003

RECONOCIMIENTO EXPRESO EN LA FUTURA LEY GENERAL TRIBUTARIA DEL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES A SER ACOMPAÑADOS POR PERSONA QUE LES ASISTA EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2003

NECESIDAD DE REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA AL UTILIZAR LOS SERVICIOS DE AYUDA PREVISTOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DURANTE LA CAMPAÑA DE RENTA, EN PARTICULAR AL DISPONER UN SISTEMA QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS JUSTIFICANTES DE INGRESOS O GASTOS Y CERTIFICADOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE, VINCULÁNDOLOS CON UNA DECLARACIÓN DEL IRPF ELABORADA POR DICHOS SERVICIOS DE AYUDA CON EL PROGRAMA PADRE MEDIANTE EL SISTEMA DE "CITA PREVIA".

PROPUESTA 5/2003

INCORPORACIÓN DE TÉCNICAS DE ARBITRAJE EN LA PRÓXIMA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

PROPUESTA 6/2003

CONVENIENCIA DE QUE LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SIMULTÁNEAMENTE LA REPERCUSIÓN E INGRESO DEL IVA POR LOS PROVEEDORES DEL DENOMINADO "ORO INDUSTRIAL" A EMPRESAS DE JOYERÍA CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN A ESTOS ÚLTIMOS SE HA REGULARIZADO EL IVA SOPORTADO, ELIMINANDO COMO DEDUCIBLES DETERMINADAS CUOTAS QUE SE HAN REPERCUTIDO INCORRECTAMENTE POR NO HABER APLICADO LA REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO, PROCEDIENDO, EN SU CASO, DE OFICIO, AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

PROPUESTA 7/2003

DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS.

PROPUESTA 8/2003

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 9/2003

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 40/1998, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL IRPF, RELATIVO A LA OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

2004

PROPUESTA 1/2004

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 131.1 DEL CÓDIGO PENAL A PROPÓSITO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 2/2004

LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR EL IRPF CUANDO SE OBTIENEN SOLAMENTE PÉRDIDAS PATRIMONIALES Y SU RELACIÓN CON EL MÍNIMO POR DESCENDIENTE.

PROPUESTA 3/2004

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA ORDEN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19/1994 (RIC).

PROPUESTA 4/2004

POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL CONCEPTO DE MOBILIARIO NORMAL DE UNA HABITACIÓN DE ESTUDIANTE A EFECTOS DE LAS EXENCIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE BIENES.

2005

PROPUESTA 1/2005

*REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 34.2
LGT POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO PARA LA
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 2/2005

*REFORMA DE LA LEY DEL IVA AL OBJETO DE
ACLARAR QUE SE ENTIENDE POR "TERRENOS EN
CURSO DE URBANIZACIÓN".*

PROPUESTA 3/2005

*MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE
LOS AUTOMÓVILES DE TURISMO DESTINADOS A
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE CONSIDEREN
AFECTOS, AL MENOS EN EL 50%.*

PROPUESTA 4/2005

REFORMA EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

2006

PROPUESTA 1/2006

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LAS PLAZAS DE GARAJE DESTINADAS A USO PROPIO DEN DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y NO GENEREN IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS.

PROPUESTA 2/2006

MODIFICACIÓN DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN LO ATINENTE AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES EN CASO DE SILENCIO NEGATIVO.

2007

PROPUESTA 1/2007

*NOTIFICACIONES MEDIANTE AGENTE TRIBUTARIO.
AVISO DE LLEGADA EN EL CORRESPONDIENTE
CASILLERO DOMICILIARIO.*

PROPUESTA 2/2007

*DISMINUCIÓN DE LOS PLAZOS DE SUMINISTRO DE
INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS POR
LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN PERIODO
EJECUTIVO.*

PROPUESTA 3/2007

*EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS INTERRUPTIVOS DE
LA PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN
TRIBUTARIA A LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE
LAS OBLIGACIONES CONEXAS POR APLICACIÓN DE
UN RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO.*

PROPUESTA 4/2007

*EXENCIÓN EN EL IRPF DE DETERMINADAS
PRESTACIONES ASISTENCIALES PERCIBIDAS POR
PERSONAS CON MINUSVALÍA.*

PROPUESTA 5/2007

*MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS
RETENCIONES EN EL IRPF DE LOS PAGOS
REALIZADOS POR ATENCIÓN A SITUACIONES DE
DEPENDENCIA Y ENVEJECIMIENTO Y POR
ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.*

2008

PROPUESTA 1/2008

DEVOLUCIONES A CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES DEL EXCESO SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO CONSIDERANDO EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y NO LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA MISMA.

PROPUESTA 2/2008

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN LOS SUPUESTOS DE NO EJERCICIO DE LOS BENEFICIOS FISCALES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 96.4 DE LA LEY DEL IRPF.

2009

PROPUESTA 1/2009

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA O DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL IVA Y EN EL IEDMT EN LA ADQUISICIÓN Y MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA SER UTILIZADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PROPUESTA 2/2009

MANTENIMIENTO DE LA REDUCCIÓN DEL 25% EN LOS RECARGOS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO Y EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS, CUANDO LOS APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS SE PAGUEN EN LOS PLAZOS CONCEDIDOS.

PROPUESTA 3/2009

APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA DE LAS RENTAS DECLARADAS POR LOS MISMOS PROCEDENTES DE PATRIMONIOS PROTEGIDOS.

2010

PROPUESTA 1/2010

MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO h) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 35/2006, DEL IRPF, RELATIVO A EXENCIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS NUMEROSAS.

PROPUESTA 2/2010

NORMAS REGULADORAS DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES, ASCENDIENTES Y DISCAPACIDAD EN CASOS DE FALLECIMIENTO DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO DE DESCENDIENTES O ASCENDIENTES.

PROPUESTA 3/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CÓNYUGES QUE SE ACOGEN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

PROPUESTA 4/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN LOS SUPUESTOS DE NULIDAD MATRIMONIAL, DIVORCIO O SEPARACIÓN JUDICIAL.

2011

PROPUESTA 1/2011

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMO REQUISITO PREVIO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA.

PROPUESTA 2/2011

DEDUCIBILIDAD EN EL IRPF DE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A RENTAS NO PERCIBIDAS QUE TRIBUTAN DE FORMA EFECTIVA EN EL TRIBUTO.

PROPUESTA 3/2011

MODIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR ASCENDIENTES EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

2012

Durante el año 2012 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna propuesta normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2013

Durante el año 2013 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna propuesta normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2014

PROPUESTA 1/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF PARA ADAPTARLA AL FALLO DE LA STC.19/2012, DE 15 DE FEBRERO EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.

PROPUESTA 2/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN POR EL USUFRUCTUARIO DE SU VIVIENDA HABITUAL.

B) Clasificadas por materias

I. LEY GENERAL TRIBUTARIA

1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

1. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)

2. Improcedencia de requerimientos de contenido genérico en procedimientos de comprobaciones abreviadas. (17/97)

3. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)

4. Desarrollo del procedimiento de la tasación pericial contradictoria. (17/98)

5. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)

6. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)

7. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)

8. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)

9. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico- Administrativos. (21/99)

10. Regulación de las competencias de los órganos de gestión en el procedimiento de comprobación abreviada. (4/00)

11. Introducción en los modelos de declaración censal de una casilla específica en la que consten las fechas de modificación de datos. (7/00)

12. Discrepancias entre los datos autoliquidados por el contribuyente y los contenidos en las declaraciones informativas de terceros. (30/00)

13. Sustitución del procedimiento denominado de "requerimientos a contribuyentes de especial seguimiento". (3/02)

2. Actuaciones y procedimientos de Inspección

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)

2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

3. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

4. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)

5. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)

6. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)

7. Necesidad de que la reducción del objeto de la comprobación inspectora sea autorizada por el inspector jefe. (29/00)

3. Actuaciones y procedimientos de recaudación

1. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)

2. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)

3. Competencia de los órganos de recaudación en el ejercicio de facultades de comprobación e investigación sobre la existencia y situación de bienes o derechos de los obligados al pago, especialmente en la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad tributaria. (12/99)

4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)

5. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)

6. Gestión de devoluciones tributarias cuando el beneficiario resulta deudor frente a la Hacienda Pública. (29/99)

7. Aplicación del principio de proporcionalidad en las actuaciones de embargo realizadas por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria. (32/99)

8. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

9. Consideración de la capacidad económica del contribuyente en la tramitación de aplazamientos y fraccionamientos. (6/01)

10. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

4. Actuaciones y procedimientos de recaudación (convenio)

1. Embargos de devoluciones tributarias practicados por la AEAT en procedimientos de recaudación de deudas de otras Administraciones. (7/98)

5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria

1. Cesión de información tributaria por la AEAT a Juzgados y Tribunales. (7/01)

2. Reforma en materia de Notificaciones. (4/05)

6. Colaboración social en la aplicación de los tributos

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Compensación

1. Compensación de deudas en periodo voluntario. (2/97)

8. Declaración de lesividad

1. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

9. Derechos y garantías de los obligados tributarios

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)

3. Conveniencia de que la información facilitada a los contribuyentes al inicio de las actuaciones de comprobación e inspección incluya la posibilidad de dirigirse al Consejo para la Defensa del Contribuyente. (9/98)

4. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)

5. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)

6. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)

7. Habilitación de modelo acreditativo de la comparecencia del contribuyente en las oficinas de la AEAT para la atención de requerimientos. (19/98)

8. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)

9. Obligatoriedad de que las leyes y reglamentos que contengan normas tributarias lo mencionen expresamente en su título. (24/98)

10. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)

11. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)

12. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)

13. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)

14. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)

15. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)

16. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

17. Extensión de efectos de una sentencia favorable al contribuyente. Procedimiento a seguir. (15/00)

18. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

19. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)

20. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)

21. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

10. Devolución de ingresos indebidos

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)

3. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)

4. Cómputo de intereses a favor del contribuyente en el supuesto de devolución de ingresos indebidos. (42/99)

5. Ejecución de sentencias y resoluciones que comportan devoluciones de cantidades embargadas que afectan a las Administraciones Públicas y a la AEAT. (43/99)

6. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)

7. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)

8. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

11. Domicilio fiscal

1. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

12. Emisión de certificados tributarios

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

3. Procedimiento de expedición de certificados exigidos en las convocatorias de ayudas por las Administraciones Públicas. (15/98)

4. Mejora en el servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT y la Dirección General del Catastro. (20/98)

5. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT a empresas de transporte de mercancías por carretera. (3/99)

6. Procedimiento para evitar la solicitud de certificados al Catastro con motivo de determinadas convocatorias de ayudas públicas. (22/99)

7. Comunicación de información de la Administración Tributaria a las comisiones de asistencia jurídica gratuita. (28/99)

8. Actuaciones para la emisión de certificaciones catastrales de existencia o carencia de bienes, referidas a la totalidad del territorio de régimen común. (30/99)

9. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT. (48/99)

13. Fases de los procedimientos tributarios

1. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

14. Garantías de la deuda tributaria

1. Conveniencia de dictar instrucciones para la debida formalización de aval bancario en los casos de suspensión de la ejecución de actos administrativos. (12/97)

2. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)

3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)

4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)

5. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

6. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)

7. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)

8. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

15. Información y asistencia a los obligados tributarios

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)

2. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

3. Necesidad de incorporar en los impresos oficiales de declaración-liquidación tributaria información sobre los procedimientos, plazos y órganos ante los que promover su rectificación o impugnación. (7/99)
4. Cumplimiento de los deberes de información y asistencia impuestos en los artículos 6.4 y 7 de la Ley 1/1998. (14/99)
5. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)
6. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
7. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)
8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
9. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)
10. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
11. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
12. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)
13. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)
14. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios

de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de "cita previa". (4/03)

16. Interpretación, calificación e integración

1. Reserva para inversiones en Canarias: materialización en inversiones de larga duración. (20/00)

17. Notificaciones

1. Incorporación en los programas informáticos del domicilio a efectos de notificación. (9/97)

2. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

3. Orden alfabético en las notificaciones a través de boletines oficiales. (1/98)

4. Aplicación de la normativa existente sobre notificaciones tributarias por correo realizadas por la entidad pública empresarial "Correos y Telégrafos". (21/98)

5. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)

6. Práctica de notificaciones en apartados de correos. (10/99)

7. Comunicación al nuevo domicilio conocido previa a la notificación por comparecencia. (13/99)

8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)

9. Reforma en materia de notificaciones. (4/05)

10. Notificaciones mediante agente tributario. Aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario. (1/07)

18. Obligación de resolver y plazos de resolución

1. Actualización de plantillas en los tribunales económico-administrativos. (21/97)

2. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)

3. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

4. Cumplimiento por la Administración Tributaria de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. (35/99)

5. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)

6. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)

7. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

19. Obligaciones tributarias accesorias

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)

2. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)

3. Periodo de cómputo de los intereses de demora en determinadas liquidaciones efectuadas por el IRPF. (18/99)

4. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)

5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)

6. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos / fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)

20. Obligaciones tributarias formales

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)

2. Obligación de las entidades colaboradoras de sellar las declaraciones tributarias negativas y las informativas. (9/00)

21. Obligaciones y deberes de la Administración Tributaria

1. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)

2. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

22. Obligados tributarios – Representación

1. Necesidad de cobertura normativa en las actuaciones de los órganos de gestión en materia de representación. (8/98)

2. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)

3. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

23. Obligados tributarios – Responsables

1. Modificación del Reglamento de Registro Mercantil con la finalidad de que para la inscripción del nombramiento como administrador de una sociedad sea imprescindible la expresa aceptación del interesado. (27/99)

2. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)

3. Efectos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2000 en el artículo 72 de la LGT (responsabilidad por adquisición de explotaciones o actividades económicas). (25/00)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

5. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

24. Pago

1. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)

2. Gastos bancarios derivados del cobro de cheques emitidos por el Tesoro Público como consecuencia de devoluciones tributarias. (8/99)

3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)

4. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)

5. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)

6. Lugar de presentación y realización de ingresos tributarios. (8/00)

7. Posibilidad de efectuar el ingreso derivado del modelo 309 en las entidades colaboradoras de recaudación. (11/00)

25. Prescripción

1. Interrupción de la prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos de un ejercicio derivado de la corrección de la imputación temporal de ingresos a un ejercicio posterior. (33/99)

2. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)

3. Extensión de los efectos interruptivos de la prescripción de una obligación tributaria a los plazos de prescripción de las obligaciones conexas por aplicación de un régimen de diferimiento. (3/07)

26. Procedimientos ordinarios de revisión

1. Suspensión de la ejecución de los actos tributarios por los Tribunales Económico-Administrativos conforme al artículo 76 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (2/99)

2. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)

3. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico-Administrativos. (21/99)

4. Efectos sobre los Tribunales Económico-Administrativos de la disposición final tercera de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. (23/99)

5. Reglas de acumulación de reclamaciones de distinta cuantía ante los Tribunales Económico-Administrativos. (26/99)

6. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)

7. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)

8. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)

9. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

10. Controversias en materia de expedición y entrega de facturas. Planteamiento en vía económico-administrativa. (18/00)

11. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

12. La 'reformatio in peius' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

13. Incorporación de técnicas de arbitraje en la próxima Ley General Tributaria. (5/03)

14. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo atinente al plazo de interposición de las reclamaciones económico-administrativas contra actos y resoluciones en caso de silencio negativo. (2/06)

27. Prueba

1. Fundamentación por parte de la Administración en la determinación del módulo correspondiente a los no asalariados. (6/98)

28. Rectificación de errores

1. Necesidad de dotar de funcionalidad al procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho del artículo 156 de la LGT. (18/97)

2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

29. Recurso contencioso administrativo

1. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

30. Régimen sancionador

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)

2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)

3. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)

4. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)

5. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

6. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)

7. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)

8. Suspensión del 30 por 100 de la sanción, inicialmente reducida por manifestar la conformidad con la propuesta de regularización, cuando se interponga posteriormente cualquier reclamación o recurso contra el acto administrativo que contiene dicha regularización. (2/02)

9. Separación del procedimiento sancionador y los de comprobación y liquidación tributarias. (7/02)

10. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

11. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos/fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)

31. Revisión actos nulos de pleno derecho

1. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

2. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

32. Revocación

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

3. Criterios a seguir en la revocación de actos tributarios. (3/00)

33. Tecnologías informáticas y telemáticas

1. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

II. IRPF

1. Actividades económicas

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

2. Modificación normativa en el IRPF para que los automóviles de turismo destinados a actividades económicas se consideren afectos, al menos en el 50%. (3/05)

2. Autoliquidaciones. Compensación entre cónyuges

1. Modificación de la regulación del requisito de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias por parte de los cónyuges que se acogen al procedimiento de compensación establecido en la normativa reguladora del IRPF. (3/10)

3. Circunstancias personales y familiares

1. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)

2. Aplicación del mínimo por descendientes cualquiera que sea la cuantía de las rentas declaradas por los mismos procedentes de patrimonios protegidos. (3/09)

3. Normas reguladoras del mínimo por descendientes, ascendientes y discapacidad en casos de fallecimiento durante el periodo impositivo de descendientes o ascendientes. (2/10)

4. Tributación de las cuantías abonadas por pensiones de alimentos en los supuestos de separación y divorcio en relación con la STC 19/2012, de 15 de febrero (1/14)

4. Contribuyentes

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

5. Convenios doble imposición

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

6. Declaraciones

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)

2. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)

3. Mejora de la inteligibilidad de las condiciones establecidas en la normativa del IRPF que exoneran a los contribuyentes de la obligación de declarar. (19/00)

4. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)

5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)

6. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de "cita previa". (4/03)

7. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)

8. Obligación de declarar en los supuestos de no ejercicio de los beneficios fiscales recogidos en el artículo 96.4 de la Ley del IRPF. (2/08)

7. Deducción adquisición vivienda

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

2. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

8. Deducciones cuota

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

2. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

3. Deducibilidad en el IRPF de las retenciones correspondientes a rentas no percibidas que tributan de forma efectiva en el tributo. (2/11)

9. Ganancias y pérdidas patrimonio

1. Cómputo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a efectos de la determinación del incremento de valor en el IRPF. (6/97)

2. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)

3. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

4. Tributación de las ganancias patrimoniales en caso de enajenación del derecho de usufructuario sobre su vivienda habitual (2/14)

10. Gestión del impuesto

1. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)

2. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)

3. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)

4. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)

5. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)

6. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

7. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

8. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

11. Hecho imponible y rentas exentas

1. Tratamiento fiscal de las pensiones por incapacidad. (5/97)

2. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

3. Exención en el IRPF de determinadas prestaciones asistenciales percibidas por personas con minusvalía. (4/07)

4. Modificación del párrafo tercero del apartado h) del artículo 7 de la ley 35/2006, del IRPF, relativo a exención de ayudas a familias numerosas. (1/10)

12. Imputación de rentas inmobiliarias

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

13. Imputación temporal de rentas

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

2. Imputación temporal de las ayudas y subvenciones públicas en el IRPF. (6/00)

3. Valoración en el IRPF de las rentas obtenidas en divisas que no tienen cambio fijo con el euro. (22/00)

14. Individualización de rentas

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)

2. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)

3. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

15. Pagos a cuenta

1. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)

2. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)

3. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

5. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

16. Reducciones

1. Determinación de la cuantía de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y por alimentos a favor de los hijos a efectos del IRPF. (25/99)

2. Aportación a planes de pensiones de cónyuges no perceptores de rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas. (2/00)

3. Modificación de la reducción por ascendientes en la normativa reguladora del IRPF. (3/11)

17. Rendimientos capital inmobiliario

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

18. Rendimientos del trabajo

1. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

19. Tributación familiar

1. Posibilidad de cambio de opción de la modalidad de tributación una vez concluido el plazo de declaración voluntaria del IRPF. (31/99)

2. Modificación del artículo 69 de la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, relativo a la opción por la tributación conjunta. (9/03)

III. IVA

1. Deducciones

1. Sujeción al IVA de las transmisiones de bienes afectos a una actividad empresarial o profesional en pública subasta judicial o administrativa. (36/99)

2. Devoluciones

1. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

2. Devolución del IVA en aquellos supuestos en el que el contribuyente repercutido ponga de manifiesto a la Administración Tributaria la improcedencia de la repercusión. (20/99)

3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

4. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

5. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

3. Exenciones

1. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

2. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

4. IVA/ITP

1. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)

2. Medidas para evitar el solapamiento práctico entre el ITPAJD (modalidad transmisiones patrimoniales onerosas) y el IVA. (49/99)

3. Delimitación en la aplicación del IVA y del ITP en las transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles. (6/02)

4. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por "terrenos en curso de urbanización". (2/05)

5. Obligaciones de los sujetos pasivos

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

6. Operaciones no sujetas

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Regímenes especiales

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

2. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

8. Sujeto pasivo

1. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

2. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por "terrenos en curso de urbanización". (2/05)

9. Tipos impositivos reducidos

1. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Base imponible

1. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

2. Deducciones en cuota

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

2. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)

3. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

3. Gestión del Impuesto

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (4/98)

2. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)

3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

4. Pagos fraccionados

1. Opción sobre el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. (2/98)
2. Modificación de las normas para la determinación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. (3/01)

V. CATASTRO

1. De la constancia de la referencia catastral

1. Referencia catastral de los inmuebles en los recibos del IBI. (14/97)

2. De las tasas catastrales

1. Procedimiento de pago de las tasas catastrales. (1/97)
2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

VI. IMPUESTOS ESPECIALES

1. Devoluciones

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Exención

1. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

3. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

1. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el IEDMT de los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente a la enseñanza de conductores. (11/99)

2. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

VII IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. Convenios doble imposición

1 Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Opción tributación residentes U.E.

1 Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

3. Solicitud devolución retenciones

1 Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2 Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

VIII. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

1. Actividad de las Administraciones Públicas

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (14/98)

2. Motivación de cambios de criterio de la Administración Tributaria. (13/00)

3. Creación de la Oficina de Relación con los Tribunales. (1/02)

4. Reglamento de desarrollo del artículo 34.2 LGT por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. (1/05)

2. Art 29 - Recusación

1. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

3. Nulidad y anulabilidad

1. La 'reformatio in peius' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

4. Términos y plazos

1. Días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. (7/03)

IX. CODIGO PENAL

1. Delito fiscal

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)

2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

3. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)

4. Modificación del artículo 131.1 del Código Penal a propósito de la prescripción de los delitos contra la Hacienda Pública. (1/04).

2. INFORMES (2009-2014)

A. Índice cronológico

2009

INFORME I/2009

PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO EN EL SUPUESTO DE OPERACIONES EN LAS QUE RESULTA CONTROVERTIDA LA TRIBUTACIÓN A IVA O ITP.

INFORME II/2009

LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.

INFORME III/2009

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS SANITARIAS.

2010

INFORME I/2010

ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

INFORME II/2010

EL COSTE DE REEMBOLSO DE GARANTÍAS POR DEUDAS NO TRIBUTARIAS

2011

INFORME I/2011

EL EMBARGO DE CRÉDITOS EN LA EJECUCIÓN FORZOSA.

INFORME II/2011

PROBLEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON DETERMINADOS SUPUESTOS APLICABLES A SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES.

2012

INFORME I/2012

LA TRAMITACIÓN DE DISCREPANCIAS DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

INFORME II/2012

LA PLURALIDAD DE RESPONSABLES Y LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS GENERADAS TRAS LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

INFORME III/2012

CÓMPUTO DE PLAZOS POR MESES O AÑOS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2013

INFORME I/2013

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO.

INFORME II/2013

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL: REQUISITOS.

2014

INFORME I/2014

EFFECTOS QUE ANTE LA HACIENDA ESTATAL PUEDEN ATRIBUIRSE A LOS CRÉDITOS QUE OSTENTAN LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.

INFORME II/2014

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA REINVERTIR EN VIVIENDA HABITUAL CON EXENCIÓN.

B) Clasificados por materia**I. LEY GENERAL TRIBUTARIA****1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria**

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)

2. Actuaciones y procedimientos de recaudación (Convenio)

1. Actuaciones recaudatorias de la Agencia Tributaria respecto de deudas estatales de derecho público no tributarias o deudas de otras administraciones públicas. (I/10)

2. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

3. Actuaciones y procedimiento de recaudación

1. El embargo de créditos en la ejecución forzosa. (I/11)

2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

3. Efectos que ante la hacienda estatal pueden atribuirse a los créditos que ostentan los contribuyentes frente a otras entidades públicas (I/14)

4. Derechos y garantías de los obligados tributarios

1. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

2. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)

5. Interpretación, calificación e integración

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

6. Notificaciones

1. Notificaciones electrónicas. Implantación y funcionamiento. (I/13)

7. Obligación de resolver y plazos de resolución

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

8. Obligaciones tributarias accesorias

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)

2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

9. Obligados tributarios – Responsables

1. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

10. Procedimientos ordinarios de revisión

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Hecho imponible y rentas exentas

1. Tributación de las ayudas sanitarias. (III/09)

2. Cumplimiento del plazo para reinvertir en vivienda habitual con exención (II/14)

2. Deducciones autonómicas

1. Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual. Requisitos. (II/13)

III. IVA

1. IVA/ITP

1 Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

IV IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1 Solicitud devolución retenciones

1 Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

V. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

1. No residentes

1 Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

VI. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

1. Recursos administrativos: calificación

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)

2. Cómputo de plazos por meses o años con especial referencia a los procedimientos administrativos. (III/12)

3. NOTAS INFORMATIVAS (2014)

2014

NOTA 1/2014

*SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT
RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO
PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS*

NOTA 2/2014

*DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA
IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS
ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE
INTERESADO*



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS